



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Año XXI

Miércoles, 23 de abril de 2003

Número 77

Sumario

I. DISPOSICIONES GENERALES

Presidencia del Gobierno

Ley 10/2003, de 3 de abril, reguladora de la Licencia Comercial Específica. Página 6116

Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias. Página 6123

Consejería de Economía, Hacienda y Comercio

Orden de 1 de abril de 2003, por la que se modifica la Orden de 14 de marzo de 2002, que aprueba los modelos 450 de declaración-liquidación y 451 de solicitud de devolución del Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias, y se establecen los plazos de presentación. Página 6145

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Decreto 36/2003, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo Escolar de Canarias. Página 6149

III. OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica

Decreto 38/2003, de 7 de abril, por el que se segrega del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Gran Canaria y Fuerteventura la Delegación de Fuerteventura. Página 6165

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Decreto 35/2003, de 24 de marzo, por el que se declara Bien de Interés Cultural con categoría de Bienes Muebles Vinculados, el conjunto de bienes muebles pertenecientes a la Iglesia de Nuestra Señora de la Candelaria, en el término municipal de La Oliva, isla de Fuerteventura. Página 6165



El texto de este B.O.C. puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.gobiernodecanarias.org/boc/>

Boletín Oficial de Canarias

Depósito Legal TF-37/1983
Edita/Servicio de Publicaciones
Secretaría General Técnica
Consejería de Presidencia
e Innovación Tecnológica

Edificio Administrativo de Usos
Múltiples II, planta 0
Avda. José Manuel Guimerá, 8,
Tfno.: (922) 47.69.40. Fax: (922) 47.65.98
38003 Santa Cruz de Tenerife

Edificio Administrativo de Usos
Múltiples I, planta 0
C/ Prof. Agustín Millares Carló, 22,
Tfno.: (928) 30.67.17. Fax: (928) 30.67.00
35071 Las Palmas de Gran Canaria

Precio suscripción:
Período anual: 79,60 euros.
Semestre: 46,82 euros.
Trimestre: 27,30 euros.
Precio ejemplar: 0,80 euros.

- Dirección General de Personal.- Resolución de 3 de abril de 2003, por la que se convocan licencias por estudios sin retribución, para el curso 2003/04, destinadas a funcionarios de carrera de Cuerpos docentes no universitarios, dependientes de esta Consejería. Página 6168
- Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa.- Resolución de 3 de abril de 2003, por la que se convoca el IX Concurso 8 de Marzo: Educar para la Igualdad. Página 6172
- JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL DE LAS PALMAS.-** Candidaturas presentadas por la provincia de Las Palmas para las elecciones al Parlamento de Canarias, convocadas por Decreto 52/2003, de 31 de marzo, del Presidente de la Comunidad Autónoma de Canarias. Página 6178
- JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.-** Candidaturas presentadas por la provincia de Santa Cruz de Tenerife para las elecciones al Parlamento de Canarias, convocadas por Decreto 52/2003, de 31 de marzo, del Presidente de la Comunidad Autónoma de Canarias. Página 6183

IV. ANUNCIOS

Anuncios de contratación

Consejería de Sanidad y Consumo

- Servicio Canario de la Salud. Dirección Gerencia del Hospital de Gran Canaria Dr. Negrín.- Anuncio de 1 de abril de 2003, por el que se hace pública la relación de los adjudicatarios de los procedimientos abiertos y procedimientos negociados, celebrados en la Gerencia del Hospital de Gran Canaria Dr. Negrín, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 93.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio). Página 6190

Otras Administraciones

Universidad de Las Palmas de Gran Canaria

- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 7 de abril de 2003, que convoca concurso público para la contratación del servicio de mantenimiento preventivo de las instalaciones y edificios de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Página 6195

Otros anuncios

Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica

- Dirección General de la Función Pública.- Anuncio de 2 de abril de 2003, que emplaza a los posibles interesados en el recurso Procedimiento Abreviado nº 79/02 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº Uno de Santa Cruz de Tenerife, interpuesto contra la Orden de esta Consejería de 27 de julio de 2001, por la que se aprueba la lista definitiva de adjudicación de puestos del concurso de méritos convocado por Orden de 22 de septiembre de 2000 y contra la Resolución de esta Dirección General, por la que se adjudican puestos de trabajo a funcionarios obligados a participar en el anterior concurso de méritos y no obtuvieron puesto de trabajo. Página 6196

Consejería de Sanidad y Consumo

- Dirección General de Consumo.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 24 de marzo de 2003, sobre notificación de Órdenes a personas físicas y jurídicas de ignorado domicilio. Página 6197
- Dirección General de Consumo.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 2 de abril de 2003, sobre notificación de Resoluciones a personas físicas y jurídicas de ignorado domicilio. Página 6198

Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

- Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).- Anuncio de 7 de abril de 2003, del Director, relativo a notificación de Resolución por la que se desestima recurso de reposición formulado por D. Cándido Isidro García Cruz, contra la Resolución de 25 de octubre de 2001, dictada por el Director del Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM), por delegación del Presidente.- Expte. nº 82/00. Página 6203
- Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).- Anuncio de 7 de abril de 2003, del Director, relativo a notificación de Resolución por la que se deniega a D. Fidel Guillermo Castro Méndez, una subvención de abono de cuotas a la Seguridad Social, a los trabajadores que percibieron la prestación por desempleo en su modalidad de pago único.- Expte. nº P.U. 38/01. Página 6205
- Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).- Anuncio de 7 de abril de 2003, del Director, relativo a notificación de requerimiento de documentación a D. Martín Eulalio Delgado Estévez.- Expte. nº P.U. 90/01. Página 6206
- Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).- Anuncio de 7 de abril de 2003, del Director, relativo a notificación de requerimiento de documentación a D. Domingo Carballo de Ara.- Expte. nº P.U. 132/01. Página 6207

Administración Local**Cabildo Insular de El Hierro**

- Anuncio de 8 de abril de 2003, por el que se somete a información pública el Avance del Plan Territorial Parcial de los Polos Turístico-Ambientales de La Restinga, el Tamaduste, El Pozo de la Salud y las Puntas. Página 6208
- Anuncio de 8 de abril de 2003, por el que se somete a información pública el Avance del Plan Territorial Parcial de los Asentamientos Agrícolas de La Breña, Los Mocanes, El Cascajo-Los Llanos, Los Polvillos y Echedo. Página 6208

Cabildo Insular de Fuerteventura

- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 1 de abril de 2003, relativa a notificación de cargos por infracción a la legislación de transporte por carretera. Página 6208
- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 1 de abril de 2003, relativa a notificación de Resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores por infracción a la legislación de transporte por carretera. Página 6210
- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 1 de abril de 2003, relativa a notificación de Resoluciones de caducidad recaídas en los expedientes sancionadores por infracción a la legislación de transporte por carretera. Página 6211

Ayuntamiento de Arucas (Gran Canaria)

- Anuncio de 19 de febrero de 2003, por el que se corrige error en el anuncio de 2 de diciembre de 2002, relativo a la aprobación definitiva del Documento de Revisión del Plan Especial de Reforma Interior del Casco de Arucas (B.O.C. nº 19, de 29.1.03). Página 6211

Ayuntamiento de Güímar (Tenerife)

- Anuncio de 27 de febrero de 2003, relativo a la aprobación definitiva del Plan Parcial Chacona. Página 6212

Ayuntamiento de San Miguel de Abona (Tenerife)

- Anuncio de 20 de marzo de 2003, relativo a la aprobación definitiva del Plan Parcial El Monte. Página 6213

Otras Administraciones**Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Puerto de la Cruz**

- Edicto de 8 de abril de 2003, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio verbal lec. 2000 nº 0000266/2002. Página 6214

I. DISPOSICIONES GENERALES

Presidencia del Gobierno

657 *LEY 10/2003, de 3 de abril, reguladora de la Licencia Comercial Específica.*

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de Canarias ha aprobado y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo que establece el artículo 12.8 del Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la Ley 10/2003, de 3 de abril, reguladora de la licencia comercial específica.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Al amparo de las competencias atribuidas, estatutariamente, a la Comunidad Autónoma de Canarias, se dictó la Ley territorial 4/1994, de 25 de abril, de Ordenación de la Actividad Comercial de Canarias, con la que se pretendió promover la actividad comercial en el territorio de la Comunidad Autónoma y proteger los dos principales intereses, los de los comerciantes, en cuanto a la existencia de un sector moderno bien equipado que cubriese de manera racional el territorio de las islas, y el de los consumidores en cuanto a la existencia de unidades comerciales competitivas, cercanas a sus lugares de residencia y con altos niveles de calidad en cuanto a los productos y servicios ofertados al público.

Con carácter general, la Ley 4/1994, de 25 de abril, atribuía la competencia para la autorización de apertura, modificación y ampliación de establecimientos comerciales a los ayuntamientos, dentro de sus términos municipales y conforme a la legislación de régimen local, sometándose las ordenanzas municipales en materia de apertura de establecimientos comerciales a los criterios generales de equipamiento comercial de Canarias, establecidos por la consejería competente en materia de comercio.

La aprobación de la Ley estatal 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, supuso una nueva regulación para la apertura de los grades establecimientos comerciales, sometidos, de conformidad con lo establecido en su artículo 6, a la obtención de una previa licencia comercial específica, cuyo otorgamiento se atribuye a las comunidades autónomas. Dicho artículo establece la necesidad de evaluar el impacto del gran establecimiento comercial sobre la estructura comercial existente. Con el fin de objetivar dicho impacto y reducir así el grado de discrecionalidad administrativa a la hora de aplicar este criterio, es preciso determinar una cuota de mercado, sobre la superficie total de venta del mismo tipo de producto, a partir de la cual se permita la conveniente diversidad en la oferta comercial.

La justificación de esta medida se fundamenta en el incentivo a consolidar una estructura comercial en

las zonas peor dotadas de equipamiento comercial. La consecuencia de esta medida coadyuva el fomento de la actividad económica incentivando el establecimiento de nuevas enseñas, que de otro modo encontrarían más difícil su implantación en Canarias dadas las barreras de entrada, adicionales a las propias de la actividad comercial, originadas por la lejanía y el coste de la insularidad. Además dicha medida salvaguarda los intereses de los consumidores posibilitando el acceso a una oferta comercial diversificada.

Hay que considerar que en el ámbito de esta Comunidad Autónoma de Canarias desde la entrada en vigor de la Ley 4/1994, de 25 de abril, se ha producido la implantación de numerosos centros comerciales y grandes establecimientos comerciales, lo que ha provocado efectos negativos en la estructura comercial de Canarias, entre ellos la desaparición de numerosos pequeños y medianos comerciantes; afectando por otra parte negativamente a los núcleos urbanos por la destrucción de gran parte del comercio tradicional, y por tanto del empleo. Con la ubicación de estas grandes superficies fuera de los núcleos urbanos se ha podido constatar además, que éstas tienden a concentrarse en espacios reducidos alejados de la población, lo que implica una serie de efectos negativos entre los que podemos enumerar a modo de síntesis, los siguientes:

a) Mayores desplazamientos de la población que los que pudiera generar una estructura comercial menos concentrada espacialmente, y por tanto un mayor uso de infraestructuras públicas, con los costes de inversión que ello origina para la Administración autonómica.

b) El mayor uso de los transportes privados para el desplazamiento a los mismos y en consecuencia una degradación ambiental y el aumento de la densidad vial.

c) La desertización de núcleos urbanos y por tanto la inseguridad ciudadana que se genera en los mismos.

La experiencia adquirida desde la entrada en vigor de la citada normativa, derivada de la evolución del mercado comercial y de los cambios de su estructura aconseja regular en la presente Ley, la tipología, calificación y consideración de los grandes establecimientos comerciales al objeto de dar una respuesta adecuada a la actual situación de hecho.

Igualmente se aborda, como instrumento básico de ordenación de las estructuras comerciales en el ámbito territorial autonómico, los supuestos en los que habrá de requerirse el pronunciamiento previo de la Administración autonómica, bien mediante la solicitud de licencia comercial específica en los supuestos establecidos en el artículo 1, bien mediante

la solicitud de previa autorización administrativa, estableciéndose, ambos, como instrumentos básicos de ordenación de las estructuras comerciales en el ámbito territorial autonómico.

Asimismo se regulan aspectos relativos a la caducidad y revocación de las licencias comerciales, así como los supuestos en los que habrán de informar ayuntamientos, cabildos y Servicio Canario de Defensa de la Competencia y los efectos de los mismos.

En cuanto al régimen sancionador, se tipifican como infracciones administrativas muy graves, el ejercicio de actividades comerciales sin la previa obtención de licencia comercial específica, así como la venta directa efectuada al consumidor final realizada por establecimientos comerciales mayoristas y se cuantifican en relación con su importancia.

En las disposiciones transitorias se regula el régimen jurídico aplicable a las solicitudes de licencias comerciales específicas en tramitación al momento de entrada en vigor de la Ley, se establece la suspensión de las licencias urbanísticas de obra o actividad en trámite, respecto de establecimientos que queden sometidos a la necesaria obtención de licencia comercial específica como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley, el órgano competente para emitir informe hasta la creación del Servicio Canario de Defensa de la Competencia y el contenido del mismo hasta que se proceda al desarrollo reglamentario de la Ley y el procedimiento para la autorización en los supuestos de transmisión de licencias comerciales específicas.

Finalmente, se atribuye al Gobierno la competencia para dictar, en el plazo de seis meses, las disposiciones reglamentarias necesarias para el desarrollo de la Ley.

Artículo 1.- Licencia comercial específica.

1. Estará sujeta a la necesaria obtención de licencia comercial específica, con carácter previo al otorgamiento de las preceptivas licencias urbanísticas, la apertura, modificación, ampliación y traslado de las siguientes categorías de establecimientos comerciales:

- a) Centros comerciales.
- b) Grandes establecimientos comerciales.
- c) Establecimientos comerciales de descuento duro y establecimientos dedicados total o preferentemente a la venta de saldo.
- d) Establecimientos comerciales titularidad de empresas o grupos de empresas con gran implantación comercial.

2. La licencia comercial específica necesaria para la apertura, modificación, ampliación y traslado de los centros comerciales será independiente de la que proceda respecto de los establecimientos comerciales instalados en ellos.

3. La ampliación, modificación, traslado o cambio de titularidad de establecimientos comerciales que determinen su inclusión en las categorías previstas en el apartado primero de este artículo, requerirá la previa obtención de la licencia comercial específica correspondiente a la nueva categoría.

Artículo 2.- Centros comerciales.

1. A los efectos de esta Ley tendrán la consideración de centros comerciales el conjunto de establecimientos comerciales situados en el interior de un mismo recinto, en los que se ejercen las actividades de forma empresarial independiente, sin perjuicio de la existencia en ellos de establecimientos dedicados a actividades de ocio y restauración.

2. Están sujetos a la necesaria obtención de la licencia comercial específica prevista en la letra a) del artículo 1.1 de esta Ley los centros comerciales en los que la superficie de venta total de los establecimientos comerciales integrados en ellos supere los 6.000 m².

Artículo 3.- Grandes establecimientos comerciales.

1. A los efectos de esta Ley tendrán la consideración de grandes establecimientos comerciales, sometidos a la licencia comercial específica, aquellos dedicados al comercio minorista, cuya superficie útil de venta al público supere las siguientes dimensiones:

A) En las islas de Gran Canaria y Tenerife:

a) En los municipios con una población de hecho inferior a 20.000 habitantes, 750 m².

b) En los municipios con una población de hecho igual o superior a 20.000 habitantes e inferior a 200.000, 1.500 m².

c) En los municipios con una población de hecho igual o superior a 200.000 habitantes, 2.000 m².

B) En las islas de El Hierro y La Gomera: 500 m².

C) En las islas de Fuerteventura, Lanzarote y La Palma:

a) En los municipios con una población de hecho inferior a 20.000 habitantes, 750 m².

b) En los municipios con una población de hecho igual o superior a 20.000 habitantes, 1.000 m².

2. En el caso de los establecimientos especializados en muebles y equipamiento de hogar, así como en el caso de los establecimientos calificados como otros grandes establecimientos polivalentes, las superficies establecidas en el apartado anterior podrán alcanzar los 1.350 m², en los municipios con una población de hecho inferior a 20.000 habitantes, y en los de población superior a ésta hasta 2.500 m².

3. A los efectos de su calificación como grandes establecimientos comerciales y su sometimiento a licencia comercial específica se considerarán como un único establecimiento, computando de forma acumulativa su respectiva superficie de venta, el conjunto de establecimientos pertenecientes a una misma empresa o grupo de empresas ubicados en un mismo centro comercial.

4. Tendrán asimismo la consideración de grandes establecimientos y por lo tanto sometidos a la obtención de licencia comercial específica independiente a la del centro comercial, aquellos grandes establecimientos comerciales que formen parte de éste.

Artículo 4.- Establecimientos comerciales de descuento duro y establecimientos comerciales dedicados preferentemente a la venta de saldo.

1. A los efectos de obtención de licencia comercial específica, prevista en el artículo 1 de esta Ley, se consideran:

A) Establecimientos comerciales de descuento duro, aquellos establecimientos destinados a la venta al por menor de productos de alta frecuencia de compra y consumo generalizado en los que más del 30% de los artículos ofertados se identifiquen mediante marcas comerciales propiedad del titular del negocio establecido en el establecimiento comercial o de personas físicas o jurídicas pertenecientes al mismo grupo de empresas, y que, además, reúnan al menos dos de las siguientes características:

- a) Que tenga una superficie de venta superior a 400 m².
- b) Que más del 50% de los artículos ofertados se expongan en el propio soporte de transporte.
- c) Que las bolsas donde se empaqueten los artículos vendidos tengan un precio específico.
- d) Que oferten al público menos de mil referencias de artículos.
- e) Que la superficie de venta esté dedicada, en su totalidad, a la venta en régimen de autoservicio.

B) Establecimientos comerciales dedicados total o preferentemente a la venta de saldo, aquellos que

se dedican con carácter exclusivo o principal a la actividad comercial que tiene por objeto la venta de:

- a) productos que hayan sufrido una importante pérdida en su valor comercial debido a su obsolescencia o a la reducción objetiva de sus posibilidades de utilización;
- b) productos defectuosos, deteriorados o desaparecidos.

Se entiende que un establecimiento comercial se dedica preferentemente a la venta de saldo cuando más de la mitad de la superficie útil para la exposición y venta al público esté dedicada a dichos productos, o cuando la mitad de los artículos ofertados sean de saldo.

2. Para la obtención de licencia comercial específica de los establecimientos previstos, será preceptivo el informe de la dirección general competente en materia de comercio en los siguientes supuestos:

- a) Cuando, en el caso de los establecimientos comerciales de descuento duro, el establecimiento proyectado reúna dos o más de las características mencionadas en el apartado 1 A) del presente artículo.
- b) Cuando en el caso de establecimientos comerciales dedicados total o preferentemente a la venta de saldos esta venta se realice con carácter exclusivo y permanente.

Dicho informe contemplará específicamente los efectos que podría generar su implantación en la estructura comercial existente así como en el incremento de la oferta comercial al consumidor.

Artículo 5.- Establecimientos comerciales titularidad de empresas o grupos de empresas con una gran implantación comercial.

1. A los efectos de la presente Ley, tendrán la consideración de establecimientos comerciales titularidad de empresas o grupos de empresas con una gran implantación comercial, sujetos a la previa obtención de la licencia comercial específica, aquellos establecimientos comerciales que, no reuniendo los requisitos establecidos para la sujeción a las licencias en los supuestos contemplados en las letras a) y c) del apartado 1 del artículo 1, sean explotados por personas físicas o jurídicas que ejerzan actividades comerciales dentro de la Comunidad Autónoma canaria en establecimientos que, en su conjunto, superen un total de 25.000 m² de superficie de venta.

2. Para el cómputo de la superficie de venta prevista en el apartado anterior, se tendrán en cuenta tanto los establecimientos titularidad directa del solicitante, como los de las demás personas físicas y jurídicas pertenecientes al mismo grupo de empresas.

3. Para el caso de los establecimientos comerciales titularidad de empresas o grupos de empresas con una gran implantación comercial, la licencia comercial se otorgará ponderando especialmente los efectos que éste pudiera ejercer sobre la estructura comercial de la zona o isla afectada por el nuevo emplazamiento.

4. Para la obtención de licencia comercial específica de los establecimientos previstos en los apartados anteriores, será preceptivo el informe de la dirección general competente en materia de comercio. Dicho informe se pronunciará, al menos, sobre los efectos que podría generar su implantación en la estructura comercial existente y los efectos negativos que pudiera generar en el pequeño comercio existente con anterioridad, cuando el solicitante, por sí mismo o junto con las demás empresas del grupo al que pertenezca, ostente una participación superior al 25% de la superficie de venta, para cualquier modalidad de actividad comercial minorista en la isla, o superior al 30% de la correspondiente a la zona de atracción comercial en los supuestos que se determinen reglamentariamente.

Artículo 6.- Grupo de empresas.

A los efectos de lo establecido en la presente Ley, se consideran pertenecientes a un mismo grupo de empresas las personas físicas o jurídicas comprendidas en la definición establecida por el artículo 4 de la Ley 24/1988, del Mercado de Valores, o norma que la sustituya. Reglamentariamente se podrán incluir en este concepto otros supuestos que pongan de manifiesto un evidente grado de dependencia entre empresas, enseñanzas o establecimientos.

Artículo 7.- Criterios para el otorgamiento de las licencias comerciales específicas.

Las licencias comerciales específicas previstas en el artículo 1 se otorgarán de conformidad con los criterios generales de equipamiento comercial de Canarias, ponderando, en los términos que reglamentariamente se establezcan, entre otros criterios, la existencia o no de equipamiento comercial adecuado en la zona afectada por el nuevo emplazamiento y los efectos que éste pudiera ejercer sobre la estructura comercial de aquélla, así como los puestos de trabajo que se generen.

Para determinar los efectos que el establecimiento comercial pudiera ejercer sobre la zona afectada se tendrá en cuenta la participación de la empresa solicitante o del grupo de empresas al que pertenece, en la oferta comercial del tipo de producto que se trate en la isla o en la zona de atracción comercial del establecimiento comercial proyectado.

Artículo 8.- Procedimientos relativos a las licencias comerciales específicas.

1. Las licencias comerciales específicas reguladas en la presente Ley se otorgarán por el titular de la consejería competente en materia de comercio, a solicitud de la persona física o jurídica que vaya a ejercer la actividad comercial en el establecimiento, o, en caso de centros comerciales, del promotor del proyecto.

2. Reglamentariamente se regulará el contenido de la solicitud de las licencias comerciales específicas y la documentación que deberá ser acompañada por el solicitante, así como el procedimiento que deberá tramitarse para su otorgamiento, que tendrá, entre otras, las siguientes especificaciones:

a) El órgano competente para tramitar el procedimiento recabará informe del ayuntamiento donde se pretenda realizar el emplazamiento que deberá pronunciarse expresamente sobre la adecuación del establecimiento comercial proyectado al planeamiento urbanístico vigente. El informe, que deberá emitirse en el plazo máximo de un mes, tendrá carácter vinculante si éste fuera desfavorable en atención a la ordenación urbanística establecida para el suelo donde se pretenda situar el establecimiento.

b) Cuando la solicitud de licencia comercial se refiera a un centro comercial, se solicitará, asimismo, informe del cabildo insular que deberá pronunciarse expresamente sobre la adecuación del proyecto a las determinaciones del Plan Insular de Ordenación y de otros instrumentos de ordenación territorial o de los recursos naturales que pudieran afectarle, así como su impacto sobre las actividades económicas de la zona donde se vaya a implantar, especialmente la comercial y la turística. El informe, que deberá emitirse en el plazo máximo de un mes, tendrá carácter vinculante cuando sea desfavorable.

c) Informe del Tribunal de la Competencia, con carácter preceptivo y no vinculante en los casos de apertura de grandes establecimientos comerciales sujetos a licencia comercial específica, en los supuestos que así se determinen por la legislación básica estatal. En los demás casos previstos en esta Ley, se requerirá el informe del Servicio Canario de Defensa de la Competencia, que se creará al efecto.

d) Informe de la dirección general competente en materia de comercio sobre los efectos de la concesión de la nueva licencia en la estructura comercial existente. Dichos efectos se ponderarán teniendo en cuenta la participación de la empresa solicitante o del grupo de empresas al que pertenece en la oferta comercial, del tipo de productos a comercializar, de la isla o de la zona de atracción comercial del establecimiento comercial proyectado. Cuando la participación

de la empresa supere el límite que se fije reglamentariamente dicho informe será negativo.

e) El órgano competente para la resolución del procedimiento podrá acordar motivadamente la inadmisión a trámite de las solicitudes de licencia comercial específica, cuando las mismas se refieran a establecimientos proyectados en zonas de atracción comercial saturadas en el momento de presentación de la solicitud.

f) El plazo máximo para la resolución del procedimiento de concesión de la licencia comercial específica será de 6 meses, transcurrido el cual, sin que se haya dictado y notificado la resolución expresa, el solicitante podrá entender desestimada su solicitud por silencio negativo.

3. No obstante, la concesión de la licencia comercial específica prevista en la letra d) del apartado 1 del artículo 1 se tramitará por un procedimiento específico que se determinará reglamentariamente, en el que se atenderá a lo establecido en el informe de la dirección general competente en materia de comercio, que en caso de ser desfavorable será vinculante.

Artículo 9.- Caducidad de la licencia comercial específica.

1. La licencia comercial específica tendrá vigencia indefinida. No obstante será declarada caducada por el titular de la consejería competente en materia de comercio, tras la tramitación del procedimiento correspondiente con audiencia del titular, en los siguientes supuestos:

a) Por el transcurso del plazo de tres meses a contar desde la notificación de la licencia comercial específica, sin que se hubiese instado del ayuntamiento respectivo la iniciación del procedimiento para la obtención de la oportuna licencia urbanística de obras o apertura.

b) Por el transcurso del plazo de un año desde la notificación de la concesión de la licencia comercial específica, sin que se hubiesen iniciado las obras.

c) Por el transcurso del plazo previsto en la licencia para el inicio de la actividad comercial, sin que el establecimiento se hubiera abierto al público de forma efectiva.

2. No obstante el titular de la licencia podrá solicitar, mediante escrito motivado y con antelación mínima de un mes al vencimiento de los plazos previstos en los puntos b) y c) del apartado anterior, la concesión por una sola vez de una prórroga de su vigencia por un período equivalente a la mitad del plazo inicial, atendiendo al retraso no imputable al so-

licitante en la tramitación de las licencias municipales correspondientes.

Artículo 10.- Revocación de la licencia comercial específica.

La consejería competente en materia de comercio, previa la tramitación del procedimiento correspondiente con audiencia del titular de la licencia, podrá revocar la licencia comercial específica, sin que ello comporte indemnización alguna, cuando concurren alguna de las siguientes causas:

a) Por el incumplimiento de las determinaciones establecidas en la licencia comercial específica.

b) Por la denegación de la licencia de obra o apertura, ya sea por resolución expresa o por silencio administrativo, o por la pérdida de validez o eficacia de una u otra, por cualquier causa, mediante acto administrativo firme en vía administrativa o, en caso de interposición de recurso contencioso-administrativo, mediante sentencia judicial firme.

c) Por la alteración de las condiciones subjetivas del titular de la licencia comercial específica.

Artículo 11.- Transmisión de la licencia comercial específica.

La transmisión de la licencia comercial específica, por cualquier título, ya sea con anterioridad o posterioridad a la apertura del establecimiento comercial, queda sujeta a la previa autorización administrativa, que se otorgará tras la tramitación del correspondiente procedimiento conforme a los criterios que se establezcan reglamentariamente. Entre otros criterios se ponderará, especialmente, la cuota de participación del solicitante en la superficie de venta de la estructura comercial de la zona y de la isla. El plazo máximo para resolver y notificar sobre la solicitud de autorización será de tres meses transcurridos los cuales sin que se produzca resolución expresa, el solicitante podrá entender desestimada su solicitud mediante silencio negativo.

La licencia perderá su eficacia por la alteración de las condiciones subjetivas del titular de la licencia comercial específica concedida previamente por la Administración, ya sea por venta del establecimiento o de la sociedad titular del mismo, fusión, absorción y, en general, por cualquier cambio de la estructura de control de la sociedad titular del establecimiento por la cual ésta quede sometida al control efectivo de una persona física o jurídica distinta o su inserción en un grupo de empresas diferente a aquellos que ejercían su control en el momento de otorgamiento de la licencia comercial específica, cuando la transmisión de la misma no haya sido autorizada previamente por la Administración de la Comunidad Autónoma. En este caso la licencia será revocable conforme a lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 12.- Régimen sancionador.

1. Se considera infracción administrativa muy grave el ejercicio de actividades comerciales en establecimientos, sin la previa obtención de la licencia comercial específica, en los supuestos en que sea preceptiva, o en contra de sus determinaciones y, en su caso, sin haber obtenido la preceptiva autorización para su transmisión, así como cuando la licencia comercial específica haya sido revocada o declarada su caducidad.

2. También se considerará infracción administrativa muy grave la venta directa efectuada al consumidor final realizada por establecimientos comerciales mayoristas.

3. Las infracciones contempladas en los apartados anteriores se sancionarán con multa desde 15.000 euros hasta 600.000 euros, graduándose la cuantía en función de los criterios establecidos en el artículo 49.3 de la Ley 4/1994, de 25 de abril, de Ordenación de la Actividad Comercial de Canarias.

4. No tendrá carácter de sanción la clausura del establecimiento y suspensión de la actividad que podrá ser acordada por la consejería competente en materia de comercio, simultáneamente con el inicio del expediente sancionador correspondiente.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Por el Gobierno de Canarias, y en plazo de seis meses, se adoptarán las medidas adecuadas para la elaboración y actualización permanente de un censo de establecimientos comerciales, donde se recoja la información relativa a la titularidad, actividad, superficie y demás datos de interés relativos a los establecimientos comerciales existentes en Canarias. A tal efecto, los cabildos insulares, ayuntamientos, cámaras oficiales de comercio y demás entidades públicas, dentro del ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma de Canarias, vendrán obligadas a comunicar a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias los datos necesarios para la elaboración y actualización permanente del mencionado censo, en la forma y condiciones que reglamentariamente se establezcan.

Segunda.- Se modifican los apartados 1, 2 y 3 del artículo 11 de la Ley 4/1994, de Ordenación de la Actividad Comercial de Canarias, los cuales quedan redactados como sigue:

“Artículo 11.- De los horarios comerciales.

1.- El horario global en que los comercios podrán desarrollar su actividad durante el conjunto de días laborables de la semana será determinado libremente

por cada comerciante, sin que el mismo pueda sobrepasar el máximo establecido por el Gobierno.

2.- Los domingos y días festivos no serán hábiles para el ejercicio de la actividad comercial, salvo los expresamente autorizados.

Corresponderá al Consejero competente en materia de comercio, oídas las comisiones competentes en materia de comercio, determinar los domingos y festivos que se consideren hábiles para cada año, en el marco de la normativa básica estatal.

3.- Por el Gobierno se regulará el régimen de excepciones a lo dispuesto en el presente artículo.”

Tercera.- Por el Gobierno de Canarias, y en el plazo de seis meses, se creará un Observatorio del Comercio de Canarias que, con representación de los agentes implicados, actúe como órgano asesor y consultivo, rindiendo anualmente un informe sobre la evolución del sector comercial.

Cuarta.- A los efectos de lo establecido en el artículo 8.2.c) de esta Ley, en el plazo de tres meses de la entrada en vigor de la presente Ley, se creará el Servicio Canario de Defensa de la Competencia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Solicitudes de licencias en tramitación.

1. Las solicitudes de licencias comerciales específicas que se encuentren en tramitación a la entrada en vigor de la presente Ley, continuarán su tramitación, conforme al procedimiento establecido en la normativa vigente al tiempo de la solicitud, si bien se resolverán atendiendo a los criterios establecidos en el artículo 7 de la presente Ley. A estos efectos, se someterán a lo establecido en el artículo 8 mediante el preceptivo informe de la dirección general competente en materia de comercio.

2. Las solicitudes de licencias comerciales específicas, de grandes establecimientos comerciales, que se encuentren en tramitación a la entrada en vigor de la presente Ley y se refieran a establecimientos que, con arreglo al artículo 3 no ostenten la condición de grandes establecimientos comerciales, se archivarán, al no ser necesaria su obtención, a menos que se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 5.1, en cuyo caso se continuará con la tramitación de la licencia comercial específica prevista para los establecimientos comerciales titularidad de empresas o grupo de empresas con especial implantación comercial.

Segunda.- Licencias comerciales específicas otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley.

Las licencias comerciales específicas otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley continuarán siendo válidas. No obstante, serán de aplicación a las mismas las normas relativas a la sujeción a licencia de ampliación, modificación o traslado de establecimientos, así como las reglas generales sobre cambio de titularidad, transmisión, caducidad y revocación de licencias contenidas en esta Ley. A estos efectos, los plazos establecidos en el artículo 9.1.b) de la presente Ley se computarán desde la entrada en vigor de la misma.

Tercera.- Licencias urbanísticas en tramitación a la entrada en vigor de la Ley.

Las solicitudes de licencias urbanísticas de obra que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la presente Ley respecto de establecimientos que queden sometidos a la necesaria obtención de las licencias comerciales específicas reguladas en esta Ley, quedarán suspendidas hasta que se solicite y resuelva la solicitud de licencia comercial específica correspondiente. Lo previsto en esta disposición no será de aplicación en aquellos proyectos de establecimientos comerciales que tengan concedida la licencia urbanística de eficacia diferida.

Cuarta.- Informe del Servicio Canario de Defensa de la Competencia.

Hasta el momento de la entrada en funcionamiento del Servicio Canario de Defensa de la Competencia, el informe al que se refiere el artículo 8.2.c) de la presente Ley será elaborado por la consejería competente en materia de economía de la Administración Pública de Canarias.

Quinta.- Zonas de atracción comercial.

Hasta tanto se apruebe el desarrollo reglamentario, el informe de la dirección general competente en materia de comercio, previsto en los artículos 4, 5 y 8 de la presente Ley será negativo y vinculante cuando el solicitante, por sí mismo o junto con las demás personas físicas o jurídicas pertenecientes al mismo grupo, ostente una participación superior al 30% de la superficie de venta en las zonas de atracción comercial de Grado I y II previstas en el decreto por el que se aprueban los criterios generales de equipamiento comercial de Canarias, o supere el 25% de esta superficie en la isla.

Sexta.- Procedimiento para la licencia de los establecimientos del artículo 1.1.d).

Hasta la entrada en vigor del procedimiento específico previsto en el artículo 8.3, las solicitudes de licen-

cias comerciales específicas de establecimientos comerciales titularidad de empresas o grupo de empresas con especial implantación comercial se tramitarán conforme al procedimiento administrativo común con las especificaciones previstas en el artículo 8.2.d) de esta Ley.

Séptima.- Procedimiento para la autorización prevista en el artículo 11.

Hasta la entrada en vigor del procedimiento previsto en el artículo 11 las solicitudes de autorizaciones necesarias para la transmisión de licencias comerciales específicas se tramitarán conforme al procedimiento previsto en el decreto de criterios generales de equipamiento comercial de Canarias y en el de procedimiento de concesión de la licencia comercial para los grandes establecimientos comerciales vigente a la entrada en vigor de la presente Ley.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Queda derogado el capítulo segundo del título tercero, de la Ley 4/1994, de Ordenación de la Actividad Comercial de Canarias, así como el artículo 47.8 de la misma Ley y cuantas otras disposiciones se opongan o contradigan lo dispuesto en la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- En el plazo máximo de 6 meses, contados desde la entrada en vigor de esta Ley, el Gobierno dictará las disposiciones reglamentarias necesarias para su desarrollo. Hasta entonces se mantendrá en vigor el Decreto 158/1998, de 10 de septiembre, por el que se regula el procedimiento de concesión de la licencia comercial para los grandes establecimientos comerciales, así como el Decreto 237/1998, de 18 de diciembre, por el que se aprueban los criterios generales de equipamiento comercial de Canarias, en todo aquello que no se oponga a lo establecido en la presente Ley.

Segunda.- La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Por tanto mando a los ciudadanos y a las autoridades que la cumplan y la hagan cumplir.

Santa Cruz de Tenerife, a 3 de abril de 2003.

EL PRESIDENTE,
Román Rodríguez Rodríguez.

658 LEY 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias.

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de Canarias ha aprobado y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo que establece el artículo 12.8 del Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias.

PREÁMBULO

El ecosistema marino canario tiene unas características geográficas, físicas y bionómicas que hacen que sus recursos marinos se caractericen por su diversidad, originalidad y fragilidad. Un factor que condiciona la estructura de este ecosistema es la fuerte pendiente de los fondos que hacen que las dimensiones de las plataformas sean escasas, lo cual limita la superficie habitable para las especies litorales. Si bien la longitud de costas de las islas es de 1.291 kilómetros, solamente tienen 2.256 kilómetros cuadrados de plataforma costera, que es la zona donde los productores primarios de fondo tienen sus condiciones vitales óptimas.

Se ha de tener en cuenta, asimismo, que las aguas canarias son de baja producción, lo que contribuye a determinar que la densidad de población de cada especie sea pequeña y, por tanto, la capacidad productiva global del ecosistema sea muy limitada.

A pesar de estos condicionantes, la actividad pesquera en las islas ha tenido históricamente una gran importancia en la economía de Canarias. Actualmente, una serie de circunstancias, tales como la modernización de las embarcaciones y el alto crecimiento demográfico, han determinado que el esfuerzo pesquero haya aumentado de forma considerable sobre los recursos de los fondos litorales y se haya llegado a una situación de sobrepesca, que se ha visto acentuada por el desarrollo intenso de la pesca recreativa como actividad de ocio y empresarial.

Esta Ley asume como objetivo prioritario el establecimiento de las bases para una adecuada explotación y gestión de los recursos marinos vivos, compatibilizando la actividad extractiva eficaz con el mantenimiento y conservación del ecosistema marino de Canarias, el cual es fácilmente vulnerable debido al bajo número de individuos representantes de numerosas especies y a las complejas interrelaciones entre las mismas.

La existencia actualmente de un conjunto normativo disperso relativo a la pesca marítima, al marisqueo, a la acuicultura y a la ordenación del proceso económico del sector pesquero, con disposiciones

procedentes de la Unión Europea, del Estado y de la propia Comunidad Autónoma justifica la necesidad de disponer de una norma de referencia del máximo rango en todas las materias, en función de las competencias autonómicas.

La voluntad de regulación de la actividad y del sector pesquero por parte de la Comunidad Autónoma de Canarias encuentra como límite la distribución de las competencias sobre este ámbito entre el Estado y la Comunidad Autónoma.

La Comunidad Autónoma de Canarias, en virtud de lo dispuesto en el artículo 148.1.11ª de la Constitución española, en relación con el artículo 30.5 del Estatuto de Autonomía de Canarias, aprobado por la Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, establece que la Comunidad Autónoma de Canarias tiene competencia exclusiva en materia de pesca en aguas interiores, marisqueo y acuicultura.

Así, el artículo 149.1.19ª de la Constitución atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de pesca marítima, sin perjuicio de las que en la ordenación del sector se atribuyan a las comunidades autónomas, siendo el artículo 32.16ª del Estatuto de Autonomía de Canarias el que establece que la Comunidad Autónoma de Canarias tiene las competencias de desarrollo legislativo y de ejecución de la normativa básica del Estado en materia de ordenación del sector pesquero.

Por su parte, el artículo 149.1.13 de la Constitución señala como competencia exclusiva del Estado la normativa básica sobre la comercialización de los productos de la pesca, correspondiendo a las comunidades autónomas el desarrollo y ejecución de la misma en su ámbito territorial, con el fin de lograr un mercado de productos de la pesca transparente, dinámico, competitivo, y con información veraz a los consumidores.

La distribución de competencias transcrita determina el objeto de la presente Ley, contando con un mayor desarrollo aquellos títulos sobre los que la Comunidad Autónoma de Canarias ostenta competencia exclusiva, estableciendo, en aquellos casos en que la legislación básica corresponde al Estado, determinadas precisiones encaminadas a completar dicha legislación.

La Ley consta de seis títulos, cuatro disposiciones adicionales, tres transitorias, una derogatoria y tres finales.

El título preliminar acomete su objeto, sus fines y su ámbito de aplicación, graduando, en este último caso, la distinta extensión territorial de la competencia en cada materia regulada.

La pesca marítima y el marisqueo son tratados en el Título I, dedicando a cada uno un capítulo y repitiendo en ambos la misma estructura con tres artículos: clases de pesca y marisqueo y sus conceptos, autorización de dichas actividades y ordenaciones específicas, artículo este último en el que se procede a una remisión reglamentaria de aquellos aspectos en que, tanto por no existir reserva de ley como por ser más susceptibles de variaciones, se ha visto en el reglamento la norma jurídica adecuada para su regulación.

El capítulo tercero de este título trata de fijar las medidas a adoptar para la conservación de los recursos pesqueros, y una de ellas es regular específicamente las zonas que necesitan de una protección singular por su especial interés para la preservación y regeneración de los recursos en aguas interiores del litoral marítimo de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En el Título II se regula una de las materias sobre la que la Comunidad Autónoma de Canarias ostenta competencia exclusiva, la acuicultura, en la que, además, concurre un considerable vacío normativo. Destaca en este título la inclusión del Plan Regional de Ordenación de la Acuicultura, que se configura como un instrumento de planeamiento pero con un alto contenido normativo, a los efectos de lograr que el desarrollo legislativo necesario para la eficaz gestión de la acuicultura en Canarias se concentre en un único documento. Destaca, asimismo, la regulación de la concesión acuícola como concesión de actividad, distinta, por tanto, de la concesión demanial que, en función de la porción de dominio público afectado, será también necesaria en algunos casos, supliéndose, en otros, por un informe previo del ministerio competente. La reserva de la actividad al sector público, cuando ésta se vaya a desarrollar en el dominio público marítimo-terrestre atiende a objetivos específicos que reflejan su interés general, como la conservación de los recursos pesqueros y la continuidad de las explotaciones acuícolas, así como las garantías de compatibilidad con la pesca y el marisqueo, el turismo y los deportes náuticos.

En el Título III, se establecen algunas precisiones en materia de formación náutica y marítimo-pesquera, en desarrollo de la normativa básica estatal. Procediéndose también a la regulación de los agentes del sector pesquero especialmente de las cofradías de pescadores.

El Título IV es dedicado a la investigación pesquera, fijándose su ámbito y fines, con referencia expresa al aprovechamiento racional y a la conservación de los recursos marinos y con previsión de un marco organizativo que propicie relaciones de cooperación con las instituciones del Estado o de otras entidades públicas dedicadas a la investigación oceanográfica o pesquera, mediante el cual se puedan aprovechar los recursos preexistentes y se comple-

menten y refuercen las acciones programadas y emprendidas con objetivos comunes o compartidos.

La inspección y vigilancia se regula en el Título V, que determina que las funciones de control de las actividades previstas en la Ley se lleven a cabo por los funcionarios adscritos al Cuerpo de Agentes de Inspección Pesquera, de nueva creación, regulándose en capítulos aparte las funciones, las condiciones de ingreso y el ámbito de la actividad de los mismos.

Por último, el Título VI aborda la tipificación de las infracciones y sanciones, que necesariamente son establecidas para asegurar el cumplimiento de la presente regulación.

TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

La presente Ley tiene por objeto la regulación, en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma de Canarias, de la pesca, el marisqueo y la acuicultura, así como la formación marítimo-pesquera y la ordenación del sector pesquero.

Artículo 2.- Fines.

La actuación de las administraciones públicas canarias con competencias en las materias objeto de esta Ley, estará sometida, en todo caso, al cumplimiento de los siguientes fines:

- a) La protección, conservación y regeneración de los recursos marinos y sus ecosistemas, así como de las aguas y fondos marinos sobre los que los mismos se sustentan.
- b) La explotación racional de los recursos marinos existentes y de los cultivos acuícolas.
- c) La potenciación de la cualificación profesional del sector pesquero.
- d) El fomento del asociacionismo en el sector pesquero.
- e) La renovación, modernización y racionalización de las estructuras pesqueras y acuícolas en función de los recursos existentes.
- f) La mejora de las condiciones de comercialización y transformación de los productos de la pesca, del marisqueo y de la acuicultura.
- g) La potenciación de la investigación y del desarrollo tecnológico pesquero y acuícola.
- h) La vertebración del sector pesquero canario.

i) La ordenación de la pesca marítima, profesional y de recreo.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación.

Las disposiciones de la presente Ley, atendiendo a las materias concretas objeto de su regulación, tendrán el ámbito territorial de aplicación que se determina seguidamente:

a) Las relativas a la pesca, comprensivas de la regulación, gestión y protección de los recursos marinos, así como de las características y condiciones de la actividad extractiva pesquera, serán de aplicación en las aguas marítimas interiores.

b) Las del marisqueo se aplicarán en la zona marítimo-terrestre, en las aguas marítimas interiores, en el mar territorial y en la zona económica exclusiva.

c) Las reguladoras de la acuicultura serán aplicables a todas las actividades de esta naturaleza realizadas en tierra, en la zona marítimo-terrestre, en las aguas marítimas interiores, en el mar territorial y en la zona económica exclusiva.

d) Las reguladoras de la investigación pesquera y las de desarrollo de las bases estatales en materia de formación profesional marítimo-pesquera y de ordenación del sector pesquero, extienden su aplicación a todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias.

TÍTULO I

DE LA PESCA MARÍTIMA Y DEL MARISQUEO

CAPÍTULO I

DE LA PESCA EN AGUAS INTERIORES

Artículo 4.- Clases.

1. La actividad pesquera en aguas interiores de la Comunidad Autónoma de Canarias podrá realizarse con carácter profesional o de recreo.

2. Se entiende por pesca profesional la extracción de recursos pesqueros con carácter habitual y ánimo de lucro.

3. Pesca de recreo es la que se realiza por entretenimiento, deporte o afición, sin ánimo de lucro, no pudiendo ser objeto de venta ni transacción sus capturas, pudiéndose utilizar carretes eléctricos que no excedan en su conjunto de 1 Kw de potencia.

Artículo 5.- Autorización de la actividad.

1. La realización de la actividad pesquera en cualquiera de sus clases, requerirá la respectiva autori-

zación en los términos que se fijen reglamentariamente.

2. Las embarcaciones que tengan establecida su base en puertos de la Comunidad Autónoma de Canarias y que estén en posesión de una autorización para el ejercicio de la pesca profesional en aguas exteriores del litoral marítimo de esta Comunidad, podrán ejercer la pesca en las aguas interiores de la misma, en la modalidad para la que estén autorizadas y con las limitaciones que estén establecidas para la práctica de esta actividad en dichas aguas.

3. Los permisos de pesca recreativa para la modalidad o modalidades autorizadas emitidos por la Administración del Estado u otras comunidades autónomas, tendrán plenos efectos en la Comunidad Autónoma de Canarias, sin perjuicio de que sus titulares deban cumplir las disposiciones autonómicas que regulen la pesca recreativa en aguas interiores de la Comunidad Autónoma de Canarias.

4. Para el ejercicio de la pesca recreativa colectiva realizada desde embarcaciones dedicadas a esta actividad con carácter empresarial será necesario estar en posesión de la licencia de pesca marítima de carácter colectivo, sin perjuicio del permiso de actividad que para aguas exteriores se otorgue por el ministerio competente en materia de pesca.

5. La celebración de concursos y competiciones de pesca, en sus distintas modalidades, organizados por asociaciones o entidades legalmente constituidas, precisarán de la autorización de la consejería competente en materia de pesca, previa audiencia de las cofradías de pescadores afectadas, sin perjuicio de los informes, autorizaciones o permisos preceptivos de otros organismos o administraciones públicas.

6. La consejería competente en materia de pesca podrá establecer, respecto de las aguas interiores, autorizaciones especiales para poder faenar en determinadas zonas o para ejercer modalidades concretas.

Artículo 6.- Ordenaciones específicas.

1. Para el desarrollo de lo establecido en el presente capítulo, el Gobierno de Canarias regulará:

a) El procedimiento y las condiciones para el otorgamiento de las autorizaciones previstas en el artículo anterior, así como su vigencia que, en todo caso, estará limitada en el tiempo. Para el ejercicio de la pesca profesional, la obtención de la autorización requerirá que la embarcación tenga su base en puertos de la Comunidad Autónoma de Canarias.

b) Las modalidades y artes de la pesca profesional y de recreo en aguas interiores de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como las condiciones

generales y específicas para el ejercicio de las mismas.

c) Las especies cuya captura esté prohibida.

2. Asimismo, la consejería competente en materia de pesca fijará reglamentariamente:

a) Los períodos de veda para las distintas modalidades de pesca.

b) Las tallas mínimas de las especies permitidas y, en su caso, el volumen máximo de capturas de éstas.

c) El acotamiento de zonas de pesca, estableciendo sus normas específicas.

CAPÍTULO II

DEL MARISQUEO

Artículo 7.- Clases.

1. El marisqueo podrá realizarse con carácter profesional o de recreo.

2. Se entiende por marisqueo profesional la extracción, con carácter habitual y ánimo de lucro, de moluscos, crustáceos y equinodermos del medio marino, con artes específicas y selectivas para su ejercicio.

3. Marisqueo de recreo es el que se realiza por entretenimiento, deporte o afición, sin ánimo de lucro, no pudiendo ser objeto de venta ni transacción las capturas obtenidas.

Artículo 8.- Autorización de la actividad.

La realización del marisqueo en cualquiera de sus clases requerirá la respectiva autorización en los términos que se fijen reglamentariamente, debiendo especificar dicha autorización, al menos, las zonas de actuación y las especies permitidas.

Artículo 9.- Ordenaciones específicas.

1. Para el desarrollo de lo establecido en el presente capítulo, el Gobierno de Canarias regulará:

a) El procedimiento y las condiciones para el otorgamiento de las autorizaciones previstas en el artículo anterior, así como su vigencia que, en todo caso, estará limitada en el tiempo. Para el ejercicio del marisqueo profesional desde embarcación, la obtención de la autorización requerirá que aquélla tenga su base en puertos de la Comunidad Autónoma de Canarias.

b) Las modalidades y artes de marisqueo profesional y de recreo, así como las condiciones generales y específicas para su ejercicio.

c) Las especies cuya captura esté prohibida.

2. Asimismo, la consejería competente en materia de pesca fijará reglamentariamente:

a) Los períodos de veda para las distintas modalidades de marisqueo.

b) Las tallas mínimas de las permitidas y, en su caso, el volumen máximo de capturas de éstas.

c) El acotamiento de zonas de marisqueo, estableciendo sus normas específicas.

CAPÍTULO III

MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y REGENERACIÓN DE LOS RECURSOS PESQUEROS

Sección 1ª

Zonas de protección pesquera

Artículo 10.- Concepto y clases.

1. Son zonas protegidas de interés pesquero las declaradas como tales por la Comunidad Autónoma de Canarias por su especial interés para la preservación y regeneración de los recursos marinos, limitando en ellas las actividades extractivas de la fauna y flora marina y, en general, las perturbadoras del medio.

2. Dichas zonas podrán ser calificadas como:

- a) Reservas marinas de interés pesquero.
- b) Zonas de acondicionamiento marino.
- c) Zonas de repoblación marina.

3. En todo caso, se declararán como protegidos los fondos en los que existan praderas de fanerógamas marinas y, en particular, los sebadales.

4. Se declararán también como protegidas, durante el tiempo de consolidación de sus efectos regeneradores, las áreas de instalación de arrecifes artificiales.

Artículo 11.- Declaración de zonas protegidas.

1. La declaración de zonas protegidas se realizará reglamentariamente mediante decreto del Gobierno de Canarias, a propuesta de la consejería competente en materia de pesca, con el siguiente contenido mínimo:

- a) Delimitación geográfica del área protegida.
- b) Justificación de la declaración y del contenido del régimen de protección aplicable.
- c) Vigencia y revisión temporal de la declaración.
- d) Prohibiciones y limitaciones de la actividad pesquera y marisquera, de carácter temporal o permanente, total o parcial, así como de otras actividades que puedan incidir sobre la zona protegida.

2. Será preceptiva, con carácter previo a la declaración, la emisión de informe por la consejería competente en materia de medio ambiente y ordenación del territorio y del cabildo insular.

3. La declaración podrá contener otras medidas complementarias, respecto del área protegida y su entorno, de favorecimiento de la regeneración y de protección de los recursos marinos.

Artículo 12.- Reservas marinas de interés pesquero.

1. Las zonas que, por sus singulares condiciones, precisen de una mayor protección de carácter general e integral para la regeneración de la fauna y flora constitutiva de los recursos pesqueros, serán declaradas reservas marinas de interés pesquero.

2. En el ámbito de las reservas marinas podrán delimitarse áreas o zonas con distintos niveles de protección.

3. En la declaración de una reserva marina de interés pesquero se fijarán los medios necesarios para garantizar el cumplimiento de las medidas que se establezcan.

Artículo 13.- Zonas de acondicionamiento marino.

1. Se podrán declarar zonas de acondicionamiento marino con el fin de favorecer la protección, regeneración y desarrollo de los recursos pesqueros. En estas zonas se podrán realizar obras o instalaciones que favorezcan esta finalidad, entre las que pueden figurar los arrecifes artificiales.

2. Son arrecifes artificiales un conjunto de módulos o elementos de diferentes formas instalados en los fondos de las zonas de acondicionamiento marino, con la finalidad de favorecer la generación, atracción, concentración, desarrollo o protección de los recursos pesqueros. Podrán utilizarse como arrecifes artificiales los cascos de buque de madera específicamente adaptados para este fin.

3. La declaración de zona de acondicionamiento marino se hará de conformidad con la legislación en

materia de ocupación del dominio público marítimo-terrestre y en la misma se establecerán las medidas de protección de la zona respecto al ejercicio o prohibición, en su caso, de la actividad pesquera, así como de cualquier otra actividad que pueda perjudicar esta finalidad.

Artículo 14.- Zonas de repoblación marina.

1. Podrán declararse zonas destinadas a la liberación controlada de especies, en cualquier fase de su ciclo vital, con el fin de favorecer la regeneración de especies de interés pesquero.

2. En estas zonas se establecerán normas especiales para el ejercicio de la pesca, así como de todas aquellas actividades que puedan afectar a la efectividad de esta medida regeneradora.

3. La introducción de especies foráneas de cualquier talla y ciclo vital, así como de huevos, esporas o individuos de dichas especies, con destino a repoblación o simple inmersión, requerirá previamente la realización de aquellos estudios e informes de carácter científico que garanticen su idoneidad e inocuidad respecto a las especies del medio.

4. En el procedimiento que se tramite para la declaración de zona de repoblación marina, será necesario recabar informe del ministerio competente en materia de pesca, en relación con la incidencia de la declaración en los recursos pesqueros de las aguas exteriores.

Sección 2ª

Actividades susceptibles de alterar los recursos pesqueros

Artículo 15.- Extracción de flora.

La extracción de flora marina en las aguas interiores requerirá autorización de la consejería competente en materia de pesca.

Artículo 16.- Obras, instalaciones y demás actividades en la mar.

1. Las obras o instalaciones, desmontables o no, que se pretendan realizar o instalar en las aguas interiores, así como la extracción de áridos y otros materiales, cuya autorización corresponda a otros órganos o entidades de la Comunidad Autónoma de Canarias o a otras administraciones públicas, requerirá informe favorable de la consejería competente en materia de pesca, a los efectos de la protección y conservación de los recursos pesqueros. Se exceptúan las obras e instalaciones a realizar en dársenas portuarias o aguas abrigadas por muelles o diques artificiales que formen parte de infraestructuras preexistentes.

2. La autorización administrativa para la realización de actividades en las aguas interiores, en las que aún sin requerir obras o instalaciones de ningún tipo, concurren circunstancias de las que pueda derivarse algún tipo de impacto sobre los recursos pesqueros o interferencias con el normal desarrollo de la actividad pesquera, requerirá informe favorable de la consejería competente en materia de pesca.

3. Los informes a los que se refieren los apartados anteriores, se emitirán en el plazo máximo de un mes. De no emitirse en este plazo se entenderá que no hay objeción a la procedente autorización.

Artículo 17.- Vertidos.

Sin perjuicio de las competencias de la consejería competente en protección del medio ambiente, la autorización administrativa para toda clase de vertidos en las aguas interiores requerirá informe favorable de la consejería competente en materia de pesca, a los efectos de valorar su incidencia sobre los recursos pesqueros. El informe se emitirá en el plazo máximo de un mes; de no emitirse en este plazo se entenderá que no hay afección negativa sobre dichos recursos.

Artículo 18.- Prohibiciones.

1. Se prohíbe la introducción del alga *Caulerpa taxifolia*, comúnmente conocida como peste verde o alga asesina, en aguas interiores de la Comunidad Autónoma de Canarias y en establecimientos destinados al comercio o exhibición de animales y plantas, así como su comercialización, distribución y venta.

2. La inobservancia de la prohibición establecida en el apartado anterior tendrá la consideración de infracción grave.

TÍTULO II

DE LA ACUICULTURA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 19.- Definición.

1. A los efectos de esta Ley, se entiende por acuicultura la cría o cultivo de especies acuáticas, vegetales o animales, con técnicas encaminadas a aumentar su producción por encima de las capacidades naturales del medio.

2. Por su interés general, la actividad de la acuicultura en el dominio público marítimo-terrestre se reserva al sector público en los términos de esta Ley.

Artículo 20.- Distribución de competencias.

1. Corresponde a la Comunidad Autónoma de Canarias la ordenación de la acuicultura, y, a estos efectos, es titular de las siguientes competencias:

a) Con carácter general, el ejercicio de la potestad reglamentaria.

b) La tramitación y aprobación del Plan Regional de Ordenación de la Acuicultura, que incluirá, entre otras determinaciones, las zonas y especies de interés para los cultivos marinos, las zonas y especies prohibidas y las características técnicas y las condiciones de las explotaciones.

2. Corresponde a los cabildos insulares:

a) Otorgar las concesiones y autorizaciones administrativas para el ejercicio de la actividad acuícola.

b) La propuesta de ordenación insular del Plan Regional.

c) La inspección y control de las explotaciones, tanto en relación con sus instalaciones como en sus métodos, condiciones técnico-sanitarias y de producción.

d) Incoar, tramitar y resolver los procedimientos sancionadores por la comisión de infracciones administrativas previstas en esta Ley.

Artículo 21.- Plan Regional de Ordenación de la Acuicultura.

1. El Plan Regional de Ordenación de la Acuicultura se configura como un instrumento de ordenación de la actividad acuícola en la Comunidad Autónoma de Canarias, haciendo compatible su ejercicio con la protección de los recursos naturales afectados, debiendo sujetarse a las Directrices de Ordenación y a los Planes Insulares de Ordenación, en los supuestos en que alguna de sus previsiones tuviera incidencia territorial.

2. La elaboración del Plan será impulsada de oficio por la consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de pesca, a cuyos efectos se solicitará de los cabildos insulares la propuesta de ordenación insular del Plan Regional en su ámbito territorial y su remisión al citado departamento en el plazo de seis meses.

3. El Plan contendrá, necesariamente, los siguientes aspectos:

a) División del dominio público marítimo-terrestre por zonas, clasificándolas en prohibidas, aptas y de interés acuícola.

b) Localización de las explotaciones acuícolas existentes.

c) Determinación de las especies prohibidas y de las de interés acuícola, de forma general o para determinadas zonas.

d) Fijación de los tipos de establecimientos acuícolas, de sus características técnicas y de las condiciones de las explotaciones, pudiendo establecer especificaciones para zonas o especies concretas.

4. Se recogerán como prohibidas todas aquellas zonas con fondos bionómicos del tipo de praderas de fanerógamas marinas o sebadales.

5. Recibidas las propuestas de los cabildos, o transcurrido el plazo de seis meses concedido, se procederá, por la consejería competente en materia de pesca, a la elaboración del Plan. Si algún cabildo no hubiera remitido su propuesta en el citado plazo, la misma será confeccionada por dicha consejería.

6. Cuando el Plan alcance el suficiente grado de desarrollo, se procederá a evacuar el trámite de consulta a todas las administraciones públicas afectadas, por plazo de un mes.

7. Tras el análisis y estudio de las alegaciones y sugerencias presentadas, la consejería competente aprobará provisionalmente el Plan y lo someterá al trámite de información pública y al de consulta a las administraciones públicas afectadas, así como a la emisión de informe por la consejería competente en materia de medio ambiente y ordenación del territorio.

8. La aprobación definitiva corresponderá al Gobierno de Canarias a propuesta de la consejería competente.

9. La relación de especies prohibidas y de interés acuícola, así como el de establecimientos permitidos, podrá modificarse por el Gobierno de Canarias de oficio, previa audiencia de los cabildos, o a iniciativa de estos, sin que tenga la consideración de modificación del Plan ni, por tanto, requiera la tramitación del procedimiento expuesto.

Artículo 22.- Establecimientos acuícolas.

1. Se entiende por establecimiento acuícola el conjunto de instalaciones en el que se desarrollen actividades de explotación, investigación o experimentación de cultivos acuícolas.

2. Tendrán la consideración de establecimiento acuícola aquellos que se determinen por el Gobierno de Canarias en el Plan Regional de Ordenación de la Acuicultura, y en todo caso los siguientes:

a) Jaula marina: artefacto flotante en el mar, a medias aguas o de fondo, en el que por medio de red, rejilla o cualquier otro sistema similar se desarrolla un cultivo de especies marinas, en cualquiera de sus fases de preengorde y engorde.

b) Piscifactoría: instalación fija situada en la zona marítimo-terrestre o terrestre en la que se desarrolla un cultivo acuícola en cualquiera de sus fases.

c) Vivero: artefacto flotante, a medias aguas, de fondo o de armazón fijo de fondo, en el que se efectúa el cultivo de cualquier especie marina por medio de cuerdas, cajas o similares, sujetas a dicho artefacto.

d) Criadero: instalación en la que, por medios técnicos y científicos, se obtiene la reproducción de cualquier especie y se favorece su desarrollo en el inicio del ciclo vital.

e) Centros de investigación: instalaciones destinadas al desarrollo de la investigación en materia de acuicultura.

Artículo 23.- Especies.

1. El Gobierno de Canarias, a través del Plan Regional de Ordenación de la Acuicultura, determinará las especies que pueden ser objeto de explotación acuícola con fines comerciales, de investigación o de preservación del medio.

2. El Gobierno de Canarias podrá autorizar, a propuesta de la consejería competente en materia de pesca y previo informe de las consejerías competentes en materia de medio ambiente y sanidad, la introducción de especies foráneas siempre que no entrañe riesgo para la sanidad o el medio ambiente.

Artículo 24.- Del ejercicio de la actividad.

1. El ejercicio de la acuicultura en cualquiera de sus modalidades precisará de la preceptiva autorización o concesión administrativa por parte del cabildo insular correspondiente.

2. Requerirá concesión administrativa el ejercicio de la actividad en el dominio público marítimo-terrestre, salvo en aquellos supuestos en los que la finalidad sea la investigación o la formación, en cuyo caso se exigirá la autorización.

3. Asimismo, será preceptiva la autorización administrativa en todos los casos en que la actividad no se desarrolle en el dominio público marítimo-terrestre.

Artículo 25.- Registro de Explotaciones Acuícolas.

1. Los cabildos insulares llevarán un Registro de Explotaciones de Acuicultura en el que se inscribi-

rán de oficio las autorizaciones y concesiones que se otorguen, así como todas aquellas modificaciones de cualquiera de sus elementos o características.

2. No podrá otorgarse concesión ni autorización alguna que contradiga los derechos y situaciones derivados de títulos administrativos inscritos en el Registro, sin que previamente se haya procedido a su anulación, bien sea en vía administrativa contradictoria o en la posterior vía jurisdiccional contencioso-administrativa.

3. El Registro tendrá el carácter de público, por lo que cualquier persona podrá examinar sus índices, tomar las notas que tenga por convenientes y, previa solicitud y abono de la preceptiva tasa, obtener las certificaciones que estime oportunas.

4. La inscripción registral será medio de prueba de la existencia y situación de los títulos inscritos.

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIZACIONES

Artículo 26.- Procedimiento de otorgamiento.

El procedimiento de otorgamiento de la autorización se tramitará de conformidad con las normas del procedimiento administrativo común, con las siguientes peculiaridades:

a) El procedimiento se iniciará mediante solicitud del interesado a la que se acompañará el proyecto técnico de la explotación, que comprenderá, en todo caso, una memoria descriptiva de la actividad y se adecuará a la planificación acuícola.

b) En la tramitación del procedimiento se exigirá, en todo caso, informe técnico favorable.

c) Se dará trámite de audiencia a los interesados, además de en los supuestos previstos en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, cuando la propuesta de resolución difiera de lo inicialmente solicitado.

d) El plazo máximo de resolución será de seis meses contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud. Transcurrido el mencionado plazo, se entenderá otorgada la autorización interesada.

No obstante lo previsto en el párrafo anterior, la autorización para el ejercicio de la actividad acuícola con fines de formación o investigación, en el dominio público marítimo-terrestre, se ajustará al plazo de resolución que resulte de aplicación para las concesiones.

e) Asimismo, cuando se trate de autorizaciones para ejercicio de la actividad acuícola para fines de formación o investigación, en el dominio público marítimo-terrestre, se exigirá además el informe previsto en el artículo 33.4 de la presente Ley.

Artículo 27.- Vigencia.

Las autorizaciones tendrán con carácter general vigencia indefinida, salvo cuando se otorguen para fines de formación o investigación, en el dominio público marítimo-terrestre, en cuyo caso el plazo máximo será el que se fije en el correspondiente título en atención al proyecto.

Artículo 28.- Modificación.

1. Cualquier alteración de los presupuestos tenidos en cuenta para el otorgamiento exigirá la previa modificación de la autorización. Asimismo habrá lugar a la modificación de la autorización cuando así lo exija la adecuación a los planes o normas correspondientes.

2. Los derechos y obligaciones inherentes a toda autorización acuícola podrán ser transmitidos por actos inter vivos o mortis causa, siendo preceptiva su posterior comunicación al correspondiente cabildo insular.

Artículo 29.- Extinción.

Las autorizaciones se extinguirán por las siguientes causas:

a) Revocación por incumplimiento de las condiciones esenciales que con tal carácter se recojan en el título.

b) Renuncia expresa del interesado.

c) Caducidad por el cese o no inicio de la actividad durante el plazo de dos años, salvo supuestos debidamente justificados.

d) Vencimiento del plazo en las autorizaciones sujetas a término.

CAPÍTULO III

DE LAS CONCESIONES

Artículo 30.- Naturaleza.

1. El acto de habilitación del ejercicio de la actividad acuícola en el dominio público marítimo-terrestre, excepción hecha de aquéllas cuyo objeto sea la formación o la investigación, será de naturaleza concesional, tratándose, por tanto, de una concesión administrativa industrial o de actividad, distinta de la

concesión demanial preceptiva para la utilización privativa del referido dominio público.

2. Con carácter general, la citada concesión demanial se entenderá implícita en el otorgamiento de la concesión acuícola, supliéndose el acto expreso de la Administración del Estado por un informe previo y vinculante del ministerio con competencias en materia de costas.

La concesión acuícola deberá hacer referencia expresa a las condiciones relativas al uso y protección del dominio público, que vendrán determinadas en el informe previsto en el apartado anterior.

3. En aquellos supuestos en que la porción de dominio público marítimo-terrestre esté configurada, total o parcialmente, por dominio público portuario de titularidad estatal, será necesario solicitar y obtener la concesión demanial de la Administración Portuaria con carácter previo al otorgamiento de la concesión acuícola.

Artículo 31.- Principios.

1. El otorgamiento de la concesión se realizará dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

2. El plazo de duración no excederá de treinta años. Cuando el plazo sea inferior se podrán conceder prórrogas hasta el mencionado plazo.

3. Las concesiones acuícolas estarán sujetas al pago de un canon anual por la utilización del dominio público que se fijará en la resolución de concesión en función de la propuesta que a tal efecto realice la Administración del Estado. Anualmente, tras su liquidación, el importe será transferido a la Administración del Estado.

Asimismo, con independencia del canon de utilización del dominio público, las bases de cada concesión podrán gravarla con un canon por la explotación acuícola en función de las características de ésta, debiendo tenerse en cuenta, para su determinación, los siguientes elementos:

- a) Costes directos e indirectos de la actividad.
- b) Amortización del inmovilizado.
- c) Gastos necesarios para garantizar el desarrollo razonable de la actividad.

4. Se considerará siempre implícita la facultad de rescate de la concesión antes de su vencimiento, si lo justificaran circunstancias sobrevenidas de interés público, debiendo ser resarcido el concesionario de los daños y perjuicios que se le hayan podido ocasionar.

5. Será exigida al concesionario la constitución de una garantía para responder de los daños que se pudieran ocasionar a los recursos naturales afectados.

6. El procedimiento de otorgamiento estará presidido por los principios de publicidad, concurrencia y competencia, teniendo preferencia para la adjudicación, en condiciones de igualdad con el resto de concursantes, la cofradía o cofradías del ámbito territorial afectado por la explotación acuícola.

7. Los derechos y obligaciones inherentes a toda concesión acuícola podrán ser transmitidos, previa autorización del correspondiente cabildo insular, por actos intervivos o mortis causa.

Artículo 32.- Condiciones esenciales.

En toda concesión acuícola serán consideradas esenciales las siguientes condiciones:

- a) Dominio público afectado.
- b) Las condiciones que en relación con el uso del dominio público hayan sido impuestas por la Administración del Estado en el informe previo.
- c) Plazo de la concesión.
- d) Tipo de especies.
- e) Condiciones medioambientales y sanitarias.
- f) Capacidad productiva.

Artículo 33.- Procedimiento.

1. El procedimiento de otorgamiento de la concesión acuícola se sustanciará de conformidad con las precisiones establecidas en este artículo, siendo de aplicación, en lo no previsto en ella, la legislación de régimen local que resulte de aplicación.

2. El procedimiento podrá ser iniciado de oficio o a instancia de parte interesada, en cuyo caso deberá de acompañarse a la solicitud una memoria descriptiva comprensiva de las instalaciones y obras a acometer y de la explotación, plano de situación y porción de dominio público marítimo-terrestre afectado. En ambos casos, antes de iniciar o continuar, respectivamente, con la tramitación, será necesario la emisión de informe técnico por el cabildo insular a efectos de constatar que la explotación proyectada resulta compatible con el Plan Regional de Ordenación de la Acuicultura y con la normativa de aplicación, así como que no afecta a explotaciones preexistentes, emitido el cual en sentido favorable la solicitud será admitida a trámite, aprobándose a continuación las bases del correspondiente concurso de proyectos.

3. Con carácter general, el correspondiente cabildo insular deberá de efectuar el trámite de consulta a las administraciones públicas territoriales afectadas, salvo en aquellos casos en que el proyecto de la explotación estuviera previsto ya, con suficiente grado de detalle, en el Plan Regional de Ordenación de la Acuicultura.

4. Asimismo, serán preceptivos en la tramitación del procedimiento, la emisión del informe previo de la Administración del Estado en relación con el uso y utilización del dominio público marítimo-terrestre, previsto en la legislación en materia de costas, así como la declaración de impacto ecológico que corresponda en función de la categoría de evaluación a aplicar.

5. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución de la concesión será de un año a contar desde el inicio del procedimiento. Transcurrido el mencionado plazo se entenderá denegada la misma.

Artículo 34.- Modificación.

1. Cuando la modificación afecte a cualquiera de las condiciones esenciales enumeradas en los apartados a), b) y c) del artículo 32, así como a la enumerada en el apartado f), cuando el incremento de la capacidad productiva que se pretenda sea igual o superior a un tercio, será necesario el otorgamiento de una nueva concesión, previa tramitación del procedimiento expuesto en el artículo 33.

2. Para la modificación de las condiciones esenciales de los apartados d) y e) del citado artículo 32, se tendrá que tramitar un nuevo procedimiento de otorgamiento de la concesión sin trámite de concurso de proyectos.

Artículo 35.- Revisión.

1. Por razones de interés general, los cabildos insulares podrán modificar las condiciones de una concesión cuando se hayan modificado los supuestos determinantes de su otorgamiento o cuando sea necesaria su adaptación al Plan Regional de Ordenación de la Acuicultura, previa tramitación de un expediente contradictorio.

2. Las revisiones por adecuación al citado Plan podrán determinar el nacimiento de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios causados al concesionario.

Artículo 36.- Extinción.

Son causas de extinción de las concesiones acuícolas las siguientes:

a) Rescate de la concesión por razones de interés público.

b) Expiración del plazo de la concesión o renuncia de su titular.

c) Caducidad, por el cese o no inicio de la actividad durante un plazo de dos años sin causa justificada.

d) Resolución, por el incumplimiento de las condiciones esenciales previstas como tales en el título concesional.

e) Mutuo acuerdo entre la Administración y el concesionario.

TÍTULO III

DE LA ORDENACIÓN DEL SECTOR PESQUERO

CAPÍTULO I

DE LOS AGENTES DEL SECTOR PESQUERO

Sección 1ª

De las cofradías de pescadores

Artículo 37.- Concepto y régimen jurídico.

1. Las cofradías de pescadores son corporaciones de Derecho público, sin ánimo de lucro, dotadas de personalidad jurídica plena y capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, representativas de intereses económicos, que actúan como órganos de consulta y colaboración de las administraciones competentes en materia de pesca y de ordenación del sector pesquero.

2. Las cofradías de pescadores de Canarias se registrarán por lo dispuesto en la legislación básica del Estado, en la presente Ley y normas que la desarrollen, así como por sus estatutos y demás normas de aplicación.

3. Las cofradías y sus federaciones, en cuanto desarrollen funciones de consulta y colaboración con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, estarán sujetas a las directrices de la misma, las cuales serán establecidas por la consejería competente en materia de pesca, que ejercerá asimismo las funciones de tutela y control de la legalidad de los actos sujetos a Derecho administrativo de sus órganos rectores, las de resolución de los recursos administrativos que se interpongan contra dichos actos y las demás que se prevén en la presente Ley.

Artículo 38.- Funciones.

1. Corresponde a las cofradías de pescadores en ejercicio de las funciones reconocidas en el artículo 46 de la Ley de Pesca Marítima del Estado, las siguientes:

a) Participar en la preparación, elaboración y aplicación de normas que afecten al interés general pesquero de los sectores y actividades representados, realizando estudios y emitiendo informes a requerimiento de las administraciones públicas competentes.

b) Elevar a las administraciones públicas propuestas de actuación en materias de interés pesquero y, en particular, en aquellas acciones tendentes a la mejora de las condiciones técnicas, económicas y sociales de la actividad pesquera, especialmente en los sectores de la pesca artesanal, de bajura y de litoral.

c) Participar en la ordenación y organización del proceso de comercialización de los productos de la pesca, marisqueo y acuicultura, incluido el fomento del consumo, la transformación y la conservación de los productos de la pesca, marisqueo y acuicultura.

d) Administrar y gestionar los recursos propios y su patrimonio, así como todos aquellos bienes patrimoniales que le sean cedidos, bajo cualquier título jurídico, por cualquiera de las administraciones públicas para el cumplimiento de sus fines.

e) Promover actividades de formación de los profesionales del sector pesquero en materias específicas de su profesión.

f) Promover la creación de servicios sociales, recreativos, culturales o análogos para sus miembros, así como los servicios de depósito de materiales y pertrechos para el ejercicio de sus actividades profesionales.

g) Asesorar y orientar a sus miembros acerca del contenido de la normativa pesquera y, en particular, sobre ayudas, subvenciones y programas establecidos por las distintas administraciones públicas.

h) Aquellas otras funciones que le encomiende la Administración en atención a su condición de órganos de colaboración y consulta, así como las que en su caso, se determinen reglamentariamente.

2. Las cofradías o sus federaciones podrán establecer entre sí o con otras entidades convenios de colaboración orientados a la mejora del cumplimiento de sus fines.

Artículo 39.- Estatutos.

1. Las cofradías de pescadores elaborarán y aprobarán, en el seno de sus respectivas juntas generales, los estatutos que habrán de regir su actuación, los cuales habrán de ser sometidos a la ratificación de la consejería competente en materia de pesca, para quedar debidamente constituidas y adquirir personalidad jurídica. En todo caso, su estructura y funcionamiento deberán ajustarse a principios democráticos.

2. Los estatutos deberán contener, al menos, la regulación de los siguientes extremos:

a) Denominación, que no podrá inducir a confusión con otras ya existentes.

b) Ámbito territorial, debidamente delimitado en los términos en los que se establezca reglamentariamente.

c) Domicilio social.

d) Ámbito profesional de los afiliados.

e) Órganos rectores y sus funciones y régimen de funcionamiento.

f) Estructura organizativa con las secciones y agrupaciones que, en su caso, se establezcan.

g) Normas para la elección de sus órganos representativos y para la sustitución de las bajas que pudieren producirse en el seno de los mismos.

h) Derechos y obligaciones de sus miembros.

i) Régimen económico y contable.

j) Patrimonio y recursos previstos.

k) Causas de disolución y destino de su patrimonio.

l) Responsabilidad de cada uno de sus órganos rectores.

3. Las cofradías de pescadores elaborarán y aprobarán asimismo un reglamento de régimen interior en el que se regulará, entre otros aspectos, el funcionamiento de las secciones y agrupaciones que se constituyan.

4. La modificación de los estatutos requerirá el mismo procedimiento que el previsto en el apartado primero de este artículo para su aprobación.

Artículo 40.- Miembros de las cofradías.

1. Podrán ser miembros de las cofradías todos aquellos profesionales legalmente habilitados, que desarrollen de forma habitual la actividad extractiva pesquera, ya sea como armadores o trabajadores, por cuenta propia o ajena, con base en puertos de su ámbito territorial.

2. La condición de miembro de una cofradía de pescadores se adquiere mediante la afiliación a la misma, que será de carácter voluntario, sin que en ningún caso se pueda pertenecer simultáneamente a más de una cofradía.

3. Las condiciones relativas a la afiliación tanto de armadores como de trabajadores del sector a las cofradías de pescadores se determinarán reglamentariamente.

4. Los respectivos estatutos deberán contener, además de las menciones previstas en el artículo 39 de esta Ley, las causas que determinen la pérdida de la condición de miembro de la cofradía.

Artículo 41.- Creación, fusión y disolución de cofradías.

1. La creación de nuevas cofradías de pescadores requerirá el acuerdo, al menos, del cincuenta y cinco por ciento de los profesionales legalmente habilitados en el ámbito territorial que se pretenda establecer, en ningún caso inferior a quince, así como la presentación de un proyecto de estatutos. Una vez formalizado el acuerdo, la consejería competente en materia de pesca resolverá lo procedente, mediante la oportuna orden, previa consulta a las cofradías limítrofes.

No podrá constituirse más de una cofradía sobre el mismo ámbito territorial.

2. La disolución o fusión de cofradías requerirá el acuerdo de la junta general, adoptado por mayoría de dos tercios de sus miembros en caso de disolución y mayoría absoluta en los supuestos de fusión, así como la aprobación de la consejería competente en materia de pesca.

3. La disolución de cofradías supondrá la pérdida de cualquier ayuda, concesión o autorización administrativa que por parte de la Administración competente estuviese ya aprobada o en trámite. En el supuesto de tratarse de una fusión, se producirá la subrogación de la nueva entidad en los derechos y obligaciones que ostentaba la anterior.

4. En caso de disolución, la consejería competente en materia de pesca establecerá el procedimiento de liquidación de los derechos y obligaciones que estén pendientes de cumplimiento total o parcial al tiempo de producirse el acuerdo de disolución.

Artículo 42.- Órganos rectores.

1. Los órganos rectores de las cofradías de pescadores son la junta general, el cabildo y el patrón mayor.

2. Estos órganos tienen carácter representativo y serán elegidos mediante sufragio universal, libre, directo y secreto, por un período de cuatro años, pudiendo ser reelegidos por períodos de igual duración, debiendo respetarse, siempre que sea posible, la paridad de representación entre trabajadores y armadores, así como la proporcionalidad entre los dis-

tintos sectores representativos de la producción o modalidades de pesca.

3. La junta general estará integrada por el mismo número de trabajadores y armadores en representación de los distintos sectores de la cofradía, de acuerdo con lo que se establezca reglamentariamente.

4. El cabildo de la cofradía, órgano de gestión y administración, estará integrado por el mismo número de trabajadores y armadores en representación de los distintos sectores de la cofradía elegidos por y entre los miembros de la junta general, de acuerdo con lo que se establezca reglamentariamente.

5. El patrón mayor, órgano de dirección, será elegido por y de entre los miembros de la junta general. Será vicepatrón mayor, el presidente de la agrupación distinta a aquella que encuadre al patrón mayor, de forma que deberá tener la condición de trabajador si el patrón mayor es armador y viceversa.

6. Reglamentariamente se determinarán las normas relativas al régimen electoral.

Artículo 43.- Comisiones gestoras.

1. Cuando en la junta general de la cofradía se produzcan bajas de forma que quede desequilibrada la paridad necesaria para el funcionamiento normal de la entidad sin que ésta sea restablecida dentro de un plazo máximo de noventa días o dimita la mayoría de los miembros de los órganos de gobierno, o no se realicen en plazo los procesos electorales periódicos, o se declare la nulidad del proceso electoral celebrado, la consejería competente en materia de pesca designará una comisión gestora.

2. La designación de una comisión gestora determinará la revocación de los mandatos de los órganos de gobierno de la cofradía, que pasará temporalmente a ser gestionada por dicha comisión.

3. La composición y funcionamiento de la comisión gestora se determinará reglamentariamente.

4. La comisión gestora tendrá como principal objetivo la convocatoria inmediata de elecciones, constituyéndose a tales efectos en comisión electoral, cesando en sus funciones cuando concluido el proceso electoral tomen posesión los nuevos miembros electos.

Sección 2ª

De las federaciones

Artículo 44.- Naturaleza jurídica.

Las federaciones de cofradías de pescadores estarán constituidas por todas aquéllas que voluntaria-

mente soliciten su adscripción. Las federaciones poseerán personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, teniendo la misma consideración de corporaciones de Derecho público que las cofradías de pescadores, y actuarán también como órganos de representación de las cofradías ante la Administración, canalizando sus propuestas ante la misma, y sirviendo como órgano de consulta, colaboración y asesoramiento en los temas de interés general pesquero.

Artículo 45.- Funciones.

Las federaciones de cofradías tendrán como funciones propias las siguientes:

1. Coordinar, gestionar y representar los intereses socioeconómicos de las cofradías que la forman.

2. Servir de vínculo entre las diferentes administraciones y las cofradías asociadas, canalizando las demandas de sus componentes.

3. Elaborar y proponer planes globales de acción para el fomento, promoción, comercialización, transformación, manipulación y consumo de los productos de la pesca capturados por sus flotas pesqueras, conservación de los recursos, normas de ordenación, regulación y explotación de recursos y programas de infraestructura.

4. Informar a las cofradías que la componen de todo cuanto sea de interés para las actividades de los profesionales de la pesca, promoviendo acciones para que tanto la federación como sus asociados puedan acceder y beneficiarse de los programas de ayudas y subvenciones públicas elaborados en interés del sector pesquero.

5. Todas las previstas para las cofradías en esta Ley, así como las que se recojan en sus estatutos.

Artículo 46.- Creación y disolución.

1. La creación de las federaciones deberá ser aprobada por la consejería competente en materia de pesca, previo acuerdo mayoritario de las juntas generales de al menos dos tercios de las cofradías radicadas en el ámbito territorial en el que se pretenda establecer la federación.

2. No podrán constituirse federaciones de ámbito territorial inferior a la provincia.

3. La disolución de las federaciones deberá ser aprobada por la consejería competente en materia de pesca, previo acuerdo adoptado por la mayoría de dos tercios de la junta de gobierno de la federación.

4. La disolución de federaciones supondrá la pérdida de cualquier ayuda o concesión o autorización administrativa que por parte de la Administración estuviese ya aprobada o en trámite. En el supuesto de fusión de federaciones se producirá la subrogación de la nueva entidad corporativa en los derechos y obligaciones que ostentaba la anterior.

La consejería competente en materia de pesca establecerá para el supuesto de disolución el procedimiento de liquidación y el destino de los derechos y obligaciones de la federación a extinguir.

Artículo 47.- Estatutos.

1. Las federaciones de cofradías elaborarán y aprobarán en el seno de sus respectivas juntas de gobierno, los estatutos que habrán de regir su actuación, los cuales habrán de ser presentados con una certificación del acta de aprobación de la junta de gobierno ante la consejería competente en materia de pesca para quedar debidamente constituidas y adquirir personalidad jurídica.

2. Los estatutos contemplarán necesariamente la denominación de la federación, su sede y ámbito territorial, las cofradías que la integran, la composición, régimen de convocatoria, normas de funcionamiento, funciones y responsabilidades de los órganos rectores, así como los derechos y obligaciones de sus miembros, el régimen económico y contable, su patrimonio y recursos y las causas de disolución y destino de su patrimonio.

Artículo 48.- Órganos rectores.

1. Constituyen los órganos rectores de las federaciones, la junta de gobierno, el comité ejecutivo y el presidente.

2. La junta de gobierno estará constituida por el presidente de la federación, por dos vicepresidentes, que representarán a trabajadores y armadores, por un número determinado de vocales, entre los que se encontrarán representados los patrones mayores y vicepatrones de todas las cofradías asociadas, y por un número más de vocales que, en representación paritaria, pueda establecerse en los estatutos.

3. La composición del comité ejecutivo vendrá determinada en los estatutos atendiendo a las características de cada federación.

4. El presidente de la federación y sus vicepresidentes serán elegidos por la junta de gobierno y por mayoría simple.

5. Reglamentariamente se determinarán las normas relativas al régimen electoral.

Sección 3ª

Del régimen económico y patrimonial
de las cofradías y federaciones**Artículo 49.-** Presupuesto.

1. Las cofradías de pescadores y sus federaciones desarrollarán su gestión económica a través de un presupuesto ordinario de ingresos y gastos, cuya vigencia coincidirá con el año natural. En él se incluirán las dotaciones necesarias para hacer frente a las obligaciones derivadas de su normal funcionamiento y se establecerán los recursos económicos para atenderlas.

2. El presupuesto y, en su caso, las posibles modificaciones del mismo para cada ejercicio, así como la liquidación de los correspondientes al ejercicio anterior, serán aprobados por la junta general o junta de gobierno, a propuesta del cabildo o comité ejecutivo, y remitidos en el plazo máximo de un mes desde su aprobación a la consejería competente en materia de pesca para su ratificación.

Artículo 50.- Patrimonio y recursos.

1. Las cofradías y sus federaciones podrán adquirir, poseer, gravar y enajenar toda clase de bienes y derechos, de los que ostenten su titularidad conforme a la legalidad vigente, y que integren su patrimonio. Corresponderá a la junta general o junta de gobierno adoptar los acuerdos para enajenar bienes o contraer obligaciones que puedan suponer riesgos para el patrimonio de la cofradía o federación, de conformidad con lo que establezca al efecto la consejería competente en materia de pesca.

La adopción de acuerdos sobre adquisición, enajenación y gravamen de bienes inmuebles requerirá, para su plena eficacia, la conformidad de la consejería competente en materia de pesca.

2. Para el cumplimiento de sus fines, las cofradías de pescadores y sus federaciones podrán contar con los siguientes recursos, bienes y derechos:

- a) Las cuotas o derramas que se establezcan.
- b) Los rendimientos derivados de los bienes y derechos que integran su patrimonio.
- c) Las cantidades recaudadas como consecuencia de la prestación de algún servicio.
- d) Las transferencias de cualquier clase recibidas de la Comunidad Autónoma de Canarias, de la Administración del Estado o de cualquier otra institución.

e) Las donaciones, legados o cualquier atribución de bienes a título gratuito realizados a su favor, una vez que hubiesen sido aceptados por el órgano de gobierno correspondiente.

f) Cualesquiera otros recursos que, con arreglo a la legislación o a sus propios estatutos, le pudiesen ser atribuidos.

3. Con carácter previo a la suscripción de operaciones de endeudamiento a largo plazo, será necesaria la autorización de la consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de hacienda.

Artículo 51.- Régimen contable.

1. Las cofradías de pescadores y sus federaciones deberán llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que se regirá por los principios de veracidad, claridad, exactitud, responsabilidad y publicidad.

El plan contable único a adoptar por las cofradías y federaciones será aprobado por la consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de hacienda, a propuesta de la competente en materia de pesca, y reflejará el movimiento de ingresos y gastos, perfectamente detallado por secciones, así como todas aquellas modificaciones que se produzcan en su situación patrimonial.

2. La consejería competente en materia de pesca podrá ejercer el control financiero necesario sobre los ingresos y los gastos efectuados por las cofradías de pescadores y sus federaciones en el ejercicio de funciones.

Artículo 52.- Registro de cofradías y de federaciones.

1. Se crea en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias un Registro de cofradías y de sus federaciones dependiente de la consejería con competencias en materia de pesca, en el que se inscribirán las existentes y todos aquellos actos que afecten a su estructura y funcionamiento.

2. La organización y funcionamiento del Registro de cofradías de pescadores y sus federaciones se aprobará por orden de la consejería competente en materia de pesca.

Sección 4ª

De las organizaciones de productores

Artículo 53.- Concepto.

1. Se entenderá por organización de productores toda persona jurídica, reconocida oficialmente, constituida a iniciativa de los productores de uno o va-

rios productos de la pesca, incluidos los de la acuicultura, cuyo fin sea adoptar las medidas necesarias para garantizar el ejercicio racional de la pesca y la mejora de las condiciones de venta de su producción.

2. A estos efectos se entiende por productos de la pesca los reconocidos como tales en la normativa comunitaria.

3. Los productos de la pesca congelados, tratados o transformados sólo tendrán tal consideración, de conformidad a la normativa comunitaria, cuando dichas operaciones se hayan efectuado a bordo de los buques pesqueros.

Artículo 54.- Competencia.

1. Corresponde a la consejería competente en materia de pesca:

a) La concesión y retirada del reconocimiento de las organizaciones de productores cuya producción pertenezca principalmente a la Comunidad Autónoma de Canarias, en los porcentajes y términos establecidos en la normativa básica estatal.

b) La supervisión de las actividades de estas organizaciones y, en particular, el control de las actividades que conlleven la aplicación de cualquier reglamento comunitario del que se deriven ayudas y subvenciones para la intervención y regulación del mercado de los productos de la pesca, marisqueo y acuicultura.

2. Las organizaciones de productores están obligadas a facilitar la labor de inspección y a suministrar la documentación e información que se precise, a requerimiento de la consejería competente en materia de pesca.

Artículo 55.- Otorgamiento y retirada del reconocimiento.

1. La consejería competente en materia de pesca podrá reconocer como organizaciones de productores a las agrupaciones de estos que así lo soliciten y cumplan los requisitos establecidos en la normativa básica estatal, siempre que realicen su actividad económica en el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias y ofrezcan suficientes garantías respecto de la ejecución, duración y eficacia de su acción.

2. Asimismo corresponde a la citada consejería:

a) Resolver, previos los informes técnicos preceptivos, la concesión o denegación del reconocimiento de las organizaciones de productores.

b) Revocar el reconocimiento a aquellas organizaciones de productores que dejasen de cumplir los requisitos que determinaron su reconocimiento o in-

cumplan lo reglamentado en cuanto a su funcionamiento.

3. Comunicar las resoluciones de concesión, denegación y retirada del reconocimiento de las organizaciones de productores al ministerio competente en materia de pesca en el plazo de treinta días, a los efectos de su preceptiva comunicación a la Comisión Europea.

Sección 5ª

Otras entidades representativas del sector pesquero

Artículo 56.- Entidades asociativas y organizaciones sindicales.

Las asociaciones de armadores, así como las demás entidades asociativas jurídicamente reconocidas y las organizaciones sindicales de profesionales del sector, tendrán la consideración de entidades representativas a efectos de su interlocución y colaboración en la toma de aquellas decisiones que puedan afectar a los intereses que representen.

CAPÍTULO II

DE LA FORMACIÓN MARÍTIMO-PESQUERA

Artículo 57.- Ámbito y objetivos.

1. La formación marítimo-pesquera comprende la capacitación y reciclaje de los profesionales del sector, así como de las personas que pretendan incorporarse al mismo.

2. A los efectos previstos en el apartado anterior, la Comunidad Autónoma de Canarias llevará a cabo las siguientes actuaciones:

a) La planificación, programación, ejecución y seguimiento de las enseñanzas de formación profesional marítimo-pesquera, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, dentro de la ordenación general del sistema educativo y en coordinación con otros organismos competentes en la materia.

b) La planificación, programación, ejecución y seguimiento de la formación pesquera y de los cursos de reciclaje y de los de seguridad e higiene en el trabajo de los profesionales del sector.

c) La dirección y supervisión de los centros de enseñanzas.

d) La realización de otras actividades formativas, en coordinación y colaboración con otras instituciones públicas y privadas.

Artículo 58.- Titulaciones.

1. Corresponde a la Comunidad Autónoma de Canarias la expedición de los títulos y demás acreditaciones de carácter profesional.

2. Para la llevanza descentralizada del Registro de Profesionales del Sector Pesquero, funcionará en la Comunidad Autónoma de Canarias un registro de los citados profesionales en el que se inscribirán de oficio todos los títulos y certificados expedidos en la misma, así como las bajas profesionales del sector pesquero que se produzcan.

TÍTULO IV

DE LA INVESTIGACIÓN PESQUERA

Artículo 59.- Ámbito.

1. Las funciones de programación, ejecución y seguimiento, así como de fomento de las actividades de investigación, de desarrollo y de innovación y transferencia de tecnologías pesqueras, irán dirigidas preferentemente al aprovechamiento racional y a la conservación de los recursos marinos, así como a la mejora de la calidad de vida del sector pesquero.

2. Los resultados de los trabajos de investigación serán puestos en conocimiento de todas las entidades que pudieran resultar interesadas.

Artículo 60.- Fines.

La investigación pesquera, en el ámbito de la pesca, el marisqueo y la acuicultura, tiene como fines esenciales los siguientes:

a) El progreso del conocimiento de las condiciones del medio marino y de sus relaciones con los recursos pesqueros.

b) La conservación y mejora de los recursos marinos, facilitando un aprovechamiento óptimo de los mismos.

c) La evaluación del impacto generado en el medio por las actividades humanas en general y, particularmente, por la actividad pesquera.

d) La búsqueda de nuevos recursos pesqueros de interés, susceptibles de aprovechamiento.

e) La transferencia al sector pesquero de los resultados científicos obtenidos en el desarrollo de las funciones de investigación e innovación.

f) El desarrollo y fortalecimiento de la capacidad competitiva del sector pesquero, tanto extractivo como comercializador, así como de la industria pesquera.

g) El desarrollo de la acuicultura y, en particular, la que se realice en el medio marino.

h) La formación de personal investigador sobre el medio marino y sus recursos vivos.

i) La divulgación de los conocimientos generales sobre el medio marino, sus recursos y medios de conservación y mejora del mismo.

Artículo 61.- Organización.

1. Las funciones de programación, ejecución y seguimiento de las actividades de investigación, desarrollo e innovación pesquera serán ejercidas por el órgano de la consejería competente en materia de pesca que las tenga atribuidas.

2. En su desarrollo se favorecerá el establecimiento de un marco organizativo que propicie las relaciones de cooperación con las instituciones del Estado o de otras administraciones públicas dedicadas a la investigación oceanográfica o pesquera, mediante el cual se puedan aprovechar los recursos preexistentes y se complementen y refuercen las acciones programadas y emprendidas con objetivos comunes o compartidos.

TÍTULO V

DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 62.- Disposiciones generales.

El control de las actividades reguladas en la presente Ley corresponde a la consejería competente en materia de pesca y será ejercido por el personal del Cuerpo de Agentes de Inspección Pesquera, que se crea en esta Ley, cuyos miembros tendrán la consideración de agentes de la autoridad en el desempeño de la actividad inspectora.

Artículo 63.- Cuerpo de Agentes de Inspección Pesquera.

1. Se crea, de conformidad con lo establecido en la Ley Territorial 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública canaria, el Cuerpo de Agentes de Inspección Pesquera, que queda englobado en el Grupo C de la clasificación establecida en la disposición adicional primera de la citada ley, exigiéndose para su ingreso el título de Bachiller, Formación Profesional de segundo grado o equivalente, así como contar con el título que habilite para el manejo de embarcaciones y permiso de conducción de la clase B.

2. El ingreso en dicho cuerpo se realizará por el sistema de oposición.

Artículo 64.- Funciones.

Las funciones del Cuerpo de Agentes de Inspección Pesquera serán las siguientes:

- a) Formular las denuncias y levantar las correspondientes actas de infracción que procedan.
- b) Investigar las prácticas ilícitas dentro del ámbito de sus funciones.
- c) Trasladar aquellas denuncias que reciban o les sean formuladas por las cofradías y federaciones de pescadores y particulares, realizando las comprobaciones que sean oportunas.
- d) Informar y orientar a los pescadores y ciudadanos en general en relación con la normativa pesquera vigente.
- e) Cualesquiera otras que se determinen en relación con las competencias en materia de pesca, marisqueo, acuicultura, ordenación del sector pesquero y comercialización.

Artículo 65.- Control e inspección.

1. Los referidos funcionarios tendrán acceso, en el ejercicio de sus funciones inspectoras, sin necesidad de autorización previa, a todo tipo de embarcaciones de pesca profesional o de recreo que se encuentren en aguas o en puertos de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como a toda clase de dependencias e instalaciones pesqueras en tierra, registros y documentos relacionados con la actividad pesquera o con las capturas obtenidas, su almacenamiento, conservación, tenencia, distribución, comercialización y consumo de las mismas, dejando constancia de todo ello en acta, en la que reflejarán las circunstancias y el resultado de sus actuaciones.

2. Todas las personas afectadas por una inspección deberán prestar su colaboración a la realización de la misma, constituyendo su omisión u obstrucción una falta sancionable conforme a lo previsto en el Título VI de esta Ley.

TÍTULO VI

RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 66.- Objeto y régimen jurídico.

1. El presente título tiene por objeto establecer el régimen sancionador en materia de pesca marítima en aguas interiores, marisqueo y acuicultura.

2. Respecto a la responsabilidad y a la prescripción de las infracciones y sanciones, será de aplicación la legislación de pesca marítima del Estado.

Artículo 67.- Medidas provisionales.

1. Las autoridades competentes en materia de pesca, y los agentes y autoridades que actúen por delegación o en virtud de cualquier otra forma jurídica prevista en Derecho, podrán adoptar, desde el momento en que tengan conocimiento de la comisión de una presunta infracción, las medidas provisionales precisas, incluida la retención de la embarcación o de las artes de pesca antirreglamentarias y el apresamiento del buque en los supuestos de infracciones graves y muy graves, para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, el buen fin del procedimiento, evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción y garantizar los intereses generales.

2. La adopción de estas medidas se realizará de forma motivada. Cuando resulte preciso, por razones de urgencia o de necesidad, las autoridades competentes adoptarán tales medidas de forma verbal, dando razón de su proceder, debiendo reflejar el acuerdo y su motivación por escrito con la mayor brevedad posible y, en todo caso, en un plazo no superior a cinco días, dando traslado del mismo a los interesados.

Las medidas provisionales se adoptarán basándose en un juicio de razonabilidad y eligiéndose aquélla que menos dañe la situación jurídica del administrado.

3. Las medidas provisionales deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el plazo de quince días, acordándose, en su caso, la iniciación del procedimiento sancionador.

Artículo 68.- De los bienes aprehendidos, incautados y decomisados.

1. Los buques aprehendidos serán liberados sin dilación, previa constitución de una fianza u otra garantía financiera legalmente prevista, cuya cuantía será fijada por el órgano competente, no pudiendo exceder del importe de la sanción que pudiera corresponder por la infracción o infracciones cometidas. El plazo para la prestación de la fianza será de un mes desde su fijación, pudiendo ser prorrogado por causas justificadas por idéntico plazo. De no prestarse fianza en el plazo establecido el buque quedará a disposición de la consejería competente en materia de pesca, que podrá decidir sobre su ubicación y destino de acuerdo con la legislación vigente.

2. Asimismo, podrán ser devueltas las artes, aparejos o útiles de pesca reglamentarios que sean incautados, previa constitución de la fianza prevista en el apartado anterior. Los antirreglamentarios que sean incautados serán destruidos.

3. En todos los casos, la resolución que ponga fin al procedimiento sancionador, resolverá lo que resulte procedente sobre los bienes incautados.

4. Las capturas pesqueras de talla antirreglamentaria, que, siendo aptas para el consumo, sean decomisadas, podrán distribuirse entre entidades benéficas y otras instituciones públicas o privadas sin ánimo de lucro o, en caso contrario, se procederá a su destrucción.

5. Los gastos derivados de la adopción de las medidas cautelares o de las sanciones accesorias, en su caso, correrán a cargo del imputado.

CAPÍTULO II

DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE PESCA MARÍTIMA EN AGUAS INTERIORES Y MARISQUEO

Artículo 69.- Infracciones leves.

En materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo, se consideran infracciones leves las siguientes:

a) El ejercicio recreativo de la actividad pesquera o marisquera, sin disponer de la preceptiva autorización.

b) El ejercicio de la actividad pesquera o marisquera sin llevar consigo la preceptiva licencia acompañada de documento acreditativo de la identidad.

c) El ejercicio de la actividad pesquera o marisquera fuera de los días y horarios autorizados o establecidos reglamentariamente.

d) El ejercicio de la actividad pesquera o marisquera en las zonas del litoral debidamente delimitadas por la autoridad competente para la práctica del baño o cualquier otro deporte náutico, cuando no ponga en peligro la integridad de las personas o bienes.

e) La utilización en el ejercicio recreativo de la actividad pesquera o marisquera de más útiles de pesca de los autorizados.

f) La falta de señalización reglamentaria en el ejercicio de la actividad pesquera o marisquera.

g) La captura de una cantidad de pesca por persona, en su ejercicio recreativo, superior al límite máximo diario permitido sin exceder al doble del mismo.

h) La falta de colaboración en las labores de inspección, sin llegar a impedir su ejercicio.

i) Las acciones u omisiones en que incurran los particulares que impliquen el incumplimiento de la obligación legal de información, comunicación o comparecencia, cuando sean requeridos por los agentes de la autoridad.

j) La captura de carnada sin contar con la preceptiva autorización administrativa.

k) Las acciones u omisiones que supongan el incumplimiento de lo establecido en la legislación vigente en materia de pesca marítima o marisqueo y que no constituyan infracción grave o muy grave.

Artículo 70.- Infracciones graves.

En materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo, se consideran infracciones graves las siguientes:

1. Las acciones u omisiones en que incurran los particulares que obstruyan o impidan el control e inspección.

2. La eliminación o alteración de pruebas que impidan el conocimiento de la comisión de una infracción.

3. En lo relativo al ejercicio de la actividad:

a) El ejercicio profesional de la actividad pesquera o marisquera, sin disponer de la correspondiente autorización.

b) El incumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones para el ejercicio de la actividad pesquera o marisquera.

c) El incumplimiento de las normas vigentes sobre modalidades de pesca o marisqueo.

d) El ejercicio de la pesca o el marisqueo profesional en fondos prohibidos, en caladeros o períodos de tiempo no autorizados o en zonas de veda.

e) El incumplimiento de la obligación de respetar las distancias mínimas establecidas en la normativa vigente para buques y artes de pesca, entorpeciendo con ello el ejercicio de la actividad pesquera o marisquera.

f) La realización de competiciones deportivas sin disponer de la correspondiente autorización administrativa.

g) El incumplimiento de la obligación de llevar visible en la forma prevista por la legislación vigente, el folio y la matrícula de la embarcación o cualquier otro distintivo, impedir su visualización o manipu-

lar dicha matrícula cuando dificulte el ejercicio de la actividad inspectora.

h) El ejercicio de la pesca o marisqueo recreativos en zonas protegidas o vedadas.

i) La pesca en las zonas del litoral debidamente delimitadas por la autoridad competente para la práctica del baño o cualquier otro deporte náutico, cuando pueda poner en peligro la integridad de las personas o los bienes.

j) El ejercicio de la pesca en aguas interiores estando en posesión de la autorización para la pesca en aguas exteriores, incumpliendo las limitaciones establecidas para la pesca profesional en aguas interiores.

4. En lo relativo a los recursos marinos:

a) La realización de actividades subacuáticas sin disponer de autorización en aquellas zonas en las que sea exigible conforme a la normativa vigente.

b) La tenencia, antes de su primera venta, de especies pesqueras capturadas sin contar con las autorizaciones necesarias o en condiciones distintas de las establecidas en las mismas.

c) La captura y tenencia, antes de su primera venta, de especies protegidas o prohibidas.

d) La captura y tenencia, antes de su primera venta, de especies de talla o peso inferior a la reglamentaria o, en su caso, cuando se superen los márgenes permitidos para determinadas especies en la normativa vigente.

e) La captura de una cantidad de pesca por persona, en la modalidad de pesca recreativa, superior al doble del límite máximo diario.

f) La repoblación con especies autóctonas o la introducción de simientes o crías sin la correspondiente autorización o cuando se incumplan las condiciones establecidas en la misma.

g) La suelta en el mar de especies foráneas.

h) La instalación de arrecifes artificiales o el hundimiento de buques con tal finalidad sin autorización o en condiciones distintas a las autorizadas.

i) La realización de cualquier actividad que perjudique la gestión y conservación de los recursos marinos vivos.

5. En lo relativo a las artes, aparejos, útiles, instrumentos y equipos de pesca:

a) La utilización o tenencia a bordo de artes o aparejos prohibidos, no autorizados o antirreglamentarios.

b) La utilización o tenencia en la embarcación de artes en mayor número del autorizado reglamentariamente.

c) La utilización de un determinado arte en las zonas en las que esté prohibido el uso del mismo.

d) La utilización de dispositivos que reduzcan la selectividad de las artes o aparejos.

e) La utilización de equipos de buceo autónomo o semiautónomo y de elementos no autorizados en la práctica de la pesca submarina o el marisqueo, o su simple tenencia a bordo de la embarcación durante la realización de la actividad.

f) La utilización del fusil de pesca submarina en zonas portuarias o en la proximidad de pescadores de superficie, playas, lugares de baño o zonas concurridas.

g) La utilización o tenencia por pescadores deportivos de artes, aparejos u otros medios cuyo uso no les esté autorizado.

Artículo 71.- Infracciones muy graves.

En materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo, se consideran infracciones muy graves las siguientes:

a) La realización de actividades profesionales de pesca marítima en buques o embarcaciones que no cuenten con la correspondiente autorización.

b) La realización de actividades no permitidas en zonas protegidas de interés pesquero.

c) La obtención de las autorizaciones, ayudas o subvenciones para la pesca con base en documentos o información falsos.

d) La utilización de explosivos, armas, sustancias tóxicas, venenosas, paralizantes, narcóticas o corrosivas.

e) El empleo en faenas de pesca o marisqueo de artes o métodos de arrastre.

f) La realización de actividades que causen o que por sus características puedan causar daños graves a los recursos marinos en las zonas declaradas protegidas.

CAPÍTULO III

DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS
EN MATERIA DE ACUICULTURA**Artículo 72.-** Infracciones leves.

En materia de acuicultura, se consideran infracciones leves, las siguientes:

- a) El deterioro de las balizas de señalización nocturnas de los establecimientos de acuicultura.
- b) La falta de colaboración en las labores de inspección, sin llegar a impedir su ejercicio.
- c) Las acciones u omisiones en que incurran los particulares que impliquen el incumplimiento de la obligación legal de información, comunicación o comparecencia, cuando sean requeridos por los agentes de la autoridad.
- d) Las acciones u omisiones que supongan el incumplimiento de lo establecido en la legislación vigente en materia de acuicultura no tipificado como infracción grave o muy grave.

Artículo 73.- Infracciones graves.

En materia de acuicultura, se consideran infracciones graves las siguientes:

- a) Las acciones u omisiones en que incurran los particulares que obstruyan o impidan el control e inspección.
- b) La eliminación o alteración de pruebas que pudieran dar lugar al conocimiento de la comisión de una infracción.
- c) La explotación de la actividad de acuicultura con especies diferentes a las permitidas en la concesión o autorización o el cambio de dichas especies sin la debida autorización.
- d) La ausencia de las balizas de señalización nocturnas en los establecimientos de acuicultura.
- e) El aumento de la producción de los establecimientos de acuicultura sin autorización.
- f) La introducción en los establecimientos de acuicultura de especies no permitidas reglamentariamente.
- g) El incumplimiento de las condiciones medioambientales establecidas en la concesión o autorización.
- h) El incumplimiento de las condiciones técnico-sanitarias establecidas en el título concesional o en la normativa vigente.

i) La utilización de productos o sustancias no autorizadas en la alimentación o tratamiento de las especies.

j) La carencia de una póliza de seguros que cubra daños que puedan experimentar las instalaciones acuícolas, los recursos naturales y el medio ambiente, así como la responsabilidad de daños a terceros.

k) El incumplimiento de las normas de control de la producción obtenida en los establecimientos acuícolas.

l) Toda omisión o falseamiento grave de datos sobre la producción obtenida en el desarrollo de la actividad de acuicultura, cuando sea obligada su presentación ante la consejería competente en materia de pesca.

m) La ampliación de las instalaciones de acuicultura sin autorización.

n) Cualquier otro incumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización.

Artículo 74.- Infracciones muy graves.

En materia de acuicultura, se consideran infracciones muy graves las siguientes:

- a) La instalación o explotación de establecimientos acuícolas sin contar con la debida concesión o autorización.
- b) La transmisión de la concesión sin autorización de la consejería competente en materia de pesca.

CAPÍTULO IV

DE LAS SANCIONES

Artículo 75.- Clases de sanciones en materia de pesca marítima en aguas interiores, marisqueo y acuicultura.

1. En materia de pesca marítima en aguas interiores, marisqueo y acuicultura, las sanciones que pueden imponerse por la comisión de las infracciones previstas son las siguientes:

- a) Apercibimiento.
- b) Multa.
- c) Inhabilitación para el ejercicio o desarrollo de actividades pesqueras, marisqueras o acuícolas.
- d) Incautación de artes, aparejos o útiles prohibidos o que infrinjan la normativa vigente.
- e) Decomiso de los productos o bienes.

f) Suspensión, retirada o no renovación de las autorizaciones o concesiones.

g) Incapacitación para la obtención de préstamos, subvenciones o ayudas públicas durante un plazo no superior a cinco años.

h) Incautación del buque.

2. Estas sanciones serán acumulables de conformidad con lo establecido en la presente Ley.

3. Con independencia de las que puedan corresponder en concepto de sanción, el órgano sancionador podrá acordar la imposición de multas coercitivas con arreglo a lo dispuesto en la legislación de procedimiento administrativo común, a los efectos de hacer cumplir las obligaciones impuestas en los actos administrativos dictados en el procedimiento sancionador, una vez transcurridos los plazos para el cumplimiento voluntario o ante el incumplimiento de una obligación de no hacer. La cuantía de cada una de dichas multas no superará el 20 por 100 de la multa fijada por la infracción correspondiente.

Artículo 76.- Graduación de las sanciones en materia de pesca marítima en aguas interiores, marisqueo y acuicultura.

En materia de pesca marítima en aguas interiores, marisqueo y acuicultura, serán sancionadas:

a) Las infracciones leves con apercibimiento o multa de 60 a 300 euros.

b) Las infracciones graves con multa de 301 a 60.000 euros.

c) Las infracciones muy graves con multa de 60.001 a 300.000 euros.

Artículo 77.- Sanciones accesorias en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo.

1. En materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo, las infracciones graves, previstas en el artículo 70, además de la multa correspondiente, podrán ser sancionadas con una o varias de las siguientes sanciones accesorias en función de las circunstancias concurrentes:

a) En los supuestos de las infracciones previstas en los apartados 1, 2, 3.a), 3.b), 3.c), 3.d), 3.e), 3.g), 3.h), 4.a), 4.b), 4.c), 4.d), 5.a), 5.b), 5.c), 5.d) y 5.e), con inhabilitación para el ejercicio o desarrollo de actividades pesqueras o marisqueras durante un período no superior a tres años.

b) En los supuestos de las infracciones previstas en los apartados 4.a), 5.a), 5.b), 5.c), 5.d), 5.f) y 5.g), con la incautación de artes, aparejos o útiles de pesca.

c) En los supuestos de las infracciones previstas en los apartados 3.a), 3.b), 3.d), 3.f), 3.g), 3.h), 4.a), 4.b), 4.c), 4.d), 4.e), 5.a), 5.b), 5.c), 5.d), 5.f) y 5.g), con el decomiso de los productos o bienes obtenidos.

d) En los supuestos de las infracciones previstas en los apartados 3.b), 3.c), 4.b), 4.c), 4.f) y 5.e), con la suspensión, retirada o no renovación de las autorizaciones durante un período no superior a tres años.

2. Las infracciones muy graves, previstas en el artículo 71, además de con la multa correspondiente, podrán ser sancionadas con una o varias de las siguientes sanciones accesorias en función de las circunstancias concurrentes:

a) En los supuestos de las infracciones previstas en las letras a), b), c), d), e) y f), con la inhabilitación para el ejercicio o desarrollo de actividades pesqueras durante un período no superior a cinco años ni inferior a tres.

b) En los supuestos de las infracciones previstas en las letras a), b) y e), con la incautación de artes, aparejos o útiles de pesca.

c) En los supuestos de las infracciones previstas en las letras a), b), d) y e), con el decomiso de los productos o bienes obtenidos.

d) En los supuestos de las infracciones previstas en las letras b), c), d), e) y f), con la suspensión, retirada o no renovación de autorizaciones para el ejercicio de la pesca durante un período no superior a cinco años.

e) En los supuestos de las infracciones previstas en las letras a), b), c), d), e) y f), con la incapacitación para la obtención de préstamos, subvenciones o ayudas públicas durante el plazo máximo de cinco años.

f) En el supuesto de la infracción prevista en la letra a), con la incautación del buque.

Artículo 78.- Sanciones accesorias en materia de acuicultura.

En materia de acuicultura, las infracciones muy graves, además de la multa correspondiente, podrán ser sancionadas, en función de las circunstancias concurrentes, con la sanción accesoria de inhabilitación para ser titular de autorizaciones y concesiones por un plazo de uno a tres años.

Artículo 79.- Competencia sancionadora.

1. La competencia para la iniciación del procedimiento administrativo sancionador en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo corresponderá a la consejería competente en materia de pesca.

La imposición de las sanciones corresponderá a la citada consejería en los supuestos de infracciones le-

ves, graves y muy graves, estas últimas sólo en los supuestos en que la sanción a imponer no exceda de 150.000 euros.

Será competente el Gobierno de Canarias para la imposición de las sanciones muy graves cuya cuantía exceda de la citada cantidad.

2. La competencia para la iniciación, instrucción y finalización de los procedimientos relativos a las infracciones en materia de acuicultura corresponderá a los órganos de los cabildos insulares que la tengan atribuida.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Ordenación del sector pesquero y comercialización de los productos pesqueros.

Sin perjuicio de la aplicación directa de la normativa básica estatal, en materia de ordenación pesquera relativa a la flota pesquera, establecimiento de puertos base y cambio de base, puertos de desembarque y primera venta de los productos pesqueros, así como en materia de comercialización de productos pesqueros, será de aplicación supletoria la restante legislación del Estado.

Segunda.- Pruebas específicas de acceso al Cuerpo de Agentes de Inspección Pesquera.

El personal laboral fijo al servicio de la Comunidad Autónoma de Canarias, con la categoría de auxiliar de Inspección Pesquera, que venga ocupando puestos de trabajo que deban ser desempeñados por funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Agentes de Inspección Pesquera, podrá acceder a dicho cuerpo siempre que reúna los requisitos de titulación y las condiciones establecidas en esta Ley, mediante la superación de las pruebas específicas que, por el sistema de concurso-oposición y hasta un máximo de tres, se convoquen, en las que se valorarán los servicios efectivos prestados, pudiendo comprender un curso de adaptación.

Quienes no superen las pruebas específicas y, en su caso, el curso de adaptación, o no hagan uso de ese derecho preferente de acceso a la función pública, una vez finalizadas las convocatorias previstas en el párrafo anterior, mantendrán su vinculación laboral con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, quedando encuadrados dentro del Grupo III, con la categoría de Técnico Administrativo, garantizándose, en todo caso, sus retribuciones económicas y demás derechos que tengan reconocidos en virtud del convenio colectivo del personal laboral.

Tercera.- Régimen económico de los institutos de Formación Profesional Marítimo-Pesquero.

El régimen económico de los institutos de Formación Profesional Marítimo-Pesquero dependientes de la

consejería competente en materia de pesca se adaptará al establecido, con carácter general, para los institutos de Educación Secundaria dependientes de la consejería competente en materia de educación.

Cuarta.- Colaboración en las funciones de inspección y vigilancia.

Los agentes de la Autoridad Portuaria de los puertos de titularidad de la Comunidad Autónoma de Canarias podrán colaborar, dentro de las zonas de su responsabilidad y previa autorización de la consejería competente en materia de pesca, en las funciones de inspección y vigilancia previstas en el artículo 64 para los agentes de Inspección Pesquera. Dicha colaboración se realizará en los términos en que se determinen en la referida autorización.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Adaptación de las zonas protegidas de interés pesquero establecidas.

1. Las zonas protegidas de interés pesquero establecidas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley quedan equiparadas a las previstas en esta Ley, debiendo adaptarse a sus determinaciones en el plazo máximo de un año a partir de su entrada en vigor.

2. Las reservas marinas declaradas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley que cuenten con instalaciones o centros de visitantes o, en su caso, de embarcaciones de apoyo para su vigilancia serán dotadas con los medios personales necesarios.

Segunda.- Procedimientos en tramitación.

Los procedimientos administrativos iniciados y no resueltos a la entrada en vigor de esta Ley deberán de adaptarse a las disposiciones de esta Ley, quedando a salvo aquellos trámites ya realizados conforme a la normativa anterior que no se opongan a la nueva regulación.

Tercera.- Funciones de los auxiliares de Inspección Pesquera.

Los auxiliares de Inspección Pesquera al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, continuarán desempeñando sus funciones hasta que se resuelvan las pruebas específicas previstas en la disposición adicional segunda.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Queda derogado el Capítulo IV, Sección 2ª, de la Ley 2/2002, de 27 de marzo, de Establecimiento de normas tributarias y de medidas en materia de organización administrativa, de gestión, relativas al per-

sonal de la Comunidad Autónoma de Canarias y de carácter sancionador.

Así mismo, quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en esta Ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Desarrollo reglamentario.

Se autoriza al Gobierno de Canarias para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de esta Ley.

Segunda.- Actualización de las sanciones.

Se faculta al Gobierno de Canarias para actualizar el importe de las sanciones previstas en esta Ley.

Tercera.- Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor a los tres meses de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Por tanto, mando a los ciudadanos y a las autoridades que la cumplan y la hagan cumplir.

Las Palmas de Gran Canaria, a 10 de abril de 2003.

EL PRESIDENTE,
Román Rodríguez Rodríguez.

Consejería de Economía, Hacienda y Comercio

659 *ORDEN de 1 de abril de 2003, por la que se modifica la Orden de 14 de marzo de 2002, que aprueba los modelos 450 de declaración-liquidación y 451 de solicitud de devolución del Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias, y se establecen los plazos de presentación.*

La nueva redacción del artículo 84, relativo a las devoluciones en el Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias (AIEM), de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias, contenida en el artículo 9.Cuatro de la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, implica que la exención en el AIEM aplicable a determinada entrega de combustible contemplada en el artículo 70.2 de la Ley 20/1991 tiene una efectividad inmediata y no a través del proceso de repercusión de la cuota del AIEM y posterior petición de devolución de esta cuota soportada. Esta nueva redacción del artículo 84 supone que debe modificarse

el contenido del modelo 451 de solicitud de devolución y la supresión de la presentación trimestral de solicitudes de devolución de las cuotas soportadas en la adquisición de combustibles.

En virtud de todo ello,

DISPONGO:

Artículo 1.- El artículo 4 de la Orden de 14 de marzo de 2002, por la que se aprueban los modelos 450 de declaración-liquidación y 451 de solicitud de devolución del Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias, y se establecen los plazos de presentación, quedará redactado como sigue:

«Artículo 4.- Las solicitudes de devolución por parte de los sujetos pasivos del Arbitrio de las cuotas soportadas en la adquisición o importación de bienes utilizados total o parcialmente en operaciones que den derecho a la devolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 20/1991, únicamente podrán referirse al año natural inmediatamente anterior y deberá presentarse en el plazo de los tres primeros meses del año natural siguiente.

Junto con el modelo de solicitud de devolución, los interesados deberán aportar las facturas recibidas originales completas, cumplimentadas conforme a la normativa general que resulta de aplicación, o bien los documentos originales acreditativos del pago del Arbitrio a la importación, consignando en el propio modelo el porcentaje de afectación de los productos adquiridos a las actividades que den derecho a la devolución. Las mencionadas facturas o documentos acreditativos del pago a la importación deberán ser devueltos a los interesados cuando éstos así lo soliciten, una vez realizadas las comprobaciones oportunas y haciendo constar sobre los mismos la expresión "AIEM SOLICITADO CON FECHA ...".».

Artículo 2.- Se modifica el modelo contenido en el anexo II de la Orden de 14 de marzo de 2002, por la que se aprueban los modelos 450 de declaración-liquidación y 451 de solicitud de devolución del Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias, y se establecen los plazos de presentación, que quedará como figura en el anexo I de la presente Orden.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 1 de abril de 2003.

EL CONSEJERO DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y COMERCIO,
Adán Martín Menis.



CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y COMERCIO
Administración Tributaria Insular de
Código: _____

ARBITRIO SOBRE IMPORTACIONES
Y ENTREGAS DE MERCANCIAS
EN LAS ISLAS CANARIAS
SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN

Modelo
451

(Espacio reservado para la numeración por código de barras)

1.- Período de solicitud

EJERCICIO: [] [] PERÍODO: [] []

2.- Datos identificativos

DOMICILIO FISCAL

N.I.F. _____ Apellidos y nombre o razón social _____

S.G. _____ Nombre de la vía pública _____ Número _____ Esc. _____ Piso _____ Prta. _____ Teléfono _____

Municipio _____ Provincia _____ Código postal _____ Fax _____

ETIQUETA IDENTIFICATIVA

3.- Cuantificación de la devolución

Posición estadística	Cuota de A. I. E. M. soportada	Porcentaje de utilización	Cuota a devolver
01	11	21	31
02	12	22	32
03	13	23	33
04	14	24	34
05	15	25	35
06	16	26	36
07	17	27	37
08	18	28	38
09	19	29	39
10	20	30	40
Total cuotas a devolver			41

4.- Devolución

Importe: **D** _____ €

Código cuenta cliente (CCC) _____

Entidad: _____ Oficina: _____ DC: _____ Núm. de cuenta: _____

CERTIFICACIÓN BANCARIA Fecha: _____ Sello y firma _____

5.- Peticionario

Fecha: _____

Firma: _____



ARBITRIO SOBRE IMPORTACIONES Y ENTREGAS DE MERCANCIAS
EN LAS ISLAS CANARIAS
Solicitud de devolución

Modelo

451

INSTRUCCIONES

Este modelo deberá cumplimentarse a máquina o utilizando bolígrafo, sobre superficie dura, y con letras mayúsculas.

Plazo de presentación

El modelo 451 se presentará en los tres primeros meses naturales del año siguiente al que se refiere la solicitud de devolución.

1.- Período de solicitud

Es obligatorio señalar en este apartado el ejercicio y el período a que se refiere la solicitud de devolución.

Ejemplo: solicitud de devolución correspondiente al año 2005 { Ejercicio: 05
Período: 0A

2.- Datos identificativos

Si el solicitante dispone de etiquetas identificativas, deberá adherirlas en el espacio reservado en cada uno de los ejemplares.

Si no dispone de etiquetas o los datos que se consignan en las mismas son incorrectos, deberá rellenar de forma completa los datos de identificación, debiendo acompañarse una fotocopia de la tarjeta o documento acreditativo del N.I.F. o C.I.F.

3.- Cuantificación de la devolución

- Posición estadística: se consignará la posición estadística prevista en el Anexo IV de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias, que corresponda al bien cuya cuota soportada en su adquisición o importación se solicita su devolución. Si la factura agrupa la adquisición de varios bienes sujetos al A.I.E.M. englobados en posiciones estadísticas distintas a un precio único, se hará constar exclusivamente el de mayor volumen de contraprestación.
- Cuota A.I.E.M. soportada: hará constar la cuota del A.I.E.M. repercutida separadamente en factura por el transmitente del bien adquirido o la cuota abonada por la importación del bien, teniendo en cuenta la posición estadística consignada.
- Porcentaje de utilización: se hará constar el porcentaje medio de utilización de los bienes, cuya adquisición o importación estuviera sujeta y no exenta al A.I.E.M., en la realización de operaciones que den derecho a la devolución del A.I.E.M. soportado.
- Cuota a devolver: se consignará el resultado de aplicar a cada cuota de A.I.E.M. soportada el porcentaje de utilización.
- Total cuotas a devolver: deberá consignarse el importe de la suma aritmética de las cantidades consignadas en las casillas de Cuota a devolver.

4.- Devolución

Se hará constar el importe del que se solicita su devolución, que consta en la casilla Total cuotas a devolver.

Igualmente se hará constar el código cuenta cliente de la cuenta bancaria donde se desea recibir el importe devuelto. No debe dejarse ninguna casilla en blanco.

En la primera solicitud de devolución el modelo 451 se presentará una vez certificados previamente por la entidad financiera los datos de la cuenta bancaria donde desea recibir el importe a devolver y de su titular. Se procederá de igual forma en el caso de que solicite cambios en la cuenta bancaria.

5.- Peticionario

Espacio reservado para fecha y firma del peticionario de la devolución.

Nota: junto con el presente modelo de solicitud de devolución, deberán aportarse las facturas recibidas originales con el A.I.E.M. repercutido separadamente y las demás exigencias reglamentarias, así como las cartas de pago de importación de las cuotas de A.I.E.M. de las que se solicita devolución.

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

660 *DECRETO 36/2003, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo Escolar de Canarias.*

Tras la promulgación de la Ley 2/2001, de 12 de junio, de modificación de la Ley 4/1987, de 7 de abril, de los Consejos Escolares que afecta, entre otros extremos, a algunos aspectos organizativos y de funcionamiento básico del Consejo Escolar de Canarias, se hace necesario dotar a dicho Consejo de un Reglamento de organización y funcionamiento al amparo de lo previsto en las Disposiciones Finales Primera y Tercera de la Ley 4/1987 y Disposición Final segunda de la Ley 2/2001.

En el citado Reglamento elaborado por el propio Consejo Escolar y trasladado a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes al efecto de su control de legalidad y posterior aprobación por el Gobierno, se articula el funcionamiento del Consejo en desarrollo de las precisiones de su Ley reguladora y se completan sus normas organizativas y de funcionamiento internas al amparo de lo previsto en el artículo 22.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en las Disposiciones Finales Primera y Tercera de la Ley 4/1987, de 7 de abril, de los Consejos Escolares, a propuesta del Consejero de Educación, Cultura y Deportes y previa deliberación del Gobierno en sesión celebrada el día 24 de marzo de 2003,

DISPONGO:

Artículo único.- Se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Escolar de Canarias cuyo texto figura como anexo al presente Decreto.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 24 de marzo de 2003.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Román Rodríguez Rodríguez.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTES,
José Miguel Ruano León.

A N E X O

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ESCOLAR DE CANARIAS

ÍNDICE

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

- Artículo 1. Naturaleza Jurídica
- Artículo 2. Fines
- Artículo 3. Sede
- Artículo 4. Competencias

CAPÍTULO II. COMPOSICIÓN

- Artículo 5. Integrantes
- Artículo 6. Vocales
- Artículo 7. Ámbito de referencia
- Artículo 8. Suplencia de los Vocales
- Artículo 9. Nombramiento de los Vocales y suplentes
- Artículo 10. Duración del mandato
- Artículo 11. Ceses
- Artículo 12. Renovación de los Vocales
- Artículo 13. Derecho de los Vocales
- Artículo 14. Obligaciones de los Vocales

CAPÍTULO III. ESTRUCTURA DEL CONSEJO ESCOLAR DE CANARIAS

- Artículo 15. Órganos del Consejo
- Artículo 16. El Presidente
- Artículo 17. Cese del Presidente
- Artículo 18. Funciones del Presidente
- Artículo 19. Los Vicepresidentes
- Artículo 20. Ceses de los Vicepresidentes
- Artículo 21. Funciones de los Vicepresidentes
- Artículo 22. El Secretario Técnico
- Artículo 23. Nombramiento del Secretario
- Artículo 24. Cese del Secretario
- Artículo 25. Funciones del Secretario
- Artículo 26. El Pleno: naturaleza y composición
- Artículo 27. Funciones del Pleno del Consejo Escolar de Canarias
- Artículo 28. Composición de la Comisión Permanente
- Artículo 29. Elección de los miembros de la Comisión Permanente
- Artículo 30. Suplencia
- Artículo 31. Sustitución
- Artículo 32. Funciones de la Comisión Permanente
- Artículo 33. Información y documentación
- Artículo 34. Las Comisiones Específicas

CAPÍTULO IV. ELECCIÓN DE LOS CARGOS

- Artículo 35. Junta Electoral
- Artículo 36. Plazos para la presentación de Candidaturas
- Artículo 37. Constitución del Pleno de Elección
- Artículo 38. Procedimiento de elección
- Artículo 39. Votaciones a la Presidencia
- Artículo 40. Votaciones a las Vicepresidencias

CAPÍTULO V. DISPOSICIONES GENERALES DE FUNCIONAMIENTO

- Artículo 41. Constitución del Pleno
- Artículo 42. Constitución de la Comisión Permanente
- Artículo 43. Deliberaciones
- Artículo 44. Sesiones plenarias
- Artículo 45. Carácter de las sesiones
- Artículo 46. Lugar de celebración
- Artículo 47. Convocatoria del Pleno
- Artículo 48. Convocatoria de la Comisión Permanente
- Artículo 49. Debates y acuerdos
- Artículo 50. Asistencia del personal del Consejo
- Artículo 51. Actas

CAPÍTULO VI. EMISIÓN DE DICTÁMENES E INFORMES

- Artículo 52. Emisión de dictámenes e informes
- Artículo 53. Petición de dictámenes e informes
- Artículo 54. Formulación de enmiendas
- Artículo 55. Formulación de propuestas

CAPÍTULO VII. RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO

- Artículo 56. Recursos económicos
- Artículo 57. Presupuesto del Consejo
- Artículo 58. Indemnizaciones
- Artículo 59. Control del presupuesto
- Artículo 60. Contrataciones

CAPÍTULO VIII. PERSONAL DEL CONSEJO

- Artículo 61. Del personal

DISPOSICIONES ADICIONALES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

Artículo 1.- Naturaleza Jurídica.

1. El Consejo Escolar de Canarias es un órgano colegiado de Derecho Público, adscrito a la Consejería competente en materia de educación.

2. El Consejo Escolar de Canarias es el órgano consultivo que en Canarias canalizará la participación de los sectores afectados por la programación general de las enseñanzas escolares, tanto de régimen general como de régimen especial, en el ámbito no universitario y asesorará al Gobierno en todos aquellos planes y proyectos que afecten a la política educativa no universitaria.

3. El Consejo Escolar de Canarias se rige por la Ley 4/1987, de 7 de abril, de los Consejos Escolares, modificada por Ley 2/2001, de 12 de junio, y por lo que la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, dispone específicamente para los órganos colegiados representativos, así como por el presente Reglamento.

Artículo 2.- Fines.

El Consejo Escolar de Canarias tendrá como fines:

1. Velar por la consecución del acceso de todos los habitantes de Canarias a los niveles educativos y culturales que le permitan su realización personal y socio-laboral.

2. Recomendar y potenciar cuantas acciones sean precisas para garantizar la igualdad de oportunidades, la compensación educativa y la atención a la diversidad.

3. Fomentar la conciencia de la identidad canaria, mediante el conocimiento, la difusión y la investigación de los valores históricos, culturales y lingüísticos del pueblo canario.

4. Impulsar e incentivar la calidad de la enseñanza en todos sus aspectos, instando a la elaboración de planes y proyectos que contribuyan a su desarrollo.

5. Promover y dinamizar la participación efectiva y democrática de los sectores afectados por la programación general de la enseñanza no universitaria.

Artículo 3.- Sede.

El Consejo Escolar de Canarias tiene su sede en la ciudad de San Cristóbal de La Laguna, pudiendo celebrar sesiones plenarias, permanentes o comisiones específicas en cualquier otro lugar cuando así lo acuerden sus órganos.

Artículo 4.- Competencias.

De acuerdo con su naturaleza le corresponden al Consejo Escolar de Canarias las siguientes competencias:

1. Ser consultado, con carácter preceptivo previo, en los siguientes asuntos:

a) La programación general anual de la enseñanza, elaborada por la Consejería competente en materia de educación.

b) Los anteproyectos de ley relacionados con la enseñanza no universitaria.

c) Planes de renovación educativa y de innovación educativa.

d) Criterios generales para la financiación de los centros públicos y de la concertación de los centros privados, dentro del marco competencial del Gobierno de Canarias.

e) Disposiciones generales encaminadas a adecuar la enseñanza a la realidad canaria.

f) Todas aquellas otras que, por precepto expreso de una ley, hayan de consultarse al Consejo Escolar.

g) Aquellas cuestiones que, por su trascendencia, le sean sometidas por el Consejero competente en materia de educación del Gobierno de Canarias.

2. Elevar a la Consejería competente en materia de educación cuantos informes, propuestas e iniciativas considere convenientes.

3. Pronunciarse sobre los planes y proyectos del Gobierno en materia de interés socioeducativo.

4. Elaborar periódicamente un informe sobre la realidad educativa canaria.

5. Pronunciarse respecto a aquellas cuestiones, planes o proyectos que considere de interés socioeducativo y que contribuyan al desarrollo de los fines del Consejo.

6. Realizar cuantas acciones estén encaminadas a promover la participación y la mejora de la calidad de la enseñanza.

7. Reconocer la labor de la comunidad educativa que se distinga por su dinamismo, trabajo y compromiso en la mejora de la educación.

CAPÍTULO II

COMPOSICIÓN

Artículo 5.- Integrantes.

El Consejo Escolar de Canarias está integrado por el Presidente, dos Vicepresidentes, los Vocales y el Secretario.

Artículo 6.- Vocales.

Serán Vocales del Consejo Escolar de Canarias:

a) Seis profesores propuestos por las centrales o asociaciones sindicales que, de acuerdo con la legislación vigente, ostenten la condición de mayor representatividad en el sector docente, tanto público como privado, en el ámbito escolar, de régimen general y de régimen especial, en la enseñanza no universitaria.

b) Seis padres de alumnos, propuestos por las confederaciones o federaciones de asociaciones de padres de alumnos en proporción a su representatividad.

c) Seis alumnos, propuestos por las confederaciones o federaciones de alumnos en proporción a su representatividad.

d) Dos representantes del personal de administración y servicios de los centros docentes, nombrados a propuesta de las centrales y asociaciones sindicales que, de acuerdo con la legislación vigente, tengan el carácter de más representativos en el sector.

e) Tres titulares de centros privados y concertados propuestos por las organizaciones empresariales de la enseñanza, del ámbito escolar, de régimen general y de régimen especial, en la enseñanza no universitaria, en proporción a su representatividad.

f) Dos representantes de la Administración educativa designados por el Consejero competente en materia de educación.

g) Un representante de cada una de las universidades canarias nombrados a propuesta de las Juntas de Gobierno respectivas.

h) Siete representantes de los municipios a propuesta de la federación o asociación de municipios más representativa.

i) Dos profesores representantes de los movimientos de renovación pedagógica y sociedades de profesores de ámbito no universitario nombrados por el Consejero competente en materia de educación a propuesta de los mismos, o en su defecto en razón del número de asociados y de la actividad desarrollada.

j) Dos representantes propuestos por las distintas centrales sindicales en proporción a su representatividad.

k) Dos representantes propuestos por las distintas organizaciones patronales en proporción a su representatividad.

l) Un representante de cada Cabildo Insular.

m) Un representante de la Consejería competente en materia de asuntos sociales a propuesta de su titular.

n) Un representante propuesto por cada una de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación.

ñ) Tres personas de reconocido prestigio en el ámbito de la educación, designadas por el Consejero competente en materia de educación.

Artículo 7.- Ámbito de referencia.

El ámbito territorial de referencia para las diversas organizaciones, entidades y asociaciones mencionadas

en el artículo 6 como proponentes en función de su representatividad, será el de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Artículo 8.- Suplencia de los Vocales.

A la propuesta de los Vocales titulares se habrá de adjuntar la propuesta de sus suplentes, que serán designados con el mismo procedimiento indicado en el artículo 6, y actuarán en sustitución de los Vocales titulares en los casos de vacancia, inasistencia o enfermedad.

Artículo 9.- Nombramiento de los Vocales y suplentes.

Los Vocales y suplentes del Consejo Escolar de Canarias serán nombrados por el Consejero competente en materia de educación, a propuesta, en su caso, de las organizaciones, entidades y asociaciones citadas en el artículo 6 de este Reglamento.

Artículo 10.- Duración del mandato.

El mandato de los miembros del Consejo Escolar de Canarias será de 4 años, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 11 de este Reglamento.

Artículo 11.- Ceses.

1. Los miembros del Consejo Escolar de Canarias perderán su condición por alguna de las siguientes causas:

- a) Por terminación de su mandato.
- b) Por renuncia.
- c) Por dejar de reunir los requisitos que determinaron su designación.
- d) Por cese dispuesto por el Consejero correspondiente, cuando se trate de representantes de la Administración autonómica.
- e) Por acuerdo de las organizaciones, entidades y asociaciones que efectuaron las propuestas.
- f) Por cambio de representatividad en algún sector.
- g) Por inasistencias reiteradas e injustificadas a las reuniones de los órganos del Consejo, considerándose que causa baja por inasistencia a tres plenos consecutivos o cinco alternos en su período de mandato.
- h) Por haber sido inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos.
- i) Por incapacitación o fallecimiento.

2. En los casos señalados en el apartado 1 de este artículo, el Consejo solicitará al Consejero competente en materia de educación el cese correspondiente y se lo comunicará a la organización afectada a fin de que proponga un nuevo titular de la Vocalía vacante.

Artículo 12.- Renovación de los Vocales.

1. Los Vocales serán renovados por mitades de dos en dos años. Aquellos sectores en los que el número de Vocales sea impar se renovarán por mitades por defecto y por exceso alternativamente.

2. En el sector en el que sólo exista un miembro, este se renovará cada cuatro años.

3. El Consejo Escolar de Canarias comunicará a la Consejería competente en materia de educación, con tres meses de antelación, la relación de Vocales que han de renovarse por finalización de su mandato, así como la fecha de finalización del mismo. Igualmente informará de ello a los distintos sectores representados en el Consejo, para que en el plazo de un mes, antes del término del mandato del Vocal saliente, esté designado el nuevo miembro.

4. La Consejería nombrará a los nuevos Vocales, en el plazo de un mes, a partir de su designación por las distintas organizaciones, entidades y asociaciones.

5. Si transcurrido el plazo las organizaciones, entidades y asociaciones no hubiesen designado nuevo Vocal se entenderá prorrogado el mandato del antiguo Vocal.

6. En el caso de producirse baja o cese de algún Vocal, por alguno de los motivos relacionados en el artículo 11 de este Reglamento, éste será sustituido por su correspondiente suplente. Este hecho se comunicará a la Consejería competente en materia de educación para que requiera de la organización u organizaciones correspondientes la designación de un nuevo titular y suplente. El período máximo para proceder a dicha designación será de dos meses, debiendo efectuar el nombramiento la Consejería competente en el plazo de un mes.

7. El período de mandato del nuevo Vocal será el que reste para completar el nombramiento del titular al que sustituya.

Artículo 13.- Derechos de los Vocales.

1. Los Vocales del Consejo Escolar de Canarias ostentarán la condición de consejeros del órgano y tendrán derecho a ser acreditados como tales por su Presidente.

2. Los miembros del Consejo tienen los siguientes derechos:

a) A ostentar la representación del Consejo, para actuaciones concretas, por designación de éste o delegación expresa del Presidente.

b) A formular propuestas en los términos establecidos en el artículo 55 del presente Reglamento.

c) A recibir la documentación, asistencia técnica y, en su caso, los medios materiales que se requieran para el ejercicio de sus funciones según los criterios establecidos por la Comisión Permanente.

d) A exigir que su parecer conste expresamente en el acta, debiendo presentar por escrito el texto que se corresponda fielmente con su intervención, bien en el transcurso de la sesión o en el plazo de 48 horas.

e) A que figure en el acta el voto contrario a la mayoría, la abstención o el voto favorable, así como los motivos que lo justifiquen.

f) A emitir voto particular por escrito, en el plazo de 48 horas, de acuerdo con lo preceptuado en el presente Reglamento, en Comisión Permanente o en Pleno, con derecho a su defensa en todos los casos.

g) A percibir las dietas correspondientes por el ejercicio de sus funciones o cualquier otra retribución o indemnización que se acuerde por el Pleno o Comisión Permanente del Consejo, de acuerdo con las consignaciones presupuestarias de la Comunidad Autónoma de Canarias.

h) A debatir, defender o proponer modificaciones a los dictámenes, informes o propuestas.

i) A recurrir, según se establece en el artículo 55, ante el Pleno del Consejo, cualquier decisión de sus órganos.

j) A ser elector y elegible a la presidencia y vicepresidencias del Consejo.

k) A proponer al Pleno, con el apoyo de un tercio de los Vocales del Consejo, la revocación o censura de los cargos electos.

l) A elevar al Presidente la incorporación de puntos en el orden del día, siempre que se cumplan las condiciones estipuladas en este Reglamento.

m) A ser informados respecto a los procedimientos de trabajo del Consejo y a hacerles partícipes de la historia del Consejo.

n) Cualquier otro que le esté legalmente reconocido.

Artículo 14.- Obligaciones de los Vocales.

Los Vocales tendrán la obligación de:

1. Representar, en su caso y en actuaciones concretas, al Consejo Escolar de Canarias con lealtad institucional, en el marco de los criterios y las líneas establecidas por éste.

2. Guardar reserva sobre los asuntos que conozcan por razón de su cargo y, en todo caso, hasta que las resoluciones, dictámenes e informes hayan sido aprobados, se encuentren en poder del solicitante y se hagan públicos oficialmente. Tendrán carácter de reservado, de no señalarse lo contrario, los términos de las deliberaciones y el sentido de los votos de cada consejero, excepto los votos particulares.

3. Mantener una actitud respetuosa en su relación con los restantes miembros del Consejo y personal del mismo.

4. Asistir a las sesiones de los órganos del Consejo de los que forme parte debiendo en su caso, notificar y excusar su inasistencia, según los procedimientos establecidos.

5. Comunicar, con la debida antelación, a la Secretaría del Consejo, su inasistencia a fin de evitar los posibles perjuicios organizativos y económicos al órgano.

6. Poner en conocimiento de su correspondiente suplente la previsible inasistencia, a efectos de ser sustituido, trasladándole a éste cuanta información y documentación le sea necesaria.

7. Tomar parte activa en las actividades organizadas por el Consejo.

8. Presentar, por escrito, su parecer cuando desee que éste conste expresamente en acta, o cuando desee hacer constar su discrepancia con un acuerdo mayoritario.

9. Presentar, por escrito, cualquier voto particular acompañado de la argumentación que estime conveniente.

10. Participar en la emisión de dictámenes e informes y cuando le corresponda, en la realización de estudios y otras tareas.

11. Responsabilizarse de informar a sus representados de las resoluciones, dictámenes e informes aprobados por el Consejo.

12. Informar al órgano de aquellos foros o eventos a los que asista en su representación.

CAPÍTULO III

ESTRUCTURA DEL CONSEJO ESCOLAR
DE CANARIAS**Artículo 15.-** Órganos del Consejo.

Los órganos del Consejo Escolar de Canarias son:

1. Órganos Unipersonales:

- a) El Presidente.
- b) Los Vicepresidentes.
- c) El Secretario.

2. Órganos Colegiados:

- a) El Pleno.
- b) La Comisión Permanente.

3. Comisiones Específicas.

Artículo 16.- El Presidente.

1. El Presidente del Consejo Escolar de Canarias será nombrado por el Presidente del Gobierno a propuesta del Consejo Escolar de Canarias que lo designará entre sus miembros por mayoría de dos tercios, según el procedimiento establecido en el artículo 39 de este Reglamento.

2. El Presidente del Consejo tomará posesión de su cargo ante el Presidente del Gobierno.

3. Tras ser nombrado, el Presidente del Consejo Escolar será reemplazado como Vocal en el grupo de representación del que procediera.

4. El mandato del Presidente será de 4 años, no pudiendo desempeñar dicho cargo más de dos mandatos sucesivos.

Artículo 17.- Cese del Presidente.

El Presidente del Consejo Escolar de Canarias cesará en su cargo por alguna de las causas siguientes:

1. Terminación de su mandato.
2. Renuncia.
3. Haber sido inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos por sentencia firme.
4. Revocación de su designación por acuerdo del Pleno del Consejo Escolar de Canarias adoptado por mayoría de dos tercios.
5. Incapacidad por resolución judicial o por fallecimiento.

Artículo 18.- Funciones del Presidente.

Son funciones del Presidente:

1. Representar institucionalmente al Consejo Escolar de Canarias y dirigir su actividad.
2. Convocar y presidir las sesiones y vigilar la ejecución de los acuerdos.
3. Fijar el orden del día del Pleno y de la Comisión Permanente.
4. Impulsar y coordinar las deliberaciones.
5. Dirimir las votaciones en caso de empate.
6. Autorizar con su firma los escritos oficiales, los acuerdos del Consejo y ejecutar los mismos.
7. Coordinar y supervisar, de acuerdo con los coordinadores de las diversas Comisiones, Subcomisiones y Equipos de Trabajo, la actividad de las mismas.
8. Disponer de potestad para delegar representación.
9. Acreditar a los consejeros en su condición de miembros del Consejo.
10. Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del órgano.
11. Resolver, de acuerdo con la Comisión Permanente, las dudas que se susciten en la aplicación del presente Reglamento.
12. Asegurar el cumplimiento de las leyes.
13. Ejercer la jefatura superior del personal y de los servicios del Consejo.
14. Gestionar el presupuesto aprobado por el Consejo e informar de dicha gestión al Pleno y a la Comisión Permanente.
15. Disponer gastos dentro de los límites de su competencia y ordenar todos los pagos que se efectúen con fondos del Consejo.
16. Solicitar de la Administración o de cualquier otra organización e institución la documentación e información que se consideren necesarias para el desarrollo de las tareas del Consejo.
17. Invitar al Consejo Escolar de Canarias a aquellas personas que puedan prestar asistencia e información.
18. Solicitar de la Administración educativa los medios materiales y personales suficientes para que el

Consejo Escolar de Canarias pueda cumplir adecuadamente sus funciones.

19. Adoptar cuantas medidas sean necesarias para el correcto funcionamiento y representatividad del Consejo.

20. Cualquier otra que le esté atribuida por la normativa vigente o que le sea atribuida por el Consejo.

Artículo 19.- Los Vicepresidentes.

1. Los Vicepresidentes serán nombrados por el Consejero competente en materia de educación, a propuesta del Consejo Escolar de Canarias.

2. El mandato de los Vicepresidentes será de cuatro años, sin perjuicio de lo contemplado en los artículos 11 y 20 de este Reglamento.

3. Los Vicepresidentes serán nombrados como Vicepresidente 1º y Vicepresidente 2º, según la propuesta del Consejo.

Artículo 20.- Ceses de los Vicepresidentes.

Los Vicepresidentes del Consejo Escolar de Canarias cesarán en su cargo por alguna de las causas siguientes:

1. Terminación de su mandato.

2. Renuncia.

3. Revocación de su designación por acuerdo del Pleno del Consejo Escolar de Canarias según lo establecido en el artículo 49.3 de este Reglamento.

4. Por alguna de las causas señaladas en el artículo 11.1 de este Reglamento.

Artículo 21.- Funciones de los Vicepresidentes.

1. Los Vicepresidentes sustituirán, según su orden, al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

2. Realizarán las funciones que le delegue el Presidente.

3. Representarán al Presidente por delegación de éste.

4. Cualquier otra función que le sea asignada por el Pleno o por la Comisión Permanente.

Artículo 22.- El Secretario.

El cargo de Secretario corresponderá a un funcionario de carrera de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Artículo 23.- Nombramiento del Secretario.

1. Será nombrado por el Consejero competente en materia de educación a propuesta del Presidente del Consejo Escolar de Canarias.

2. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, el Secretario será sustituido por un funcionario propuesto por el Presidente.

Artículo 24.- Cese del Secretario.

1. El Secretario del Consejo desarrollará sus tareas mientras dure el mandato del Presidente que efectuó su propuesta, debiendo permanecer en funciones hasta tanto sea nombrado un nuevo Secretario.

2. El Secretario será separado de su puesto por el Consejero competente en materia de educación a propuesta del Presidente del Consejo.

Artículo 25.- Funciones del Secretario.

1. Asistir, con voz y sin voto, a las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente.

2. Efectuar las convocatorias de las sesiones de los órganos del Consejo.

3. Recibir las actas de comunicación de los miembros con el órgano y, por tanto las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.

4. Levantar, redactar y autorizar las actas de las sesiones.

5. Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.

6. Custodiar las actas y las resoluciones del Consejo.

7. Supervisar el registro de entrada y salida de documentos y el servicio de archivos.

8. Asistir al Presidente en el desarrollo de las sesiones.

9. Ejercer, por delegación del Presidente, la jefatura inmediata del personal y de los servicios internos del Consejo.

10. Cualquier otra de su ámbito profesional que le sea encomendada por el Presidente.

Artículo 26.- El Pleno: naturaleza y composición.

Es el órgano supremo de decisión y formación de la voluntad del Consejo Escolar de Canarias y está integrado por la totalidad de sus miembros.

Artículo 27.- Funciones del Pleno del Consejo Escolar de Canarias.

1. Ser consultado con carácter preceptivo en los siguientes asuntos:

a) La programación general anual de la enseñanza, elaborada por la Consejería competente en materia de educación.

b) Los anteproyectos de ley relacionados con la enseñanza no universitaria.

c) Planes de renovación educativa y de innovación educativa.

d) Criterios generales para la financiación de los centros públicos y de la concertación con los centros privados, dentro del marco competencial del Gobierno de Canarias.

e) Aquellas cuestiones que, por su trascendencia, le sean sometidas por el Consejero competente en materia de educación del Gobierno de Canarias.

f) Todas aquellas otras que, por precepto expreso de ley, hayan de consultarse al Consejo Escolar.

2. Aportar criterios a la Comisión Permanente para informar sobre leyes y disposiciones generales encaminadas a adecuar la enseñanza a la realidad canaria.

3. Elevar a la Consejería competente en materia de educación cuantos informes, propuestas e iniciativas considere conveniente.

4. Elaborar un informe periódico sobre el estado y situación del sistema educativo canario.

5. Delegar en la Comisión Permanente, cuando así se considere, aquellas funciones que tiene atribuidas por ley.

6. Proponer comisiones de trabajo.

7. Aprobar las directrices del plan anual de trabajo del Consejo Escolar.

8. Aprobar los presupuestos del Órgano.

9. Aprobar informes y dictámenes en los casos que corresponda.

10. Aprobar la realización de trabajos de investigación en relación con las funciones atribuidas al Consejo por su Ley constitutiva.

Artículo 28.- Composición de la Comisión Permanente.

1. La Comisión Permanente estará constituida por el Presidente, los dos Vicepresidentes, el Secretario y además un máximo de 18 Vocales, con derecho a voto, elegidos por sus respectivos sectores en sesión plenaria, asegurándose la representación proporcional de todos los sectores.

2. Tendrán 2 representantes en la Comisión Permanente los siguientes sectores:

- a) Profesorado.
- b) Padres y madres de alumnos.
- c) Alumnado.
- d) Municipios.
- e) Cabildos Insulares.

3. Tendrán 1 representante en la Comisión Permanente los siguientes sectores:

- a) Administración educativa.
- b) Personal de administración y servicios.
- c) Titulares de centros privados y concertados.
- d) Universidades canarias.
- e) Movimientos de renovación pedagógica.
- f) Centrales sindicales.
- g) Organizaciones patronales.
- h) Asuntos sociales.
- i) Cámaras de comercio.
- j) Personas de reconocido prestigio.

4. Los cargos de los Vicepresidentes están incluidos en la Comisión Permanente dentro del cómputo del sector al que representan.

5. Podrá asistir a la Comisión Permanente el segundo representante de la Administración educativa del Consejo Escolar, de conformidad con lo previsto en el artículo 22.2 de la Ley 4/1987, de 7 de abril, de los Consejos Escolares, en la redacción dada por la Ley 2/2001, de 12 de junio.

Artículo 29.- Elección de los miembros de la Comisión Permanente.

1. La elección de los miembros de la Comisión Permanente se efectuará en el transcurso de un Pleno en cuyo orden del día debe constar expresamente dicho punto.

2. El Presidente, tras un receso en el que los sectores deberán proceder a la designación de sus representantes en la Comisión Permanente, recabará las propuestas del Vocal o Vocales que correspondan a cada sector.

3. Las propuestas de los sectores deberán ser reflejadas en un acta y estar avaladas por las firmas de los representantes del sector.

4. De no existir acuerdo se resolverá en función de la mayor representatividad en los casos que fuera posible. En su defecto se hará la designación por sorteo.

5. El Pleno del Consejo tendrá conocimiento de la elección de los miembros de la Comisión Permanente.

Artículo 30.- Suplencia.

1. En el mismo proceso de elección de titulares cada sector del Consejo designará por escrito, dirigido al Presidente del Consejo, los suplentes de cada miembro de la Comisión Permanente.

2. En los casos de ausencia los Vocales miembros de la Comisión Permanente lo pondrán previamente en conocimiento de la Secretaría del Consejo convocando ésta al suplente y proporcionándole la documentación pertinente en la medida de lo posible.

3. Se harán nuevas elecciones de Vocales de la Comisión Permanente cada dos años, al producirse la renovación de mandato del 50% de cada grupo.

Artículo 31.- Sustitución.

Para la sustitución de miembros de la Comisión Permanente se atenderá a lo siguiente:

1. Cuando en un Vocal miembro de la Comisión Permanente concurra alguno de los supuestos contemplados en el artículo 11 de este Reglamento, será sustituido de forma provisional en la Comisión Permanente por el suplente del sector hasta que se produzca una nueva propuesta o elección para cubrir su vacante en la Comisión Permanente, de acuerdo con el artículo 29 de este Reglamento.

2. Como consecuencia de las variaciones de la representación cualquier organización afectada podrá solicitar la celebración de nuevas elecciones de miembros de la Comisión Permanente para esos sectores.

3. Por causas justificadas cada sector podrá realizar la renovación de sus representantes en la Comisión Permanente.

4. Las faltas de asistencia reiteradas de un Vocal a la Comisión Permanente serán comunicadas, por acuerdo de ésta, al sector correspondiente, para que proceda en consecuencia. En caso de que el sector sea de un solo miembro, la comunicación se hará a su organización.

5. Hasta tanto se celebre un Pleno en el transcurso del cual se pueda proceder a la renovación de los sectores, de forma provisional éstos podrán, mediante escrito dirigido al Presidente, y avalado por la firma de los componentes del sector, ocupar o realizar las modificaciones de sus representantes en

la Comisión Permanente. De no existir acuerdo unánime se resolverá en función de la mayor representatividad en los casos que fuera posible. En su defecto se hará la designación por sorteo entre los miembros del sector.

Artículo 32.- Funciones de la Comisión Permanente.

La Comisión Permanente tendrá como funciones:

1. Ser consultada, con carácter preceptivo, sobre las disposiciones generales encaminadas a adecuar la enseñanza a la realidad canaria, según los criterios establecidos por el Pleno.

2. Elaborar el informe periódico sobre el estado y situación del sistema educativo en Canarias que ha de elevar al Pleno del Consejo.

3. Designar las ponencias que hayan de redactar los informes que serán sometidos a su deliberación, a la del Pleno, o a la de las Comisiones Específicas.

4. Acordar, para su constitución por el Presidente, la creación con carácter extraordinario de nuevas Comisiones, así como los Vocales que se consideren necesarios que se integren en dichas Comisiones Específicas.

5. Realizar el seguimiento del trabajo de las Comisiones creadas por el Pleno o por la propia Comisión Permanente, para lo cual se integrará al menos un miembro de dicha Comisión Permanente en cada una de las Comisiones.

6. Estudiar los informes y dictámenes de las Comisiones para su posterior propuesta de aprobación al Pleno, o devolverlas a Comisión en caso de que requieran ampliación o profundización en el estudio, o corrección de los temas asignados.

7. Distribuir el trabajo entre las diferentes Comisiones Específicas.

8. Proponer el paso de un informe a otra Comisión a efectos de ampliación del tema.

9. Informar sobre cualquier cuestión que considere procedente someterle a su consideración el Consejero competente en materia de educación.

10. Informar sobre cualquier cuestión que, debido a la premura del tiempo o por la entidad del tema, el Presidente decida someter a su consideración.

11. Elevar propuestas e informes al Pleno del Consejo Escolar de Canarias, sobre cualquier aspecto relacionado con la enseñanza.

12. Elaborar y proponer al Pleno el presupuesto del Consejo Escolar de Canarias.

13. Certificar las aplicaciones dadas a los recursos del Consejo.

14. Todas aquellas funciones que les sean asignadas por el Pleno.

Artículo 33.- Información y documentación.

La Comisión Permanente, a través de la Presidencia o de cualquier otra persona en quien ésta delegue, podrá recabar de la Consejería competente en materia de educación la información o documentación que considere necesarias para la emisión de dictámenes, informes o propuestas del Consejo Escolar de Canarias.

Artículo 34.- Las Comisiones Específicas.

1. Las Comisiones Específicas son órganos de trabajo para el estudio de asuntos concretos que serán presentados como informes, dictámenes y propuestas.

2. Se crearán las que el Pleno o la Comisión Permanente consideren oportunas, fijando en cada caso su composición. Podrán funcionar en Subcomisiones.

3. Las Comisiones estarán compuestas, al menos, por un miembro de la Comisión Permanente y por cuantos otros se propongan por el Pleno o por la Comisión Permanente.

4. Cada Comisión nombrará entre sus miembros un responsable que tendrá a su cargo la coordinación del trabajo y la redacción, en su caso, de las actas.

5. En cada caso, el Pleno o la Comisión Permanente, establecerán los criterios para la configuración de las Comisiones.

6. En el supuesto de no formar parte de las Comisiones o Subcomisiones, los órganos unipersonales podrán asistir a sus sesiones.

7. Las Comisiones tendrán un tiempo limitado de funcionamiento, que terminará con el cumplimiento de las funciones para las que fueron creadas o cuando el Pleno o, en su defecto, la Comisión Permanente, así lo estimen oportuno.

8. Los informes, dictámenes o propuestas de las Comisiones Específicas no tendrán carácter vinculante ni para la Comisión Permanente ni para el Pleno, que podrán devolverlos para su nuevo estudio.

9. Los coordinadores de las Comisiones Específicas podrán solicitar la asistencia técnica que estimen oportuna, al Presidente del Consejo, que la proporcionará en función de disponer de los medios necesarios.

CAPÍTULO IV

ELECCIÓN DE LOS CARGOS

Artículo 35.- Junta Electoral.

1. Dos meses antes de finalizar el mandato del Presidente o en el plazo de una semana después de haberse notificado al Consejo su dimisión, revocación o cese se nombrará la Junta Electoral.

2. La Junta Electoral deberá constituirse en el plazo de una semana desde su nombramiento.

3. La Junta Electoral estará formada por un Presidente, un Secretario y un Vocal que serán respectivamente el consejero más antiguo, el de menor edad y el de mayor edad.

4. En caso de que algunos de ellos se presentara como candidato, será sustituido por el miembro siguiente en antigüedad, minoría de edad y mayoría de edad, respectivamente.

5. Una vez concluido el proceso electoral, la Junta levantará acta tanto de la elección del Presidente, como de los Vicepresidentes, remitiendo las mismas al Presidente del Gobierno y al Consejero competente en materia de educación, respectivamente.

Artículo 36.- Plazos para la presentación de candidaturas.

A partir de la fecha de constitución, la Junta Electoral seguirá el siguiente proceso:

1. Quince días naturales para la presentación de candidaturas, previa comunicación de la apertura de plazo a los miembros del Consejo. Las candidaturas habrán de dirigirse al Presidente de la Junta Electoral, presentándose por escrito en el registro del Consejo Escolar de Canarias o a través de cualquier otro medio legalmente reconocido.

2. Cinco días naturales para la proclamación provisional de las candidaturas, lo que se comunicará a los interesados.

3. El plazo de reclamación será en las 72 horas siguientes a la finalización del plazo de proclamación provisional.

4. La Junta Electoral hará la proclamación definitiva dentro de las 24 horas siguientes a la finalización del plazo de reclamación, informando a los consejeros de las candidaturas, y del proceso electoral a seguir.

Artículo 37.- Constitución del Pleno de elección.

1. El Presidente o Presidente en funciones del Consejo, convocará un pleno extraordinario en el pla-

zo máximo de un mes desde la fecha de proclamación definitiva de candidaturas, incluyendo en la convocatoria los nombres de los candidatos a los cargos.

2. Para la válida constitución del pleno extraordinario de elección se requerirá, en primera convocatoria, la presencia de al menos dos tercios de los miembros del Consejo. De no alcanzarse este quórum se procederá a una segunda convocatoria, dentro del plazo de 24 horas, que requerirá la presencia de al menos tres quintos de los miembros del Consejo.

Artículo 38.- Procedimiento de elección.

1. En dicho pleno, el punto del orden del día de elección de cargos será iniciado por el Presidente, o Presidente en funciones, cediendo seguidamente la presidencia a la Junta Electoral.

2. El Presidente de la Junta Electoral explicará el proceso a seguir. Dará la palabra a los candidatos decidiéndose su orden por sorteo. Primero entre las candidaturas a la presidencia, a continuación las candidaturas a las vicepresidencias. Las intervenciones serán como máximo de 10 minutos.

3. A continuación de las intervenciones habrá un receso, tras el cual los consejeros podrán debatir e interpelar a los candidatos en relación con su proyecto. Los candidatos podrán intervenir por interpelación y alusiones. Este proceso tendrá como máximo una duración de una hora.

Artículo 39.- Votaciones a la Presidencia.

1. Seguidamente se procederá a la elección, mediante votación secreta. En cada papeleta se recogerán tantos nombres como candidatos, sólo pudiéndose elegir a uno.

2. El candidato a la presidencia será elegido en primera votación cuando reúna los dos tercios de los votos de los miembros del Consejo.

3. Si ningún candidato obtuviese la mayoría de dos tercios en primera votación, se procedería a una segunda votación en un plazo no inferior a cinco horas. Si en esta ocasión, tampoco obtuviera dicha mayoría de dos tercios, la sesión continuará en un plazo de una semana.

4. En dicha sesión resultará elegido el candidato que obtenga en primera vuelta los votos de las tres quintas partes de los miembros del Consejo.

5. De no obtenerse dicha mayoría se procederá a una nueva votación, si en la segunda vuelta tampoco se obtuviera la mayoría de tres quintos, se levantará acta, comunicando la Junta Electoral este hecho, al Consejero competente en materia de edu-

cación, a quien corresponderá la propuesta de nombramiento del Presidente, designándolo entre los vocales del Consejo.

6. Después de la elección, el Presidente o Presidente en funciones y los cargos directivos en funciones vuelven a presidir y proseguir el pleno.

Artículo 40.- Votaciones a las Vicepresidencias.

1. La elección de los Vicepresidentes se hará en el mismo pleno de elección del Presidente, una vez finalizado el proceso de elección de la presidencia.

2. Para la presentación de candidaturas y el desarrollo del debate se estará a lo dispuesto en el artículo 36 del presente Reglamento.

3. La elección se hará mediante votación secreta haciendo constar en la papeleta tantos nombres como candidatos pudiéndose elegir un máximo de dos.

4. En primera vuelta será necesaria la mayoría absoluta de los miembros del Consejo para la elección de los Vicepresidentes.

5. En segunda vuelta se requerirá la mayoría absoluta de los asistentes.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES GENERALES DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 41.- Constitución del Pleno.

Se considerará constituido el Pleno cuando, en primera convocatoria asistan el Presidente, o Vicepresidente que lo sustituya, el Secretario y al menos la mitad de sus miembros y en segunda convocatoria, una hora más tarde, al menos un tercio de sus miembros.

Artículo 42.- Constitución de la Comisión Permanente.

La Comisión Permanente se considerará constituida en sesión cuando asista el Presidente, o Vicepresidente que lo sustituya, el Secretario y la mayoría absoluta de sus miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria, media hora más tarde, cuando asista un tercio de sus miembros.

Artículo 43.- Deliberaciones.

1. Los acuerdos resultantes de las deliberaciones requerirán el voto favorable de la mayoría de los asistentes.

2. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado, y obtenga el voto favorable de la mayoría.

3. Cuando no se celebre la sesión por cualquier motivo, el Secretario suplirá el acta con una diligencia en la que se harán constar las causas de la no celebración, nombres de los asistentes y de los que se hayan excusado.

Artículo 44.- Sesiones plenarias.

Las sesiones del Pleno pueden ser de tres tipos: ordinarias, extraordinarias y extraordinarias de carácter urgente.

1. Son sesiones ordinarias aquellas cuya periodicidad quede establecida por el Pleno, no pudiendo exceder del límite trimestral.

2. Son sesiones extraordinarias aquellas que convoque el Presidente con tal carácter, por iniciativa propia, por acuerdo de la Comisión Permanente o a solicitud de un tercio de los Vocales. Tal solicitud habrá de hacerse por escrito en el que se razone el asunto o asuntos que lo motivan, firmado personalmente por todos los que la suscriben.

La convocatoria de sesión extraordinaria a instancias de miembros del Consejo deberá efectuarse dentro de los diez días siguientes a la petición, debiendo celebrarse la sesión plenaria con un límite de treinta días desde la entrada en Secretaría de la petición.

3. Son sesiones extraordinarias urgentes las convocadas por el Presidente por iniciativa propia, por la Comisión Permanente o la mayoría absoluta de los Vocales, cuando la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permita convocar la sesión con la antelación mínima prevista para las sesiones ordinarias o extraordinarias.

Artículo 45.- Carácter de las sesiones.

En cuanto a la asistencia a las sesiones del Pleno, de la Comisión Permanente y de las Comisiones Específicas, por personas ajenas al Consejo, se atenderá a lo siguiente:

1. El Presidente, oída la Comisión Permanente, determinará el carácter público o privado de la sesión del pleno ordinario. En los plenos extraordinarios, tal carácter, será decisión del Presidente. De declararse el carácter público, cada sector podrá disponer de un número de invitaciones, dentro de los límites propios de las instalaciones, o de los criterios establecidos por la Comisión Permanente.

2. Por decisión del Presidente, del Pleno o de la Comisión Permanente podrán asistir a las sesiones plenarias, con voz y sin voto, aquellas personas que puedan prestar asistencia e información previa citación de las mismas por el Presidente.

Artículo 46.- Lugar de celebración.

Los plenos podrán celebrarse en cualquiera de las islas de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Artículo 47.- Convocatoria del Pleno.

1. El Pleno será convocado por la Presidencia, que fijará el orden del día, teniendo en cuenta, a ser posible, las peticiones de los demás miembros, formuladas con la suficiente antelación.

2. En ausencia o enfermedad del Presidente, la convocatoria la efectuarán los Vicepresidentes en orden a su sustitución.

3. La convocatoria con el orden del día correspondiente de pleno ordinario, deberá enviarse a los miembros del Consejo Escolar de Canarias al menos con diez días naturales de antelación a la celebración del mismo.

4. La convocatoria con el orden del día correspondiente de pleno extraordinario deberá enviarse al menos, con seis días naturales de antelación a la celebración del mismo.

5. En caso de que sea necesaria una convocatoria urgente del Pleno del Consejo Escolar, ésta podrá hacerse con un límite de cuarenta y ocho horas de antelación a la celebración del mismo.

6. Al orden del día se acompañará la documentación necesaria que se precise para su estudio, información y aprobación, si procediera, exceptuando los plenos de convocatoria urgente.

Artículo 48.- Convocatoria de la Comisión Permanente.

1. La Comisión Permanente se reunirá cuantas veces sean necesarias para tratar los asuntos de su competencia y, en todo caso, con carácter previo a la celebración de un pleno ordinario, a fin de preparar las sesiones de éste.

2. También se reunirá la Comisión Permanente cuando lo decida la Presidencia o lo solicite un tercio de sus miembros.

3. La convocatoria y el orden del día se enviarán al menos con cinco días naturales de antelación.

Para las reuniones extraordinarias de urgencia se precisan al menos cuarenta y ocho horas de antelación.

Artículo 49.- Debates y acuerdos.

1. Los acuerdos del Consejo, excepto en los casos en los que el Reglamento especifica su procedimiento, se tomarán por el voto favorable de la mayoría simple de los asistentes. Los acuerdos se adoptarán:

a) Por asentimiento a la propuesta del Presidente.

b) Por votación ordinaria, levantando la mano, primero quienes aprueban, después quienes desaprueban y finalmente los que se abstengan.

c) Mediante votación por papeletas, si se trata de elección de personas o fuese solicitada por algún Vocal y aprobada por el Pleno o por la Comisión Permanente.

2. El voto no es delegable.

3. En caso de voto de censura a cualquiera de los órganos unipersonales del Consejo, será necesaria la mayoría de dos tercios de los votos de los miembros del mismo para su aprobación. La votación será secreta y por papeleta. Necesariamente la propuesta de voto de censura habrá de figurar en el orden del día de la convocatoria del Pleno, atendándose en esta convocatoria a lo dispuesto en el artículo 47 de este Reglamento.

4. En circunstancias excepcionales, previo acuerdo de la Comisión Permanente, se establecerá que las intervenciones se realicen por sector u organización con el fin de dinamizar y delimitar el tiempo de las intervenciones.

Artículo 50.- Asistencia del personal del Consejo.

Por designación del Presidente, el personal adscrito al Consejo asistirá con voz y sin voto, a cuantas sesiones de trabajo sea requerido, con el objeto de asesorar e informar.

Artículo 51.- Actas.

1. De las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente, el Secretario, o la persona que lo sustituya, levantará acta en la que se hará constar lo siguiente:

a) Relación de asistentes y de quienes hayan excusado su presencia, así como de otras personas que, en su caso, hayan sido citadas.

b) Orden del día de la reunión.

c) Lugar, día y hora de inicio y finalización de la reunión.

d) Puntos principales de las deliberaciones.

e) Acuerdos adoptados.

2. En el acta deberá figurar, asimismo, la transcripción íntegra de la intervención de los miembros que lo soliciten, siempre que la aporten por escrito en el acto, o en el plazo de cuarenta y ocho horas.

3. También deberá constar, si así se solicita, el voto contrario o la abstención respecto al acuerdo adoptado.

4. El acta será aprobada, en su caso, en el primer punto del orden del día de la siguiente reunión ordinaria, salvo casos excepcionales.

5. El acta será firmada por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

CAPÍTULO VI

EMISIÓN DE DICTÁMENES E INFORMES

Artículo 52.- Emisión de dictámenes e informes.

1. Los dictámenes e informes, cuyo trámite de elaboración podrá ser ordinario o extraordinario, serán emitidos por la Comisión Permanente o por el Pleno.

2. Los informes del Consejo Escolar de Canarias se emitirán en el plazo máximo de un mes, salvo disposición legal expresa. No obstante, el Consejero competente en materia de educación podrá solicitar que el informe se realice por trámite de urgencia, en cuyo caso, el plazo de emisión no podrá superar los quince días.

Artículo 53.- Petición de dictámenes e informes.

1. Recibida una petición de dictamen o informe, el Presidente convocará a la Comisión Permanente, a la Ponencia o a la Comisión Específica a la que corresponda redactar el mismo. En caso de que se envíe a Comisión Específica, ésta elaborará el dictamen o informe que deba someterse a la deliberación de la Comisión Permanente, designando al Vocal o Vocales que hayan de actuar como ponentes ante la misma.

2. La Comisión Permanente podrá recabar informes o estudios del servicio técnico del Consejo Escolar

de Canarias o de cualquier experto o técnico, sobre aquellas cuestiones que requieran una especial clarificación.

3. El dictamen o informe se ha de elaborar en el plazo que permita su reparto a los miembros de la Comisión Permanente con anterioridad a la celebración de la correspondiente sesión, y si ello no fuera posible, estará disponible en la sede del Consejo desde que esté ultimado.

4. Los Vocales ponentes expondrán ante la Comisión Permanente el contenido del dictamen o informe de la ponencia. Se abrirá a continuación un turno de intervenciones sobre si procede aceptar o no dicho informe.

5. Si el dictamen o informe fuera rechazado en parte o en su totalidad se devolverá a la Comisión para nuevo estudio. Si no fuera posible la devolución, por prescripción de plazos, la Comisión Permanente emitirá un dictamen o informe de acuerdo con la voluntad mayoritaria de sus miembros.

6. Aceptado un informe o dictamen, se deliberará sobre los apartados que susciten observaciones y, una vez debatidos, se pasará a votación para su inclusión o no en el texto definitivo.

7. La Comisión Permanente designará al Vocal o Vocales ponentes que defenderán en su caso el dictamen o informe ante el Pleno.

8. El dictamen o informe de la Comisión Permanente será distribuido a los Vocales con la convocatoria del Pleno en que se haya de debatir haciendo constar, en caso de existir votación, el resultado de la misma, adjuntando los votos particulares que se hayan emitido.

Artículo 54.- Formulación de enmiendas.

1. Los Vocales podrán formular proposiciones de dictámenes o informes alternativos a los de la Comisión Permanente, o proposiciones de modificación de extremos concretos.

2. Dichas proposiciones, que serán formuladas por escrito, serán presentadas en la sede del Consejo, hasta 48 horas antes de la celebración del Pleno en las convocatorias ordinarias y extraordinarias, y en la misma sesión, en las convocatorias extraordinarias de urgencia.

3. Los Vocales ponentes expondrán al Pleno el contenido del dictamen o informe. Si se hubiesen presentado proposiciones de dictámenes o informes

alternativos, los Vocales que las hayan formulado procederán a defenderlas después del Vocal ponente.

4. A continuación se abrirá un turno de intervenciones sobre aceptación o rechazo de ponencia o textos alternativos.

Producidas todas las intervenciones, se procederá sin más trámite, a la votación del texto sobre el que el Consejo haya de deliberar.

5. Cuando fuese aceptado a debate un texto alternativo al de la ponencia podrán presentarse enmiendas al mismo después de un receso.

6. Si se hubiesen formulado proposiciones de modificación a extremos concretos del texto aceptado a debate, se abrirá por la Presidencia un turno de intervenciones para discusión de las enmiendas presentadas y votación de las mismas.

7. De acordarse la devolución de la ponencia a la Comisión Permanente, el Presidente nombrará una nueva Comisión que redactará un nuevo informe.

Artículo 55.- Formulación de propuestas.

1. Los Vocales podrán formular propuestas que habrán de ser motivadas y precisas.

2. Las propuestas se remitirán por escrito a la Secretaría del Consejo que las elevará a la Presidencia para su inclusión en el orden del día.

3. Las propuestas serán incluidas, en caso de ser estimadas por la Presidencia, en el orden del día de la sesión más inmediata posible que haya de celebrar la Comisión Permanente, o, en su caso, el Pleno, según lo estipulado en este Reglamento.

4. Las propuestas serán defendidas ante la Comisión Permanente o el Pleno por el Vocal suscribiente, primer firmante o en quien delegue el consejero.

5. Se abrirá con posterioridad un turno de intervenciones que, una vez finalizado, se someterá a votación para su aprobación o rechazo.

6. En el transcurso del debate podrán aceptarse modificaciones de aspectos concretos, siempre que sean votadas mayoritariamente.

7. Para el debate y aprobación de las propuestas en el Pleno, se atenderá a lo previsto en el artículo 49.1 de este Reglamento.

CAPÍTULO VII

RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO

Artículo 56.- Recursos económicos.

1. El Consejo Escolar de Canarias dispondrá de autonomía en su gestión económica en los términos que se establecen en el presente artículo.

2. El presupuesto anual de ingresos del Consejo Escolar de Canarias se compondrá de los créditos del Programa de gastos asignado por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, de los posibles legados, o donaciones, del producto de la venta de bienes, de los derivados de prestaciones de servicios, y en su caso de los créditos procedentes de remanentes de ejercicios anteriores.

A tal efecto, los fondos librados, con cargo a los créditos consignados en el Subconcepto 229.00 "Consejo Escolar de Canarias" del Programa 421.A "Dirección Administrativa y Servicios Generales" de la Sección 18 "Educación, Cultura y Deportes", tendrán el carácter de "pagos en firme".

3. El proyecto de presupuesto anual de gastos se confeccionará por el Consejo Escolar de Canarias sin más limitación que su acomodación a los créditos disponibles y su distribución razonable entre las partidas de gastos necesarias para su normal funcionamiento excluido el personal al servicio del Consejo.

4. Un ejemplar del proyecto de presupuesto habrá de remitirse, para su aprobación, a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes que, en el plazo de un mes, deberá comprobar su adaptación a la normativa reguladora. De no mediar reparo, el presupuesto se entenderá automáticamente aprobado; en otro caso, la Consejería notificará al Consejo Escolar las observaciones que formule, a fin de que proceda a su acomodación.

5. El Consejo Escolar de Canarias debe rendir cuenta de la gestión ante la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, con carácter semestral a 30 de junio y 31 de diciembre de cada ejercicio económico, dentro de los 30 días siguientes al vencimiento de cada semestre.

A estos efectos, la justificación de las diferentes partidas de gastos podrá efectuarse por medio de una certificación de la Comisión Permanente sobre la aplicación dada a los recursos totales.

6. La certificación mencionada en el apartado anterior sustituirá a los justificantes originales y demás documentos acreditativos de los pagos realizados, que quedarán bajo la custodia y responsabilidad del Secretario del Consejo a disposición de la Audiencia

de Cuentas de Canarias y de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias para posibilitar la realización de las comprobaciones oportunas en el ámbito de sus competencias respectivas.

7. El Presidente del Consejo Escolar de Canarias remitirá a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes dicha certificación, dentro de los 30 días siguientes al vencimiento de cada semestre natural.

Tal envío será requisito indispensable para que pueda efectuarse el libramiento siguiente.

8. Se autoriza a las Consejerías de Economía, Hacienda y Comercio y de Educación, Cultura y Deportes para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, dicten las disposiciones precisas para el desarrollo y ejecución de lo establecido en este artículo.

9. Del proyecto del Presupuesto del Consejo Escolar de Canarias y de la ejecución del mismo al finalizar el ejercicio se dará cuenta a la Comisión de Educación, Cultura y Deportes del Parlamento de Canarias.

Artículo 57.- Presupuesto del Consejo.

1. El Consejo formulará anualmente su propuesta de anteproyecto de presupuesto, que será aprobado por el Pleno y remitido, a través de su Presidente, a la Consejería competente en materia de educación para su aprobación y posterior incorporación al Proyecto de Ley de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2. La Comisión Permanente, pondrá en conocimiento del Pleno, el presupuesto del Consejo para su aprobación, una vez ajustado a los créditos disponibles y distribuidos razonablemente entre las partidas de gasto necesario para el normal funcionamiento del órgano.

Artículo 58.- Indemnizaciones.

1. Corresponde al Consejo Escolar de Canarias satisfacer las indemnizaciones por la concurrencia a las reuniones de sus órganos.

2. Las indemnizaciones a que da lugar la asistencia a las reuniones del Consejo Escolar de Canarias, como órgano colegiado son: dietas, gastos de viaje y asistencias.

3. La determinación de la cuantía de las indemnizaciones se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 251/1997, de 30 de septiembre, modificado parcialmente por el Decreto 67/2002, de 20 de mayo, o por el régimen jurídico que los sustituya.

4. A los efectos de determinar el régimen indemnizatorio por asistencia a las sesiones de trabajo de los órganos colegiados del Consejo, el Pleno y la Comisión Permanente se incluyen en el grupo II y las Comisiones Específicas en el grupo III.

Artículo 59.- Control del presupuesto.

1. El Consejo Escolar de Canarias debe justificar su gestión económica semestralmente, ante la Consejería competente en materia de educación, mediante certificación.

2. Corresponde a la Comisión Permanente la certificación de la aplicación dada a los recursos.

3. La gestión económica del Consejo está sujeta a los controles de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma y de la Audiencia de Cuentas de Canarias.

Artículo 60.- Contrataciones.

El Consejo, por delegación del Consejero competente en materia de educación, podrá contratar con personas físicas o jurídicas la realización de trabajos, investigaciones o prestación de servicios.

CAPÍTULO VIII

PERSONAL DEL CONSEJO

Artículo 61.- Del personal.

1. El personal al servicio del Consejo está sometido a la Ley de la Función Pública Canaria y a la demás normativa aplicable al personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2. Dadas las características del órgano, podrán establecerse, previo acuerdo, normas singulares de funcionamiento.

3. El Consejo Escolar de Canarias dispondrá, además del personal de administración y servicios necesario para el desarrollo de sus funciones, de asesores técnicos educativos que desempeñarán las siguientes funciones:

a) Prestar asesoramiento y asistencia técnica al Presidente, Vicepresidentes y a los órganos del Consejo, pudiendo asistir a las distintas sesiones plenarias, permanentes y comisiones, con voz y sin voto.

b) Organizar, coordinar y supervisar tareas específicas demandadas por el Consejo.

c) Elaborar y redactar los documentos y materiales producidos por los distintos órganos del Consejo.

d) Proponer y realizar trabajos de investigación en relación con las funciones atribuidas al Consejo por su ley constitutiva.

4. El personal al servicio del Consejo está obligado a guardar reserva sobre los asuntos que conozca en razón de sus cometidos y funciones.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- La reforma del Reglamento requerirá el acuerdo del Pleno del Consejo Escolar de Canarias por mayoría absoluta. Aprobada la correspondiente modificación, se remitirá ésta a la Consejería competente en materia de educación a efectos de control de legalidad.

Segunda.- 1. El tiempo de mandato de los distintos Consejeros y Consejeras empezará a contar desde la fecha del Pleno constitutivo del Consejo.

2. La primera renovación del 50% de los miembros del Consejo se hará transcurridos dos años desde el Pleno constitutivo.

3. La determinación del 50% de los miembros que deberán ser renovados se hará de la siguiente forma:

a) Por acuerdos dentro de cada sector.

b) De no existir acuerdo se resolverá en función de la mayor representatividad, según los criterios establecidos legalmente, en los casos que fuera posible. En su defecto se hará la designación por sorteo.

4. La determinación de los Consejeros de cada sector que deban ser renovados, debe hacerse en el transcurso de un pleno, al menos con dos meses de antelación de la fecha en que se cumpla el período del nombramiento.

5. El Secretario expedirá certificaciones de los acuerdos o del resultado del sorteo y el Presidente dará traslado al Consejero competente en materia de educación a efectos de que, previa propuesta de las organizaciones, en su caso, proceda a realizar los oportunos ceses y nombramientos.

6. La aprobación de esta propuesta de Reglamento requerirá el acuerdo del Pleno del Consejo Escolar de Canarias por mayoría absoluta.

7. Este Reglamento podrá ser rectificado, en algunos de sus puntos, al año de entrar en vigor. La Comisión de Reglamento recogerá las propuestas de modificación con dos meses de antelación.

III. OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica

661 *DECRETO 38/2003, de 7 de abril, por el que se segrega del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Gran Canaria y Fuerteventura la Delegación de Fuerteventura.*

El artículo 32.13 del Estatuto de Autonomía de Canarias atribuye a esta Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y de ejecución en materia de colegios profesionales y ejercicio de las profesiones tituladas, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 36 y 139 de la Constitución.

El artículo 13 de la Ley Territorial 10/1990, de 23 de mayo, así como el artículo 9 del Decreto Territorial 277/1990, de 27 de diciembre, recogen la posibilidad de segregación de un colegio de otro y otros de ámbito territorial inferior, teniendo los actos de la Administración relacionados con dicha segregación carácter reglado, pudiéndose comprobar en los mismos exclusivamente la adecuación de los previos acuerdos colegiales a sus correspondientes estatutos y a la Ley.

La segregación que se pretende se juzga fundada y razonable, en cuanto constituye una mayor y mejor adecuación al hecho insular reconocido por las leyes vigentes, tanto de ámbito estatal como autonómico. Al ir aumentando progresivamente el número de profesionales colegiados con residencia en la isla de Fuerteventura, unido al desarrollo progresivo de la misma, demanda unas prestaciones a los colegiados y servicios a los clientes que la lejanía, por el hecho insular, hace imposible desde un colegio centralizado.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia e Innovación Tecnológica y previa deliberación del Gobierno en su reunión del día 7 de abril de 2003,

DISPONGO:

Artículo 1.- Se segrega del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Gran Canaria y Fuerteventura, la Delegación de Fuerteventura, reconociéndose como corporación de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus funciones.

Artículo 2.- El ámbito territorial del Colegio es el de la isla de Fuerteventura.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- El Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Fuerteventura deberá, en el

plazo de tres meses contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, aprobar los Estatutos del Colegio, así como elegir a las personas que vayan a detentar los cargos correspondientes a los órganos de gobierno del Colegio.

Segunda.- Los Colegios afectados por el presente Decreto, en el plazo de tres meses contado desde la efectividad del presente Decreto, deberán modificar o aprobar sus Estatutos para adaptarlos a la segregación aprobada por el presente Decreto y elegir junta directiva.

Tercera.- Los Estatutos de ambos Colegios serán remitidos al centro directivo competente en materia de colegios profesionales para su inscripción y posterior publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 7 de abril de 2003.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Román Rodríguez Rodríguez.

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA
E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA,
Julio Bonis Álvarez.

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

662 *DECRETO 35/2003, de 24 de marzo, por el que se declara Bien de Interés Cultural con categoría de Bienes Muebles Vinculados, el conjunto de bienes muebles pertenecientes a la Iglesia de Nuestra Señora de la Candelaria, en el término municipal de La Oliva, isla de Fuerteventura.*

Por Resolución de 14 de marzo de 2001 del Consejero Delegado de Educación y Cultura del Cabildo Insular de Fuerteventura, se incoa expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Bienes Muebles Vinculados, a favor del conjunto de bienes muebles pertenecientes a la Iglesia de Nuestra Señora de la Candelaria, en el término municipal de La Oliva, isla de Fuerteventura.

Por Decreto 256/1993, de 24 de septiembre, se efectúa la declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, a favor de la Iglesia de Nuestra Señora de la Candelaria.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.2.a) de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias, los bienes muebles podrán ser declarados de interés cultural con la categoría de Bienes Muebles Vinculados, por su vinculación a un inmueble declarado.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación, Cultura y Deportes, previo informe del Consejo del Patrimonio Histórico de Canarias y tras la deliberación del Gobierno en su reunión del día 24 de marzo de 2003,

DISPONGO:

Declarar Bien de Interés Cultural, con categoría de Bienes Muebles Vinculados, el conjunto de bienes muebles pertenecientes a la Iglesia de Nuestra Señora de la Candelaria, en el término municipal de La Oliva, isla de Fuerteventura, que se describen en el anexo a este Decreto, cuya documentación gráfica consta en el expediente administrativo que obra en el Cabildo Insular de Fuerteventura.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación; significando que, en el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 24 de marzo de 2003.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Román Rodríguez Rodríguez.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTES,
José Miguel Ruano León.

A N E X O

DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES MUEBLES PERTENECIENTES A LA IGLESIA DE NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA, LA OLIVA, VINCULADOS A LA HISTORIA DE DICHO TEMPLO.

1.- Escultura de candelero tallada en madera policromada. Representa a San Juan Evangelista con ves-

tiduras ornadas con motivos vegetales bordados en oro. De principios del siglo XIX y autor anónimo.

Medidas: 120 x 41 x 20 cm.

2.- Escultura de candelero tallada en madera policromada con carnaciones y telas encoladas. Representa a San Blas con indumentaria episcopal con capa y mitra. Pertenece al siglo XVIII y autor anónimo.

Medidas: 105 x 0,39 cm.

3.- Escultura de candelero tallada en madera policromada con carnaciones y pelo natural. Representa a la Virgen del Rosario, con niño. De principios del siglo XVIII y autor anónimo.

Medidas: 110 x 34 x 34 cm.

4.- Escultura de bulto redondo tallada en madera policromada. Representa a Nuestra Señora de la Inmaculada Concepción. De principios del siglo XVIII y autor anónimo.

Medidas: 89 x 32 x 32 cm.

5.- Escultura de candelero tallada en madera policromada y paños encolados. Representa a la Virgen de Candelaria con corona y candela de plata en la mano izquierda y el Niño en la derecha. De principios del siglo XVIII y autor anónimo.

Medidas: 120 x 48 x 29 cm.

6.- Escultura de bulto redondo tallada en madera policromada. Representa a San Nicolás de Tolentino con perdiz en bandeja sobre la mano izquierda, cruz en la derecha y decoraciones con motivos de estrellas en el hábito. Del siglo XVIII y autor anónimo.

Medidas: 80 x 30 x 23 cm.

7.- Escultura de bulto redondo tallada en madera policromada y estofada. Representa a San Antonio de Padua con niño en brazo izquierdo sentado sobre un libro y cordón en el hábito. De principios del siglo XVII y autor anónimo.

Medidas: 80 x 34 x 26 cm.

8.- Escultura de bulto redondo tallada en madera policromada y pan de oro. Representa a San José con el niño y vara. Del siglo XVII y autor anónimo.

Medidas: 87 x 35 x 35 cm.

9.- Escultura de candelero tallada en madera policromada. Representa a la Virgen de los Dolores con corona de metal y pelo natural. Del primer tercio del siglo XIX y autor anónimo.

Medidas: 147 x 52 x 35 cm.

10.- Escultura de bulto redondo tallada en madera y restos de policromía. Representa a la Virgen de Candelaria con el niño en el brazo izquierdo. Le falta el brazo de la Virgen y la del niño. Del siglo XVII y autor anónimo.

Medidas: 78 x 28 x 19 cm.

11.- Escultura de candelero tallada en madera policromada. Representa a Santa Rita de Casia con cruz en la mano y espina en la frente. De principios del siglo XVIII y autor anónimo.

Medidas: 68 x 23 x 12 cm.

12.- Pila bautismal labrada en cantería clara con motivos decorativos en forma de vegetales y cordón. El pedículo de la pila presenta motivos acanalados.

Medidas: 117 x 102 cm de diámetro.

13.- Custodia ostensorio punteado en plata, del siglo XVIII y autor anónimo.

Medidas: 63 x 24 x 24 cm.

14.- Portaincienso en forma de naveta, repujado y punteado en plata.

Medidas: 10 x 6 x 21 cm.

15.- Incensario labrado y repujado en plata de la segunda mitad del siglo XVIII y autor anónimo.

Medidas: 18 x 9 cm.

16.- Cáliz labrado y repujado sobre plata sobredorada con piedras verdes engarzadas (esmeraldas) y amatistas, del siglo XVIII y autor anónimo.

Medidas: 28 x 15 cm de diámetro.

17.- Copón de campanillas labrado en plata sobredorada con perlas de río, del siglo XVIII y autor anónimo.

Medidas: 28 x 12 cm de diámetro.

18.- Cruz procesional labrada y repujada en plata, de la segunda mitad del siglo XVIII y autor anónimo.

Medidas: 58 x 37 x 5 cm.

19.- Atril tallado en madera con policromía del siglo XVIII y autor anónimo.

Medidas: 24 x 32 x 26 cm.

20.- Lápida labrada en cantería que corresponde a la sepultura de D. Sebastián de Cabrera, fechada en 1850 y autor anónimo.

Medidas: 144 x 70 cm.

21.- Sagrario labrado y repujado en plata. Interior de madera policromada y pan de oro, del siglo XVII y autor anónimo.

Medidas: 180 x 145 x 50 cm.

22.- Púlpito tallado y ensamblado en madera, de base cuadrada con casetones. Posee cuatro espacios para representar a los Evangelistas, ejecutados al óleo sobre lienzo adherido a la madera, hallándose éstos clavados a una tabla y manteniendo una forma irregular adaptada al marco y en acuerdo con las líneas curvas que presenta el púlpito. Conserva el tornavoz en cuyo interior aparece representado el Espíritu Santo con técnica al óleo sobre lienzo adherido a la madera. La zona de madera presenta marmoleado con cornisas, molduras y guardamaletas con pan de oro.

23.- Silla de Sede tallada en madera con brazos y terciopelo rojo. Está pintada en negro. Del siglo XVIII y autor anónimo.

Medidas: 115 x 62 x 0,50 cm.

24.- Soporte de Cirio Pascual realizado en madera torneada y policromada. Pertenece al siglo XVIII y autor anónimo.

Medidas: 1,48 cm de altura y base 64 cm.

25.- Escultura de bulto redondo que representa a la cabeza de Cristo atada a la columna. Está tallada en madera policromada.

Medidas: 25 cm de alto.

26.- Vía Crucis realizado en tela con estampaciones en color y enmarcados en madera. Pertenece al siglo XX, aproximadamente.

27.- Sagrario del altar lateral de la nave, tallado en madera y policromado en rojo y azul con dorados.

Medidas: 1 x 1,30 cm.

28.- Expositor con cristales de madera policromada y dorado. Pertenece al siglo XVIII y autor anónimo.

Medidas: 1,30 x 1,20 m, aproximadamente.

29.- Óleo sobre lienzo que representa a San Juan Bautista perteneciente al retablo mayor. Simula la representación de una imagen de retablo dentro de una hornacina, con toda clase de detalles barrocos arquitectónicos y el estilo del "Trompee óleil". Pertenece al siglo XVIII y se atribuye al pintor Juan de Miranda.

Medidas: 115 x 98 cm.

30.- Óleo sobre lienzo que representa a San José con el niño, perteneciente al retablo mayor, en hornacina simulada. Lienzo compuesto por dos paños cosidos en vertical del siglo XVIII y se atribuye al pintor Juan de Miranda.

Medidas: 115 x 98 cm.

31.- Óleo sobre lienzo que representa a un calvario, perteneciente al retablo mayor, en hornacina simulada, del siglo XVIII y atribuida al pintor Juan de Miranda.

Medidas: 115 x 98 cm.

32.- Óleo sobre lienzo que representa a las ánimas del purgatorio. Está estructurado en cuatro niveles; entre los personajes del Purgatorio se distingue a curas, obispos y reyes. El Arcángel es el personaje central. A su izquierda se sitúa la Virgen, San José y San Juan Bautista. A la derecha del Arcángel entre nubes, se distingue a San Pedro, Santa Ana, San Agustín y al rey Baltasar. En la gloria, la Trinidad acompañada por grupos de ángeles músicos. Es del siglo XVIII y autor anónimo.

Medidas: 4 x 3 m, aproximadamente.

33.- Óleo sobre lienzo pegado a una tabla que representa a la Virgen del Pilar sobre una columna con dos ángeles a cada lado sobre un podium que simula un altar. Pertenece al siglo XIX y de autor anónimo.

Medidas: 107 x 150 cm.

34.- Retablo perteneciente a la Virgen de los Dolores, situado en la cabecera de la nave del evangelio, de estilo barroco, tallado en madera policromada y dorado. Es de un solo cuerpo y tres calles, rematado por un ático en cuya parte central se acoge un óleo sobre tabla en la que se representa a María Magdalena abrazada a la Cruz. Es del siglo XVIII y autor anónimo.

35.- Óleo sobre lienzo que representa a San Juan Evangelista perteneciente al retablo mayor. Es de

lienzo compuesto por dos paños cosidos en vertical en hornacina simulada, del siglo XVIII y atribuida al pintor Juan de Miranda.

Medidas: 115 x 98 cm.

36.- Óleo sobre lienzo que representa a la Virgen de la Dolorosa, perteneciente al retablo mayor en hornacina simulada del siglo XVIII y atribuida al pintor Juan de Miranda.

Medidas: 115 x 98 cm.

37.- Coro realizado en madera situado a los pies de la nave. Presenta balaustre de madera en cuya parte central presenta un arco rebajado con tres campanillas para la oración. Del siglo XIX, aproximadamente.

38.- Dos balaustradas de madera policromada de forma semicircular que separan la grada de la cabecera del resto de la Iglesia. Del siglo XIX.

39.- Armonio realizado en madera. Del siglo XVIII, aproximadamente.

40.- Pila de agua bendita realizada en cantería oscura. El pedículo de la pila presenta decoración en forma de espiga.

41.- Escultura de bulto redondo realizada en madera policromada representando a Cristo clavado en la Cruz. Del siglo XVIII.

42.- Confesionario realizado en madera. Del siglo XX, aproximadamente.

43.- Dos portacirios labrados en metal plateado. De principios del siglo XX.

44.- Cáliz labrado en metal plateado y sobredorado en el interior. De principios del siglo XX.

45.- Confesionario realizado en madera. Del siglo XIX, aproximadamente.

46.- Atril realizado en madera policromada con motivos vegetales. Del siglo XVIII, aproximadamente.

663 *Dirección General de Personal.- Resolución de 3 de abril de 2003, por la que se convocan licencias por estudios sin retribución, para el curso 2003/04, destinadas a funcionarios de carrera de Cuerpos docentes no universitarios, dependientes de esta Consejería.*

El Decreto 305/1991, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes (B.O.C. de 9 de diciembre) dispone en su artículo 13 que la Dirección General de Personal ejercerá, entre otras atribuciones, la de conceder licencias por estudios al personal docente, previo informe de la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa.

Asimismo, la Orden de 29 de marzo de 1993, por la que se establece el régimen de concesiones de las licencias por estudios para funcionarios docentes (B.O.C. de 7 de abril) modificada por las Ordenes de 10 de mayo de 1994 (B.O.C. de 25 de mayo) y de 21 de noviembre de 1994 (B.O.C. de 7 de diciembre) especifica en el artículo noveno que se faculta a la Dirección General de Personal para realizar las convocatorias anuales para su concesión.

En consecuencia, esta Dirección General resuelve hacer pública la presente convocatoria con arreglo a las siguientes

BASES

Primera.- Objeto de la convocatoria.

La presente convocatoria tiene por objeto convocar licencias por estudios, sin derecho a retribución y en número indeterminado, durante el curso académico 2003/04, para la realización de estudios de carácter académico (tesis, licenciatura, etc.) relacionados con el área, ciclo o especialidad que en cada caso se imparta, o para la realización de proyectos de investigación educativa que tengan como marco de referencia las enseñanzas no universitarias. Se valorará la idoneidad de los estudios o investigación para dar respuesta a necesidades de formación y cualificación derivadas del desarrollo de la L.O.G.S.E.

Segunda.- Requisitos de participación.

Podrán participar en esta convocatoria los funcionarios de carrera de los Cuerpos docentes no universitarios que cumplan los siguientes requisitos:

2.1. Estar en situación de servicio activo y prestar servicios durante los cursos 2001/02 y 2002/03, en centros públicos docentes radicados en el ámbito de gestión del Gobierno de Canarias.

2.2. Tener como mínimo una antigüedad de tres años como funcionario de carrera.

2.3. No estar destinados en comisión de servicios o adscripción temporal en el exterior durante el período para el que se solicita la licencia.

Tercera.- Solicitudes y documentación.

3.1. Quienes deseen participar en la presente convocatoria deberán presentar una instancia ajustada al modelo que se acompaña como anexo I de la presente Resolución.

3.2. La instancia, dirigida al Director General de Personal, irá acompañada de la siguiente documentación:

a) Informe del Servicio de Inspección Educativa.

Este informe será solicitado por el interesado al referido Servicio, que lo entregará en el plazo máximo de cinco días naturales desde la fecha de la solicitud. El informe versará sobre la repercusión positiva o negativa que la concesión de la licencia al funcionario solicitante pudiera tener en el puesto de trabajo que viniese desempeñando y en el conjunto del sistema educativo.

b) Proyecto de estudios o trabajo, que se desarrollará durante el período de la licencia y deberá estar relacionado con una especialidad de la que sea titular.

c) Declaración jurada del interesado, comprometiéndose a su plena dedicación a dicho proyecto.

d) Acreditación de los méritos académicos y profesionales en forma de currículum vitae.

Cuarta.- Lugar y plazo de presentación.

4.1. La instancia y la documentación exigida en la base anterior podrán presentarse en las Direcciones Territoriales e Insulares de Educación, o bien en la forma prevista en el artículo 3.1 del Decreto 164/1994, de 29 de julio, por el que se adaptan los procedimientos administrativos de la Comunidad Autónoma de Canarias a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de acuerdo con las condiciones establecidas en dicho precepto.

4.2. El plazo de presentación de las solicitudes y la documentación aneja será de quince días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Canarias de la presente Resolución.

4.3. Las Direcciones Territoriales e Insulares de Educación deberán, a su vez, remitirlas a la Dirección General de Personal con la certificación de servicios, expedida por las mismas, cerrada a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Quinta.- Listas provisionales de admitidos y excluidos.

La Dirección General de Personal, previo informe de la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa, publicará en los tabloneros de anuncios de las Direcciones Territoriales e Insulares de Educación las listas provisionales de participantes admitidos y excluidos, expresando en este último caso el motivo de exclusión.

Sexta.- Plazo de alegaciones y renunciaciones.

6.1. El plazo para formular alegaciones contra la publicación de las listas provisionales será de diez días naturales, contados a partir del siguiente al de su publicación.

6.2. En el mismo plazo previsto en el subapartado anterior, podrán también presentar renuncia expresa y no condicionada a su participación en el procedimiento.

Séptima.- Listas definitivas de admitidos y excluidos.

Una vez estudiadas las alegaciones presentadas en tiempo y forma, la Dirección General de Personal publicará en el Boletín Oficial de Canarias la Resolución de concesión de las licencias por estudios, con las listas definitivas de participantes admitidos y excluidos en la convocatoria.

Octava.- Incompatibilidad y renuncia a la licencia por estudios.

8.1. El profesorado que obtenga licencia por estudios por la presente Resolución podrá solicitar las ayudas económicas que se convoquen por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes para el curso 2003/04.

8.2. Una vez publicada la citada Resolución en el Boletín Oficial de Canarias, la licencia por estudios será irrenunciable. No obstante, podrá ser revocada por la Dirección General de Personal, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de la Orden de 29 de marzo de 1993.

Novena.- Vigencia de la licencia por estudios.

9.1. Las licencias por estudios se concederán, con carácter general, por todo el curso académico 2003/04, según las fechas que establezcan las correspondientes disposiciones que regulen la organización y funcionamiento de los centros docentes dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias.

9.2. Excepcionalmente, podrán concederse para un período superior al establecido en el apartado anterior, siempre que su finalización no exceda del 31 de diciembre de 2004 y las necesidades del servicio lo permitan, cuando hayan sido solicitadas para poder disfrutar de una beca concedida por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias o por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Décima.- Memoria final e informes.

10.1. Durante el mes siguiente a la finalización del período de licencia por estudios, los beneficiarios presentarán en el Servicio de Inspección Educativa correspondiente una Memoria del trabajo desarrollado o una certificación académica de los estudios realizados.

10.2. En caso de no presentación, sin causa justificada, de la referida Memoria o de la certificación académica correspondiente, podrá exigirse responsabilidad disciplinaria al funcionario que haya disfrutado la licencia por estudios.

Undécima.- Interpretación de la presente Resolución.

Corresponde a la Dirección General de Personal dictar cuantas instrucciones sean necesarias para aclarar o resolver dudas en relación a la interpretación de la presente Resolución, así como la modificación de los plazos fijados en la misma, si fuera necesario.

Duodécima.- Presencia sindical.

Se garantiza la presencia de los sindicatos representativos del sector en el procedimiento regulado por la presente Resolución.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de un mes recurso potestativo de reposición ante la Dirección General de Personal, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que corresponda de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse. Dichos plazos comenzarán a contar a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias. En el caso de presentarse recurso de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el de reposición o se produzca su desestimación presunta.

Las Palmas de Gran Canaria, a 3 de abril de 2003.- El Director General de Personal, Juan Manuel Santana Pérez.

ANEXO I

SOLICITUD DE LICENCIAS POR ESTUDIOS PARA EL CURSO 2003/2004

1.- DATOS PERSONALES

APELLIDOS:	
NOMBRE:	D.N.I.:
DOMICILIO C/:	Nº:
LOCALIDAD:	C.P.:
PROVINCIA:	TLF.:

2.- DATOS PROFESIONALES

ESPECIALIDAD:	CÓD.:
CENTRO DESTINO DEFINITIVO:	CÓD.:
CENTRO DESTINO CURSO 2002/2003:	CÓD.:

3.- CUERPO

PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA	
PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL	
PROFESORES DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS	
PROFESORES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO	
MAESTROS DE TALLER DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO	
PROFESORES ESPECIALES DE ITEM	
PROFESORES DE CONSERVATORIOS SUPERIORES DE MÚSICA	
MAESTROS	

INDIQUE SI HA SOLICITADO COMISIÓN DE SERVICIOS O ADSCRIPCIÓN PROVISIONAL EN EL EXTERIOR PARA EL CURSO 2002/2003	SI	
	NO	

INDIQUE SI TIENE CONCEDIDA O NO BECA DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES DEL GOBIERNO DE CANARIAS O DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE.	SI	
	NO	

El que suscribe declara la veracidad de los datos contenidos en esta instancia y solicita licencia por estudios sin derecho a retribución durante el curso 2003/2004 para la realización de los estudios y/o proyecto cuya documentación acreditativa se adjunta.

Ena.....de.....de 2003.

FIRMA DEL SOLICITANTE.

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES DEL GOBIERNO DE CANARIAS.

664 *Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa.- Resolución de 3 de abril de 2003, por la que se convoca el IX Concurso 8 de Marzo: Educar para la Igualdad.*

En la línea de favorecer la incorporación de la educación para la igualdad de oportunidades entre ambos sexos como eje transversal de la práctica docente, esta Consejería de Educación, Cultura y Deportes viene convocando anualmente el “Concurso 8 de Marzo: Educar para la Igualdad”, como un reconocimiento y rememoración de una fecha especialmente significativa, y como un incentivo a las comunidades educativas que vienen planificando y realizando actividades desde una perspectiva coeducativa, realidad cada vez más creciente en nuestros centros escolares.

Por todo ello, en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 15, letra e), del Decreto 305/1991, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes,

R E S U E L V O:

Primero.- Convocar el “IX Concurso 8 de Marzo: Educar para la Igualdad”, en su edición correspondiente al curso 2002/2003, en las modalidades que a continuación se señalan, cuyos requisitos, condiciones y demás características se especifican en las bases contenidas en el anexo I de esta Resolución:

a) Modalidad: “Educar para la Igualdad en Centros Escolares”, para premiar proyectos de actividades, de actuaciones y de intervenciones en los centros.

b) Modalidad: “Coeducándome”, para premiar la inventiva, asimilación y formación coeducativa del alumnado, en las categorías de cartel y de relato corto.

Segundo.- Los créditos, consignados y reservados para financiar los premios que se establecen y concedan, conforme a la distribución que se detalla en las bases contenidas en el anexo I de esta Resolución, ascienden a la cantidad de 11.770,00 euros con cargo a la siguiente cobertura presupuestaria.

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: 18.03.421B.640.99.
PROYECTO DE INVERSIÓN: 01618600 (Financiación Programas y Proyectos de Innovación Educativa).
IMPORTE: 11.770,00 euros.

Santa Cruz de Tenerife, a 3 de abril de 2003.-
La Directora General de Ordenación e Innovación Educativa, Juana del Carmen Alonso Matos.

A N E X O I

BASES DEL IX CONCURSO 8 DE MARZO: EDUCAR PARA LA IGUALDAD.

Primera.- Premios.

Se establecen los siguientes premios del Concurso 8 de Marzo.

1.- MODALIDAD: “EDUCAR PARA LA IGUALDAD EN CENTROS ESCOLARES”.

Un primer premio de 2.000,00 euros.

Un segundo premio de 1.500,00 euros.

Un tercer premio de 1.000,00 euros.

Un accésit de 600,00 euros.

2.- MODALIDAD: “COEDUCÁNDOME”.

CATEGORÍA CARTEL:

INFANTIL:

Un primer premio de noventa (90,00) euros para la alumna o alumno premiado y quinientos (500,00) euros para el centro.

Un segundo premio de sesenta (60,00) euros para la alumna o alumno premiado y doscientos (200,00) euros para el centro.

PRIMARIA:

Un primer premio de ciento veinte (120,00) euros para la alumna o alumno premiado y quinientos (500,00) euros para el centro.

Un segundo premio de noventa (90,00) euros para la alumna o alumno premiado y doscientos (200,00) euros para el centro.

SECUNDARIA:

Un primer premio de ciento cincuenta (150,00) euros para la alumna o alumno premiado y quinientos (500,00) euros para el centro.

Un segundo premio de ciento veinte (120,00) euros para la alumna o alumno premiado y doscientos (200,00) euros para el centro.

BACHILLERATO, CICLOS FORMATIVOS, ENSEÑANZAS DE ARTES APLICADAS Y OFICIOS ARTÍSTICOS Y OTROS:

Un primer premio de ciento ochenta (180,00) euros para la alumna o alumno premiado y de quinientos (500,00) euros para el centro.

Un segundo premio de ciento cincuenta (150,00) euros para la alumna o alumno premiado y doscientos (200,00) euros para el centro.

CATEGORÍA RELATO CORTO:

PRIMARIA:

Un primer premio de ciento veinte (120,00) euros para la alumna o alumno premiado y de quinientos (500,00) euros para el centro.

Un segundo premio de noventa (90,00) euros para la alumna o alumno premiado y doscientos (200,00) euros para el centro.

SECUNDARIA:

Un primer premio de ciento cincuenta (150,00) euros para la alumna o alumno premiado y de quinientos (500,00) euros para el centro.

Un segundo premio de ciento veinte (120,00) euros para la alumna o alumno premiado y doscientos (200,00) euros para el centro.

BACHILLERATO, CICLOS FORMATIVOS, ENSEÑANZAS DE ARTES APLICADAS Y OFICIOS ARTÍSTICOS Y OTROS:

Un primer premio de ciento ochenta (180,00) euros para la alumna o alumno premiado y de quinientos (500,00) euros para el centro.

Un segundo premio de ciento cincuenta (150,00) euros para la alumna o alumno premiado y doscientos (200,00) euros para el centro.

Segunda.- Participación.

1.- MODALIDAD "EDUCAR PARA LA IGUALDAD EN LOS CENTROS ESCOLARES".

Podrán participar en esta modalidad los centros públicos y privados concertados del ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, que impartan

enseñanzas de Infantil, Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y C.O.U., Formación Profesional, Enseñanzas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, Conservatorios de Música, Enseñanzas Oficiales de Idiomas y de Educación de Personas Adultas. La participación y presentación podrá ser suscrita por el centro en su conjunto, por un grupo del profesorado, por aulas, niveles educativos o cualquier otro agrupamiento. En todo caso deberá figurar siempre un profesor o profesora del centro como responsable o coordinador del proyecto.

2.- MODALIDAD "COEDUCÁNDOME".

Podrán participar en esta modalidad, el alumnado de todos los centros públicos y privados concertados del ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias que impartan cualquiera de las enseñanzas señaladas para la modalidad "Educar para la Igualdad en los Centros Escolares".

La participación por esta modalidad se hará a través del centro docente del alumnado, mediante la solicitud según modelo que se establece en el anexo correspondiente a las presentes bases, suscrita por la Dirección del Centro en la que se certifica y acredita la identificación del alumnado autor de la obra o trabajo presentado, curso, nivel y etapa de enseñanza en la que se encuentra matriculado así como el profesor coordinador de la realización de la obra o trabajo presentado.

Se podrá participar simultáneamente en cualquiera de las dos categorías de esta modalidad, cartel y relato corto.

Tercera.- Características y requisitos de los trabajos.

En ambas modalidades, los trabajos presentados tendrán como tema la Igualdad de Oportunidades para Ambos Sexos, con contenidos diversos, como violencia de género, reparto de las tareas domésticas, utilización del ámbito público y privado, estereotipos sexistas, opciones profesionales y otros que se consideren de relación.

1.- MODALIDAD "EDUCAR PARA LA IGUALDAD EN LOS CENTROS ESCOLARES".

El enfoque de las actividades es totalmente libre, si bien, deberán contribuir a la consideración de la coeducación como eje transversal del proyecto educativo y curricular, concretándose en torno al desarrollo de prácticas coeducativas y actividades

de sensibilización sobre el sexismo y la igualdad de género.

2.- MODALIDAD "COEDUCÁNDOME".

CATEGORÍA CARTEL:

a) Las obras podrán ser realizadas por los procedimientos y técnicas siguientes:

- Dibujo, grabado, estampación, collage, con lápiz, ceras, creyones, témperas, tintas.

- Pintura con óleos, acrílicos, acuarelas.

- Diseño por ordenador.

b) Las características de los soportes y sus tamaños serán las siguientes:

- Dibujos sobre papel tamaños entre un A4 (210 x 297 mm) y un A3 (297 x 420 mm).

- Pintura: soportes y tamaño libre.

- Trabajos de volumen, materiales y tamaño libre.

- Trabajos de ordenador: tamaño A4 o A3, debiendo presentar en este caso ejemplar impreso en papel y la unidad de almacenamiento correspondiente (disquet, zip, etc.), conteniendo el trabajo.

c) La obra debe aportar un título y la especificación de los contenidos trabajados en ella.

CATEGORÍA RELATO CORTO:

a) Los relatos deben contar con un mínimo de 2 páginas y un máximo de 6 para Primaria. En Secundaria, Bachillerato, Formación Profesional, Escuelas Enseñanza de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, Conservatorios de Música, Escuelas Oficiales de Idiomas y Centros de Educación de Personas Adultas, el mínimo será de 4 y el máximo de 8 páginas.

b) Cada trabajo se presentará en sobre cerrado, añadiendo en él la ficha de participación.

c) En el sobre se debe especificar el nombre del centro participante.

d) Si el relato estuviera escrito a mano, la letra debiera ser clara y legible.

Cuarta.- Documentación.

1.- MODALIDAD "EDUCAR PARA LA IGUALDAD EN LOS CENTROS ESCOLARES".

- Solicitud de participación según modelo que se especifica en el anexo correspondiente a estas bases.

- Memoria evaluación del desarrollo del programa de actividades diseñadas y realizada tanto dentro como fuera del aula.

- Acreditación de la realización de dichas actividades mediante certificación al efecto de la Secretaría del Centro.

- Optativamente se podrán presentar reportajes fotográficos o audiovisuales sobre los aspectos más significativos del trabajo desarrollado.

2.- MODALIDAD "COEDUCÁNDOME".

- Solicitud de participación según modelo que se establece en el anexo correspondiente a las presentes bases, suscrita por la Dirección del centro en la que se certifica y acredita la identificación del alumnado autor de la obra o trabajo presentado, curso, nivel y etapa de enseñanza en la que se encuentra matriculado así como el profesor coordinador de la realización de la obra o trabajo presentado.

- Entrega de la obra conforme a las siguientes formalidades:

a) En la categoría de cartel, éste deberá presentarse en sobre cerrado con la especificación en el reverso del cartel, del título de la obra, de los datos de identificación del alumnado autor así como del centro y etapa de los estudios que cursa y la especificación en ficha adjunta cumplimentada por el profesorado coordinador, de los contenidos abordados en la obra.

b) En la categoría de relato corto, éste deberá presentarse en sobre cerrado añadiendo en el mismo igualmente una ficha de identificación del alumnado autor así como del centro y etapa de los estudios que cursa.

c) En ambas categorías, el sobre conteniendo las obras y la documentación señalada anteriormente deberá identificar al alumnado participante, su centro correspondiente e indicar expresamente "IX Concurso 8 de Marzo: Educar para la Igualdad".

Quinta.- Lugar y plazo de presentación.

Toda la documentación indicada en la base anterior así como los proyectos y obras que se presenten al concurso serán presentadas en el Registro del Centro del Profesorado al que esté adscrito el centro educativo o en las sedes de la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa de Las Palmas de Gran Canaria y Santa Cruz de Tenerife.

El plazo para participar en el Concurso abarcará desde la publicación oficial de la presente Resolución hasta el 30 de mayo de 2003.

Sexta.- Valoración y fallo del Jurado.

La valoración de los proyectos y obras presentadas será realizada por un Jurado nombrado por la Directora General de Ordenación e Innovación Educativa y constituido por:

Presidenta: La Directora General de Ordenación e Innovación Educativa o persona en quien delegue.

Vocales:

- Tres miembros del Programa de Innovación Educativa para la Igualdad de Oportunidades entre los sexos.

- Dos asesores o asesoras de CEP, uno de ellos de Primaria y otro de Secundaria.

- Un orientador u orientadora.

- Un inspector o inspectora de Educación.

- Un profesor o profesora con experiencia en trabajos de coeducación.

Secretario: un funcionario o funcionaria de la Dirección General de Ordenación Educativa, que actuará con voz pero sin voto.

El Jurado emitirá su fallo con propuesta de adjudicación de premios antes del 30 de noviembre de 2003. Este fallo será elevado a la Directora

General de Ordenación e Innovación Educativa, para su resolución definitiva y publicación oficial.

Séptima.- Abono de los premios.

La dotación económica de los premios y accésit, en su caso, serán abonados en pagos únicos a los centros docentes premiados, debiendo éstos a su vez proceder al abono de los premios correspondientes al alumnado concursante por la segunda modalidad, debiéndose aplicar el correspondiente a los centros docentes para su utilización en material didáctico o en actividades complementarias o extraescolares relacionadas con la coeducación y con el desarrollo y contenido de proyectos de esta temática durante el curso escolar 2002/2003, previo conocimiento y autorización del Consejo Escolar del Centro.

A efectos de justificación, los Centros Docentes deberán remitir antes del 30 de junio de 2004, certificación del Consejo Escolar, acreditativa de la correcta aplicación de los fondos.

Octava.- Reserva de derechos de publicación, reproducción y distribución.

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes se reserva el derecho de reproducir, publicar y distribuir en los centros educativos de esta Comunidad Autónoma y del Estado Español los proyectos y obras premiadas durante un plazo de cinco años, sin que los autores tengan derecho a retribución alguna diferente de la dotación del premio obtenido.

El derecho de uso, exclusivamente en centros educativos, podrá ser autorizado por esta Consejería a otras Administraciones Públicas educativas españolas.

Los trabajos no premiados podrán ser retirados por sus autores en un plazo de 30 días naturales contados a partir de la fecha de publicación del fallo del concurso.

Novena.- Base final.

La participación en el presente concurso presupone la aceptación incondicional de las bases de la convocatoria y de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en la misma.

ANEXO

**SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN
IX CONCURSO 8 DE MARZO: EDUCAR PARA LA IGUALDAD**

MODALIDAD "EDUCAR PARA LA IGUALDAD EN CENTROS ESCOLARES"

D/Dña
 con D.N.I. N.R.P. con destino docente en el Centro
 isla

SOLICITA participar en el IX Concurso 8 de Marzo: Educar para la Igualdad, modalidad "Educar para la Igualdad en Centros Escolares", conforme a las bases de la convocatoria y a los datos que a continuación se detallan:

DATOS DEL PROYECTO:

Nombre del Proyecto:

Datos de Participación:

Niveles y Etapas: Profesorado: Alumnado:

DATOS DEL CENTRO:

Niveles y Etapas: Profesorado: Alumnado:

DOCUMENTACIÓN QUE SE APORTA:

- Memoria Evaluación del desarrollo del Programa de Actividades
- Certificación de la Secretaría del Centro acreditativa de la realización de las actividades
- Reportaje fotográfico o audiovisual (optativo)

En a de de 2003.

EL/LA SOLICITANTE

Fdo:

ILMA. SRA. DIRECTORA GENERAL DE ORDENACIÓN E INNOVACIÓN EDUCATIVA

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN
IX CONCURSO 8 DE MARZO: EDUCAR PARA LA IGUALDAD

MODALIDAD "COEDUCÁNDOME"

D/Dña.....con D.N.I.
 en calidad de Secretario/a del Centro.....
 isla SOLICITA por medio de la presente la participación en el IX
 Concurso 8 de Marzo: Educar para la Igualdad, modalidad "Coeducándome", en los términos y datos que a
 continuación se señalan y se certifica:

Alumnado Participante (Autor/a de la Obra)	Categoría (Cartel o Relato Corto)	Curso/Nivel/Etapa	Profesor/a Coordinador

En a de de 2003.

VºBº

EL/LA DIRECTOR/A DEL CENTRO

EL/LA SECRETARIO/A DEL CENTRO,

ILMA. SRA. DIRECTORA GENERAL DE ORDENACIÓN E INNOVACIÓN EDUCATIVA

665 JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL DE LAS PALMAS.- *Candidaturas presentadas por la provincia de Las Palmas para las elecciones al Parlamento de Canarias, convocadas por Decreto 52/2003, de 31 de marzo, del Presidente de la Comunidad Autónoma de Canarias.*

DÑA. AMELIA SANCHO VILLARREAL, SECRETARIA DE LA JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL DE LAS PALMAS.

CERTIFICO: que las candidaturas presentadas a las elecciones al Parlamento de Canarias convocadas por Decreto 52/2003, de 31 de marzo del presente año, con expresión de los candidatos incluidos en cada una de ellas, son los que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de Canarias de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 7/2003, de 20 de marzo, de Elecciones al Parlamento de Canarias.

En Las Palmas de Gran Canaria, a veintidós de abril de dos mil tres.

CIRCUNSCRIPCIÓN: FUERTEVENTURA

SIGLAS: CC
PART/FEDER/AGRUP: COALICIÓN CANARIA

CANDIDATURA Nº 1

- 1º.- José Juan Herrera Velázquez
- 2º.- José Miguel Barragán Cabrera
- 3º.- Idaira Saavedra Brito
- 4º.- Lidia Ester Padilla Perdomo
- 5º.- Antonio Gallardo Campos
- 6º.- Elsa Luz Quesada Aguiar
- 7º.- José Marcos Cabrera Cabrera

SUPLENTES

- 1º.- Juan Salvador Cerdeña Martín
- 2º.- Javier Ángel Franco Hormiga
- 3º.- Santiago Callero Betancor

SIGLAS: LVC
PART/FEDER/AGRUP: LOS VERDES DE CANARIAS

CANDIDATURA Nº 2

- 1º.- Blas Norberto Díaz Rodríguez
- 2º.- Dulca Mª Morales Rocha
- 3º.- Francisco Javier Benítez Martín
- 4º.- Candelaria Santana Farray
- 5º.- Luis Manuel Hernández Rodríguez
- 6º.- Agustina Cabrera Robayna
- 7º.- Isabel Bautista Ramírez

SUPLENTES

- 1º.- Juan Ramos Llarena
- 2º.- Mª Carmen González Soto
- 3º.- Monserrat Martín Reguera

SIGLAS: P.P.
PART/FEDER/AGRUP: PARTIDO POPULAR

CANDIDATURA Nº 3

- 1º.- Domingo González Arroyo
- 2º.- María Concepción López Cruz
- 3º.- Águeda Montelongo González
- 4º.- Juan de San Genaro Santana Reyes
- 5º.- María de la Peña Armas Hernández
- 6º.- Lidia María Vera Pérez
- 7º.- Pedro Antonio Rodríguez Martín

SUPLENTES

- 1º.- José María Pérez Palma
- 2º.- María Dolores Martín Suárez
- 3º.- Aníbal de San José Domínguez de Vera

SIGLAS: PSOE
PART/FEDER/AGRUP: PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL

CANDIDATURA Nº 4

- 1º.- Eustaquio Juan Santana Gil
- 2º.- Margarita Figueroa Martín
- 3º.- Juan Alfonso Pérez
- 4º.- María de los Ángeles Cabrera Cabrera
- 5º.- Pedro Alejo González
- 6º.- Marcela María González Díaz
- 7º.- José Manuel Lima Barrios

SUPLENTES

- 1º.- Guadalupe Sánchez López
- 2º.- Antonio Mengual Palma
- 3º.- Juan Bernardo Fuentes Curbelo

SIGLAS: F.N.C.
PART/FEDER/AGRUP: FEDERACIÓN NACIONALISTA CANARIA

CANDIDATURA Nº 5

- 1º.- Ildefonso Chacón Negrín
- 2º.- Eugenio Cabrera Montelongo
- 3º.- Miguel de San Ricardo Alonso Ávila
- 4º.- Juan Manuel Brito Hernández
- 5º.- Beatriz Pérez Sánchez
- 6º.- Juan Ángel Gutiérrez Hernández
- 7º.- Almudena Monserrat de León

SUPLENTE

- 1º.- Francisco Arévalo de Andrés
- 2º.- María Jesús Arroyo Andújar
- 3º.- Cristina Jorge Santana

SIGLAS: I.U.C.

PART/FEDER/AGRUP: IZQUIERDA UNIDA CANARIA

CANDIDATURA Nº 6

- 1º.- Moisés Tejera Santana
- 2º.- Cristobalina María Díaz Cruz
- 3º.- Santiago Hernández Pérez
- 4º.- Rosa Delia Martín Rodríguez
- 5º.- Acoidán Pérez Ojeda
- 6º.- Miguel Ángel Espino Quintana
- 7º.- M^a Rosa Hernández Díaz

SUPLENTE

- 1º.- Juan Carlos Perdomo Santiago
- 2º.- Antonio Hernández Díaz
- 3º.- Baltasar Rodríguez Martín

CIRCUNSCRIPCIÓN: GRAN CANARIA

SIGLAS CC

PART/FEDER/AGRUP: COALICIÓN CANARIA

CANDIDATURA Nº: 1

- 1º.- Román Rodríguez Rodríguez
- 2º.- María del Mar Julios Reyes
- 3º.- Fernando J. González Santana
- 4º.- José Mendoza Cabrera
- 5º.- Francisca O. Domínguez Mena
- 6º.- Pedro Quevedo Iturbe
- 7º.- Rosa María Castro León
- 8º.- Gonzalo Angulo González
- 9º.- M^a Carmen Sosa Santana
- 10º.- José Eduardo Ramírez Hermoso
- 11º.- Carlos Alberto Rodríguez Ortega
- 12º.- Óscar Bruno Falcón Rodríguez
- 13º.- Sebastiana González Melián
- 14º.- Cruz Rodríguez del Rosario
- 15º.- Antonio Sánchez Báez

SUPLENTE

- 1º.- Belinda F. Hernández Medina
- 2º.- Ulises Medina Palazón
- 3º.- Araceli M^a Moreno Navarro

SIGLAS: P.P.

PART/FEDER/AGRUP: PARTIDO POPULAR

CANDIDATURA Nº 2

- 1º.- José Manuel Soria López
- 2º.- Mercedes Roldos Caballero

- 3º.- María Australia Navarro de Paz
- 4º.- Jorge Alberto Rodríguez Pérez
- 5º.- Javier Sánchez-Simón Muñoz
- 6º.- Fernando Toribio Fernández
- 7º.- María Antonia Torres González
- 8º.- Carmen Nirva Macías Acosta
- 9º.- F. de Borja Benítez de Lugo Massieu
- 10º.- Fernando Martín-Monkemoller Martín-Spilker
- 11º.- María Victoria Ponce Pérez
- 12º.- Víctor Moreno del Rosario
- 13º.- Carlos Ester Sánchez
- 14º.- María Enélica Hernández Monzón
- 15º.- Noelia María García Rodríguez

SUPLENTE

- 1º.- Óscar Mata Izquierdo
- 2º.- Sergio Tinguaro Falcón García
- 3º.- Lorena del Mar López Sánchez

SIGLAS: I.U.C.

PART/FEDER/AGRUP: IZQUIERDA UNIDA CANARIA

CANDIDATURA Nº 3

- 1º.- Segundo Martínez Vázquez
- 2º.- Vicente Félix Bolaños Betancor
- 3º.- María Dolores Puig Barrios
- 4º.- Begoña Fleitas Cabrera
- 5º.- José Andrés Milán Santana
- 6º.- Rosa Ana García Gómez
- 7º.- Manuel Salvador Rodríguez Hernández
- 8º.- Ana María Candelaria Talavera Quevedo
- 9º.- Eugenio Santos Paradinas
- 10º.- Fernando Javier Hernández Méndez
- 11º.- Carmen Betancor Remón
- 12º.- Miguel Ángel Suárez García
- 13º.- Doina del Carmen Fonte Chacón
- 14º.- José Luis Hernández Calderín
- 15º.- José Gregorio Cabrera Santana

SUPLENTE

- 1º.- Rogelio García Martínez
- 2º.- María del Carmen Déniz Sosa
- 3º.- Francisco Hernández Trujillo

SIGLAS:

PART/FEDER/AGRUP: PARTIDO HUMANISTA

CANDIDATURA Nº 4

- 1º.- Andrea Silvia Katz Epelbaum
- 2º.- M^a Lourdes Benítez López
- 3º.- Benito José Hernández Pérez
- 4º.- Francisco José Suárez Falcón
- 5º.- María Montserrat Vera de la Cruz
- 6º.- Fabiola Marrero García
- 7º.- Marcos Andrés Fernández Hernández
- 8º.- Manuel Ramírez Suárez
- 9º.- Dolores Reyes Alonso González

- 10º.- Josefa Hernández Estévez
 11º.- Gabriela Ramos Montero
 12º.- Pantaleón Ruano Hernández
 13º.- Joaquín Ruano Hernández
 14º.- María del Carmen Pérez Medina
 15º.- Juan Hernández Díaz

SUPLENTE

- 1º.- Juan Carlos Luján Falcón
 2º.- José Luis Alemán Alemán
 3º.- Fátima del Mar Torres Alemán

SIGLAS: PSOE

PART/FEDER/AGRUP: PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL

CANDIDATURA Nº 5

- 1º.- José Alcaraz Abellán
 2º.- Teresita Morales de León
 3º.- Blas Gabriel Trujillo Oramas
 4º.- Saturnina Santana Dumpiérrez
 5º.- Juan José Espino del Toro
 6º.- Luis Esteban Pareja González
 7º.- Inmaculada Medina Montenegro
 8º.- Sergio Melquiades Mendoza Mendoza
 9º.- Yeray López Batista
 10º.- Pastora Calvo Hernández
 11º.- José Manuel Mesa Gobel
 12º.- María Gesabel González Macías
 13º.- Enrique Gómez Ruiz
 14º.- Adelina Jaén Fuentes
 15º.- Gregorio Viera Vega

SUPLENTE

- 1º.- Juan Manuel Santana Cruz
 2º.- Antonio Juan Peinado Costa
 3º.- Carlos Santana Santana

SIGLAS: VERDES

PART/FEDER/AGRUP: LOS VERDES DE CANARIAS

CANDIDATURA Nº 6

- 1º.- Raúl Salvador García Brink
 2º.- Deborah Prado Carrio
 3º.- Miguel Arencibia Martín-Fernández
 4º.- Milagrosa González Cabrera
 5º.- Rafael Carlos Rodríguez Santana
 6º.- Concepción Mª Miranda Galván
 7º.- Andrés Monzón Moreno
 8º.- Mª Ángeles Ferrera Fernández
 9º.- Francisco José Santana Álvarez
 10º.- Lidia Esther Santana Alemán
 11º.- Manuel Ángel Santana Turégano
 12º.- Mª Luisa Uribasterra Areizaga
 13º.- José Luis Vega Pérez
 14º.- Mayli Inés Anta Martínez
 15º.- Álvaro Juan Monzón Santana

SUPLENTE

- 1º.- Mª del Carmen Murga Franco
 2º.- Francisco Gil González
 3º.- Juana Mª Carmen Millares Lorenzo

SIGLAS: DN

PART/FEDER/AGRUP: DEMOCRACIA NACIONAL

CANDIDATURA Nº 7

- 1º.- José Ramón Echevarría Conejo
 2º.- José Manuel Galván Rodríguez
 3º.- Alejandro Nantón Díaz
 4º.- Angelina Morera Peña
 5º.- Daniel Carlos López Milito
 6º.- María del Rosario San Martín Espinar
 7º.- Juan Miguel Ramírez Suárez
 8º.- Silvia Alonso Fabry
 9º.- Rafael Gutiérrez Hernández
 10º.- Elisabeth Fátima Madeira Soto
 11º.- Jonathan Alexander Lalana Suárez
 12º.- Ignacio Jesús Izquierdo Sánchez
 13º.- Manuel Jesús Martel Afonso
 14º.- Antonio Enrique Afonso Martel
 15º.- José Agustín González Cedrés

SUPLENTE

- 1º.- Rosario Quintana Nuez
 2º.- Dulce María Álvarez Álvarez
 3º.- Asunción del Rosario Alemán Quintana

SIGLAS: UNIÓN CANARIA-F.N.C.

PART/FEDER/AGRUP: UNIÓN CANARIA-F.N.C.

CANDIDATURA Nº 8

- 1º.- Lorenzo Olarte Cullen
 2º.- Juan Carlos Artilles Mendoza
 3º.- Mª Dolores Santana Ruiz
 4º.- Mª Raquel Ramírez de Castro
 5º.- Tomás Ruano Espino
 6º.- Luis Fernando Cabrera Caraballo
 7º.- Mª Begoña Martín Santana
 8º.- Francisco Norberto Valencia Martínez
 9º.- Mª Mercedes Guillén Rodríguez-Independiente.
 10º.- Francisca Concepción Rodríguez Silvera
 11º.- Gloria Teresa Sánchez Armas
 12º.- Cristóbal Armario Sanchiz
 13º.- Milagrosa Esther Blanco Santana
 14º.- Francisco Asís Valerón Pérez
 15º.- José Francisco González Demetrio

SUPLENTE

- 1º.- Naira Dolores Rosales Hernández
 2º.- Francisco José Godoy Suárez
 3º.- María Araceli Machado Monroy.

SIGLAS: UNICE

PART/FEDER/AGRUP: UNIÓN CENTRISTA

CANDIDATURA Nº 9

- 1º.- Pedro Ramos Sánchez
- 2º.- Juan Santiago Santana López
- 3º.- Susana Merino Cabrera
- 4º.- Juan Reyes González
- 5º.- Indalecio Olivares Collado
- 6º.- Hipólita del Pino Caballero Falcón
- 7º.- Marcelo Ramos Batista
- 8º.- Juan Manuel Reyes Santana
- 9º.- María del Pino Felipe López
- 10º.- Jaime Ojea Gabriel
- 11º.- Carmen Pilar Reyes Santana
- 12º.- Jorge Daniel Rodríguez Marrero
- 13º.- Pedro Vidal Ramos Batista
- 14º.- Acaymo Pérez Quevedo
- 15º.- María Leticia Reyes Martín

SUPLENTE

- 1º.- María del Pino Matos Hernández
- 2º.- Tomás Armas Pérez
- 3º.- María Dolores González González

SIGLAS: P.G.C.

PART/FEDER/AGRUP: PARTIDO DE GRAN CANARIA

CANDIDATURA Nº 10

- 1º.- Antonio López Artalejo
- 2º.- Jose Mª Suárez y Rodríguez del Valle
- 3º.- Norberto Benito Santana Rodríguez
- 4º.- Jorge Lorenzo Herrera Santana
- 5º.- Juan Fermín Almeida Almeida
- 6º.- Marcos Antonio López González
- 7º.- Santiago Sancho Díaz
- 8º.- José Juan Navarro Santana
- 9º.- Celia Concepción Recco Rodríguez
- 10º.- María Zayas González
- 11º.- Lucila del Carmen Hurtado González
- 12º.- Ricardo Lucas Santana Báez
- 13º.- Juan Melchor Rodríguez Báez.
- 14º.- Luis Ramírez Troya
- 15º.- Lorenzo Hernández Rodríguez

SUPLENTE

- 1º.- Araceli Oliva Sosa
- 2º.- Adán Ramírez Lezcano
- 3º.- Manuel Angulo Morales

SIGLAS: PCPC

PART/FEDER/AGRUP: PARTIDO COMUNISTA DEL PUEBLO CANARIO

CANDIDATURA Nº 11

- 1º.- Juan Rafael Lorenzo Santana
- 2º.- Alfonso Hernández Pérez

- 3º.- Dolores Santana Medina
- 4º.- Miguel Trujillo Toledo
- 5º.- Yaiza Concepción Santana
- 6º.- José L. Cano Herrera
- 7º.- Juan A. Corujo Machín
- 8º.- Fernando Socorro García
- 9º.- Rafael Avero Arteaga
- 10º.- José Galiano Vela
- 11º.- José A. del Pino Medina
- 12º.- Matías Medina Alonso
- 13º.- Rita S. Santana Díaz
- 14º.- Mª José Santana Guedes
- 15º.- Ancor Figueras Ramos

SUPLENTE

- 1º.- Enrique I. Margalef Cubillas
- 2º.- Manuel J. Sánchez Fleitas
- 3º.- Benjamín Díaz Betancor

SIGLAS: TPC

PART/FEDER/AGRUP: PARTIDO POLÍTICO TAGOROR PENSIONISTA DE CANARIAS

CANDIDATURA Nº 12

- 1º.- Milagros Gil Montesdeoca
- 2º.- José Montesdeoca Suárez
- 3º.- Adela Codina Casals
- 4º.- María Dolores Borge Fuentes
- 5º.- Encarnación Gil Montesdeoca
- 6º.- José Luis Jiménez Jarero
- 7º.- Manuel Gil Mendoza
- 8º.- Carmen Sánchez Fuentes
- 9º.- Rita Suárez Carrillo
- 10º.- Carmen Delia Naranjo Rodríguez
- 11º.- Mª Carmen Tadeo Arbelo
- 12º.- Cecilio Gil Montesdeoca
- 13º.- Facundo Valerón Monzón
- 14º.- Pedro Loro González
- 15º.- Manuel Alonso García

SUPLENTE

- 1º.- María de la Luz González Borges
- 2º.- Adelina Delgado Santana
- 3º.- Dara del Rosario González Delgado

SIGLAS: APCa

PART/FEDER/AGRUP: ALTERNATIVA POPULAR CANARIA

CANDIDATURA Nº 13

- 1º.- Pedro Tavío García
- 2º.- Ricardo Valido Ventura
- 3º.- Tomás Doreste Caballero
- 4º.- Daniel Montesdeoca Rodríguez
- 5º.- Elisa Sarmiento Castellano
- 6º.- Natalia Delgado Sánchez
- 7º.- Tomás E. Doreste Santana
- 8º.- Juan A. Hernández García

- 9º.- Tanausú Moreno Pérez
- 10º.- Altahay Santana López
- 11º.- José A. Herrera Cigala
- 12º.- Hiurma Castejón Suárez
- 13º.- Carmelo O. Hernández Martín
- 14º.- Antonio García Padrón
- 15º.- Antonio J. García Espino

SUPLENTE

- 1º.- Domingo Machín Ortega
- 2º.- Inés Martín Lorenzo
- 3º.- Rumen Sosa Martín

CIRCUNSCRIPCIÓN: LANZAROTE

SIGLAS: CC

PART/FEDER/AGRUP: COALICIÓN CANARIA

CANDIDATURA Nº 1

- 1º.- Juan Carlos Becerra Robayna
- 2º.- Cristina M^a Perdomo Reyes
- 3º.- Augusto Lorenzo Tejera
- 4º.- M^a Isabel Martín López
- 5º.- Orlando Umpiérrez García
- 6º.- Yolanda Machín Gutiérrez
- 7º.- Tirso Blancas Ramírez
- 8º.- Montserrat García de Albéniz Pérez

SUPLENTE

- 1º.- Juan Carlos Caraballo Callero
- 2º.- José Antonio Rodríguez Martín

SIGLAS: P.P.

PART/FEDER/AGRUP: PARTIDO POPULAR

CANDIDATURA Nº 2

- 1º.- Alejandro José Díaz Hernández
- 2º.- Rita María Martín Pérez
- 3º.- César Augusto Miralles Cabrera
- 4º.- María Concepción Pérez González
- 5º.- Fernando Figueroa Force
- 6º.- Patricinio Barambio Delgado
- 7º.- Alicia María Mesa Hernández
- 8º.- Lidia Isabel Morales Viera

SUPLENTE

- 1º.- Antonio Nicolás Pérez Pérez
- 2º.- Víctor José Fernández Pérez
- 3º.- Patricio Rojas Jiménez

SIGLAS: I.U.C.

PART/FEDER/AGRUP: IZQUIERDA UNIDA CANARIA

CANDIDATURA Nº 3

- 1º.- M^a del Mar Cobos Martínez
- 2º.- Carmen María Martín de la Cruz

- 3º.- Banessa Umpiérrez Martín
- 4º.- Gloria Antonia Umpiérrez Hernández
- 5º.- Rosa María de León Corujo
- 6º.- Dolores Umpiérrez García
- 7º.- Ayeisha del Pino Martín Morales
- 8º.- Efigenia Umpiérrez García

SUPLENTE

- 1º.- Maridian Umpiérrez Batista
- 2º.- Isabel Umpiérrez García
- 3º.- Aitor de Elejabeitia García

SIGLAS: PSOE

PART/FEDER/AGRUP: PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL

CANDIDATURA Nº 4

- 1º.- Manuela Armas Rodríguez
- 2º.- Andrés Fuentes Pérez
- 3º.- Nieves Hernández Gorrín
- 4º.- Andrés Alberto Méndez Tabares
- 5º.- Teresita de Jesús Rivero Duque
- 6º.- Jorge Marsal Cerezo
- 7º.- Agustín Torres Santana
- 8º.- Juan Manuel Guerra Cabrera

SUPLENTE

- 1º.- Tomás Rodríguez Acuña
- 2º.- Pedro Jacinto Martín Rivero
- 3º.- Óscar Millán Torres Perdomo

SIGLAS: PIL

PART/FEDER/AGRUP: COALICIÓN PIL-FNC

CANDIDATURA Nº 5

- 1º.- Dimas Martín Martín
- 2º.- M^a Isabel Déniz de León
- 3º.- Celso Betancor Delgado
- 4º.- Juan Antonio Betancor Brito
- 5º.- Manuel Rafael Pérez Gopar
- 6º.- Isaac Castellano San Ginés
- 7º.- Sonia Mesa Hernández
- 8º.- Juan Manuel Cabrera Umpiérrez

SUPLENTE

- 1º.- José Domingo Abreut Cabrera
- 2º.- Francisco Javier Negrín Padrón
- 3º.- Francisco Perdomo González

SIGLAS: Asamblea Conejera/PdA/PCL

PART/FEDER/AGRUP: COALICIÓN DE ASAMBLEA CONEJERA-PdA-PCL

CANDIDATURA Nº 6

- 1º.- Enrique Plata Rocío
- 2º.- Juan Ramírez Montero

- 3º.- María Goretti Martín Miranda
 4º.- Cristina del Carmen Caraballo Viña
 5º.- Félix Montelongo Díaz
 6º.- José María Carrasco de León
 7º.- María Encarnación Sosa Moseguez
 8º.- Miguel José Magdaleno de León

SUPLENTE

- 1º.- Marta Minguela Rodríguez
 2º.- María Inmaculada Pérez Betancor
 3º.- David Duque Pérez

SIGLAS: AC-25M

PART/FEDER/AGRUP:ALTERNATIVA CIUDADANA 25 DE MAYO

CANDIDATURA Nº 7

- 1º.- Pedro Melquíades Hernández Camacho
 2º.- Andrés Rodolfo Barreto Concepción
 3º.- Pedro Antonio Sáez Triviño
 4º.- José Antonio González Hernández
 5º.- Ofelia Híades Avilés Barletta
 6º.- María del Carmen Ana de Michelena Morales
 7º.- Manuel Plasencia Rodríguez
 8º.- María del Pino Toledo Hernández

SUPLENTE

- 1º.- Dolores Pino Noda Álvarez
 2º.- Miguel Carlos Brieba Irurzun
 3º.- Miguel Ángel Fernández Morales

666 JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.- *Candidaturas presentadas por la provincia de Santa Cruz de Tenerife para las elecciones al Parlamento de Canarias, convocadas por Decreto 52/2003, de 31 de marzo, del Presidente de la Comunidad Autónoma de Canarias.*

DÑA. CRESCENCIANA BORGES DARIAS, SECRETARIA DE LA JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

CERTIFICO: que las candidaturas presentadas a las elecciones al Parlamento de Canarias por las circunscripciones de Tenerife, La Palma, La Gomera y El Hierro, convocadas por Decreto 52/2003, de 31 de marzo, con la expresión de los candidatos incluidos en cada una de ellas, son las que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 7/2003, de 24 de marzo, de elecciones al Parlamento de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 22 de abril de 2003.

CIRCUNSCRIPCIÓN DE TENERIFE

CANDIDATURA PRESENTADA PARA LAS ELECCIONES AL PARLAMENTO DE CANARIAS EL DÍA 16 DE ABRIL DE 2003 A LAS 18,10 HORAS, ASIGNÁNDOSELE EL Nº 1

Representante a candidatura D. Modesto González Quintana

PARTIDO POPULAR PP

Presentan como candidatos al Parlamento a quienes figuran en la presente relación.

Nº NOMBRE Y APELLIDOS

- | | |
|----|--|
| 1 | Pablo Matos Mascareño |
| 2 | Cristina Tavío Ascanio |
| 3 | Manuel Fernández González |
| 4 | Esperanza Jesús Gruz-Auñón Briones |
| 5 | Domingo Calzadilla Ferrera |
| 6 | María del Carmen Leyes Trujillo |
| 7 | Félix Sierra Melo |
| 8 | María Lorenoto Fuertes Díaz |
| 9 | Aurea Elena Pisaca Gámez |
| 10 | Juan Antonio Rodríguez-Yrizabal Gómez-Calcerrada |
| 11 | Ubay del Cristo Ferrera Núñez |
| 12 | Juan José Herrera Bujalance |
| 13 | Ignacio Luis Acha García |
| 14 | Joaquín Ucelay Ruiz |
| 15 | Alicia Trujillo Salas |

SUPLENTE

- | | |
|---|------------------------------------|
| 1 | María Mercedes Weyler Sarmiento |
| 2 | María Nieves Hernández Luis |
| 3 | Bernardo Arsenio Iglesias Expósito |

CANDIDATURA PRESENTADA PARA LAS ELECCIONES AL PARLAMENTO DE CANARIAS EL DÍA 18 DE ABRIL DE 2003 A LAS 18,55 HORAS, ASIGNÁNDOSELE EL Nº 2

Representante a candidatura D./Dña. Corona Alonso Santos

PARTIDO LA GENTE LG

Presentan como candidatos al Parlamento a quienes figuran en la presente relación.

Nº NOMBRE Y APELLIDOS

- | | |
|---|--|
| 1 | Corona Alonso Santos |
| 2 | Emilio de Fez Marrero |
| 3 | Arístides de Fez Marrero |
| 4 | Manuel S. Hernández Hernández "El Ardilla" |
| 5 | Viky Cabello Chinaea |
| 6 | Manuel López Marcos |

- 7 Ubay Dorta Guerra
- 8 Cirilo Doble Dorta
- 9 Blanca Dorta Guerra
- 10 Noemí Llambías Díaz
- 11 Carmelo Abrante Mora
- 12 Beneharo Fernández Cabello
- 13 Lydia Medina Alberto
- 14 Rayco Hernández de León
- 15 Luis Sánchez Álvarez

SUPLENTE

- 1 Amar Jayant Vaswani Daswani
- 2 Idaira Dorta Guerra
- 3 Kabir Jayant Vaswani Daswani

CANDIDATURA PRESENTADA PARA LAS ELECCIONES AL PARLAMENTO DE CANARIAS EL DÍA 19 DE ABRIL DE 2003 A LAS 11,05 HORAS, ASIGNÁNDOSELE EL Nº 3

Representante a candidatura D. Manuel J. Armas Pérez

PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL PSOE

Presentan como candidatos al Parlamento a quienes figuran en la presente relación.

Nº NOMBRE Y APELLIDOS

- 1 Juan Carlos Alemán Santana
- 2 María Dolores Padrón Rodríguez
- 3 Francisco Hernández Spínola
- 4 Santiago Pérez García
- 5 Gloria del Pilar Gutiérrez Arteaga
- 6 José Vicente González Hernández
- 7 Carlos Díaz Hernández
- 8 Carmen Cabrera Jorge
- 9 María Mercedes Méndez Fuentes
- 10 Manuel González Álvarez
- 11 Olga Gabino Rodríguez
- 12 Domingo Zacarías Rodríguez Medina
- 13 María del Pilar de Armas Alonso
- 14 Manuel Jesús Correa Afonso
- 15 Ana María Rosales Campos

SUPLENTE

- 1 José Tomás Delgado González
- 2 Juan Antonio Romero Pí
- 3 José Vicente Herrera Pérez

CANDIDATURA PRESENTADA PARA LAS ELECCIONES AL PARLAMENTO DE CANARIAS EL DÍA 21 DE ABRIL DE 2003 A LAS 10,50 HORAS, ASIGNÁNDOSELE EL Nº 4

Representante a candidatura D. Miguel Ángel Díaz Hernández

LOS VERDES DE CANARIAS VERDES

Presentan como candidatos al Parlamento a quienes figuran en la presente relación.

Nº NOMBRE Y APELLIDOS

- 1 Francisco J. Rodríguez Pulido
- 2 G. Alicia Martín Fernández
- 3 Arturo M. Méndez Llorens
- 4 Fayna Fariña Ramos
- 5 Estanislao González González
- 6 Blanca N. Quesada Rocío
- 7 José Ramón Carrillo Rodríguez
- 8 Pilar Estévez Martín
- 9 José M^a de Azcarate Bang
- 10 Crisitina Savoie Álvarez
- 11 José Juan Bueno Almeida
- 12 Maribel García Expósito
- 13 José Félix Esquivel González
- 14 Jesús María Saavedra Jiménez
- 15 José M^a Fernández-Palacios Martínez

SUPLENTE

- 1 Luis Manuel García González
- 2 José Luis Domenech Berceo
- 3 Rodrigo Álvaro Morell González

CANDIDATURA PRESENTADA PARA LAS ELECCIONES AL PARLAMENTO DE CANARIAS EL DÍA 21 DE ABRIL DE 2003 A LAS 12,15 HORAS, ASIGNÁNDOSELE EL Nº 5

Representante a candidatura Dña. Esther Nuria Herrera Aguilar

COALICIÓN CANARIA CC

Presentan como candidatos al Parlamento a quienes figuran en la presente relación.

Nº NOMBRE Y APELLIDOS

- 1 Adán Martín Menis
- 2 María Luisa Zamora Rodríguez
- 3 Victoriano Ríos Pérez
- 4 José Miguel González Hernández
- 5 Milagros Luis Brito
- 6 Alfredo Belda Quintana
- 7 Miguel Zerolo Aguilar
- 8 Flora Marrero Ramos
- 9 Esther Nuria Herrera Aguilar
- 10 Guillermina Hernández Martín
- 11 Luz Marina Socas León
- 12 Paulino Rivero Baute
- 13 María Isabel Yanes Cámara
- 14 Elena Luis Domínguez
- 15 Damián Hernández Fumero

SUPLENTE

- 1 Manuel Hermoso Rojas
- 2 Ignacio González Santiago
- 3 Abel Morales Rodríguez

CANDIDATURA PRESENTADA PARA LAS ELECCIONES AL PARLAMENTO DE CANARIAS EL DÍA 21 DE ABRIL DE 2003 A LAS 13,20 HORAS, ASIGNÁNDOSELE EL Nº 6

Representante a candidatura D. Juan Manuel Riverón Alfonso

FEDERACIÓN NACIONALISTA CANARIO FNC

Presentan como candidatos al Parlamento a quienes figuran en la presente relación.

Nº NOMBRE Y APELLIDOS

- 1 Juan Manuel García Ramos
- 2 Aurelio González González
- 3 Juan Jesús Ayala Hernández
- 4 Miguel Díaz Llanos Cánovas
- 5 M^a África González González
- 6 Gilberto Machado Méndez
- 7 Juan Manuel Reverón Alfonso
- 8 Francisco García-Talavera Casañas
- 9 M^a Esther Sarrautte González
- 10 Donha María Peña Smith
- 11 Sebastián Álvarez Cambreleng
- 12 Andrés Ramos Hernández
- 13 M^a del Rosario Duque Rodríguez
- 14 José Velázquez Hernández
- 15 José Luis Rodríguez Rodríguez

SUPLENTE

- 1 Ruth Almenara Ruffino
- 2 Jorge Rafael Romero Sarrautte
- 3 Siboney Darías Armas

CANDIDATURA PRESENTADA PARA LAS ELECCIONES AL PARLAMENTO DE CANARIAS EL DÍA 21 DE ABRIL DE 2003 A LAS 20,45 HORAS, ASIGNÁNDOSELE EL Nº 7

Representante a candidatura D. Ramón E. Rojas Hernández

PARTIDO HUMANISTA PH

Presentan como candidatos al Parlamento a quienes figuran en la presente relación.

Nº NOMBRE Y APELLIDOS

- 1 Víctor Manuel García Brunetto
- 2 Leonarda González Yanes
- 3 Félix Álvaro Marrero Sánchez
- 4 Yolanda Pérez Sanfiel

- 5 Santiago Díaz Pérez
- 6 María Luisa Chico Carlos
- 7 Miguel Ángel Hernández Alberto
- 8 Veneranda Hernández Rodríguez
- 9 Alejandro Rojas Hernández
- 10 María Nieves Pérez Estrello
- 11 Domingo Valdivia Rodríguez
- 12 María Montserrat Rojas Rojas
- 13 José Óscar Pérez Expósito
- 14 María de las Nieves Hernández Rodríguez
- 15 Ramona Natividad Hernández Jorge

SUPLENTE

- 1 Juan José Romero Suárez
- 2 Luis Roberto Díaz Camacho
- 3 Jorge Pablo Olano Martínez

CANDIDATURA PRESENTADA PARA LAS ELECCIONES AL PARLAMENTO DE CANARIAS EL DÍA 21 DE ABRIL DE 2003 A LAS 22,30 HORAS, ASIGNÁNDOSELE EL Nº 8

Representante a candidatura D. Víctor Castañeda Casañas

UNIÓN TINERFEÑA U.Ti

Presentan como candidatos al Parlamento a quienes figuran en la presente relación.

Nº NOMBRE Y APELLIDOS

- 1 Miguel Ángel Cruz Vera
- 2 José Antonio Delgado Morales
- 3 Héctor Manuel Arocha Santana
- 4 José Eizaguirre Regueiro
- 5 Sergio Ricardo Bermúdez Luis
- 6 Domingo Barrera Ramírez
- 7 Francisco Javier Alonso Rodríguez
- 8 Ismael Heriberto Medina Pérez
- 9 José Antonio Hernández Fernández
- 10 José Carlos Fernández Hernández
- 11 Juan Domingo Rodríguez Rodríguez
- 12 José Víctor Méndez Martín
- 13 Pilar Hernández Hernández
- 14 Juana Margarita Afonso Díaz
- 15 José María Fumero Hernández

SUPLENTE

- 1 Felisa González González
- 2 Juan Rojas Casanova
- 3 Domingo Damas Ossorio

CANDIDATURA PRESENTADA PARA LAS ELECCIONES AL PARLAMENTO DE CANARIAS EL DÍA 21 DE ABRIL DE 2003 A LAS 22,45 HORAS, ASIGNÁNDOSELE EL Nº 9

Representante a candidatura Dña. Rocío Gema Cuéllar Moreno

IZQUIERDA UNIDA CANARIA I.U.C.

Presentan como candidatos al Parlamento a quienes figuran en la presente relación.

Nº	NOMBRE Y APELLIDOS
1	Domingo Ángel Evaristo Méndez Rodríguez
2	Sergio García Gómez
3	Rocío Gema Cuéllar Moreno
4	Amparo Andrés Isidro
5	Ramón Trujillo Morales
6	Ricardo Guerra Palmero
7	M. Hortensia García Álvarez
8	Julián Mentrída Rodríguez
9	José Manuel González-Casanova Camacho
10	Daniel García Martín
11	María Loyda Ramos Cordero
12	Debora Bethencourt Luis
13	José Manuel Méndez Rodríguez
14	Antonio Javier González Díaz
15	Alberto Rodríguez Rodríguez

SUPLENTE

1	M. Montserrat Sentis de Paz
2	Arnaldo González-Casanova Camacho
3	Nicolás García Molina

CANDIDATURA PRESENTADA PARA LAS ELECCIONES AL PARLAMENTO DE CANARIAS EL DÍA 21 DE ABRIL DE 2003 A LAS 23,30 HORAS, ASIGNÁNDOSELE EL Nº 10

Representante a candidatura D. Antonio Alexis Dorta Macía

PARTIDO COMUNISTA DEL PUEBLO CANARIO P.C.P.C.

Presentan como candidatos al Parlamento a quienes figuran en la presente relación.

Nº	NOMBRE Y APELLIDOS
1	Eugenio Padilla Herrera
2	M ^a Tatiana Delgado Plasencia
3	Jesús F. Dorta Negrín
4	Ángel Méndez Guanche
5	Ana I. Ramos Marrero
6	Fco. José Camejo Rodríguez
7	Alejandro Dorta Castillo
8	Marcos M. Rodríguez Pestana
9	Antonio A. Dorta Macía
10	Antonio de la Rosa Coello
11	Carmen B. Trujillo Sánchez
12	Carlos J. Lorenzo Santana
13	Pedro Luis Suárez García
14	Isabel C. Talavera Quevedo
15	Antonia Hernández Mendoza

SUPLENTE

1	Antonia Cruz Quintana Cárdenes
2	Manuel Falcón Rivero
3	Jesús García Ramírez

CANDIDATURA PRESENTADA PARA LAS ELECCIONES AL PARLAMENTO DE CANARIAS EL DÍA 21 DE ABRIL DE 2003 A LAS 23,55 HORAS, ASIGNÁNDOSELE EL Nº 11

Representante a candidatura Dña. Silvia Ascanio Gómez

ALTERNATIVA POPULAR CANARIA A.P.Ca.

Presentan como candidatos al Parlamento a quienes figuran en la presente relación.

Nº	NOMBRE Y APELLIDOS
1	Rubens Ascanio Gómez
2	Raico Gerardo López Gallardo
3	Juan Manuel Martínez Carmona
4	Esmeralda Lemus Encinoso
5	Patricia Díaz Rojas
6	Ciro Antonio Mora Perera
7	Gracia Iballa Tomé Trujillo
8	Alí Abbassi Rojas
9	Emiliano Oliva Hernández
10	Ruymán Afonso Higuera
11	Juan Pedro Ascanio Cabrera
12	José Ramón Hernández Jorge
13	Dulce María Hernández González
14	María de los Reyes Guadarrama Molina
15	Julián González Trujillo

SUPLENTE

1	Aniagua Domínguez Cruz
2	Miguel Sánchez García
3	Jesús Fabián Hernández Martín

CIRCUNSCRIPCIÓN DE LA PALMA

CANDIDATURA PRESENTADA PARA LAS ELECCIONES AL PARLAMENTO DE CANARIAS EL DÍA 16 DE ABRIL DE 2003 A LAS 12,45 HORAS, ASIGNÁNDOSELE EL Nº 1

Representante a candidatura Dña. M^a Guadalupe González Taño

COALICIÓN CANARIA CC

Presentan como candidatos al Parlamento a quienes figuran en la presente relación.

Nº	NOMBRE Y APELLIDOS
1	Antonio Ángel Castro Cordobéz
2	Juan Ramón Hernández Gómez
3	Guadalupe González Taño
4	Hermelo Martín Martín
5	Ana María Bonilla García
6	Fernando Lozano Piñero
7	Ángel Lourdes Cabrera Rodríguez
8	Lázaro Benedicto Brito Hernández

SUPLENTE

1	Alicia María Pérez Garnier
2	Higinio Máximo Brito Rodríguez
3	Juan Carlos San Martín Vidal

CANDIDATURA PRESENTADA PARA LAS ELECCIONES AL PARLAMENTO DE CANARIAS EL DÍA 19 DE ABRIL DE 2003 A LAS 11,25 HORAS, ASIGNÁNDOSELE EL Nº 2

Representante a candidatura D. Manuel J. Armas Pérez

PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL PSOE

Presentan como candidatos al Parlamento a quienes figuran en la presente relación.

Nº	NOMBRE Y APELLIDOS
1	Anselmo Francisco Pestana Padrón
2	Amparo Martín Martín
3	José Adrián Hernández Montoya
4	Blanca Esperanza Veiga Correa
5	Antonio Manuel Martín Rodríguez
6	Ana Dolores Molina Carballo
7	María Aurora Francisco Francisco
8	Miguel Martín Pérez

SUPLENTE

1	Antonio Rodríguez Díaz
2	Ana Silva Rodríguez Concepción
3	Jaime Carreres Pérez

CANDIDATURA PRESENTADA PARA LAS ELECCIONES AL PARLAMENTO DE CANARIAS EL DÍA 20 DE ABRIL DE 2003 A LAS 17,15 HORAS, ASIGNÁNDOSELE EL Nº 3

Representante a candidatura D. Modesto González Quintana

PARTIDO POPULAR PP

Presentan como candidatos al Parlamento a quienes figuran en la presente relación.

Nº	NOMBRE Y APELLIDOS
1	Gabriel Matos Adrover
2	Carlos Javier Cabrera Matos
3	Ernesto Aguiar Rodríguez
4	María Rosaura Acosta Francisco
5	María Pilar Navarro Cabrera
6	María Fernanda Radbil Ortuzar
7	María Isabel Santos Gómez
8	Mónica Pérez Pérez

SUPLENTE

1	María Rosa Haro Brito
2	Juan Carlos Gmelch Díaz
3	María Isabel López García

CANDIDATURA PRESENTADA PARA LAS ELECCIONES AL PARLAMENTO DE CANARIAS EL DÍA 21 DE ABRIL DE 2003 A LAS 11,40 HORAS, ASIGNÁNDOSELE EL Nº 4

Representante a candidatura D. Manuel Hernández García

IZQUIERDA UNIDA CANARIA IUC

Presentan como candidatos al Parlamento a quienes figuran en la presente relación.

Nº	NOMBRE Y APELLIDOS
1	Fernando Tena Morales
2	Eulalia Pérez Santana
3	Francisco Jerónimo Rodríguez Rodríguez
4	Nieves María Rodríguez Brito
5	Benita Isabel Rodríguez Rodríguez
6	Carlos José Suárez García
7	Miguel Ángel Vallejo Betancort
8	María del Carmen Afonso Sacramento

SUPLENTE

1	Germán Santana Martel
2	María del Carmen Martínez Vázquez
3	Luz del Carmen Vallejo Betancort

CANDIDATURA PRESENTADA PARA LAS ELECCIONES AL PARLAMENTO DE CANARIAS EL DÍA 21 DE ABRIL DE 2003 A LAS 23,35 HORAS, ASIGNÁNDOSELE EL Nº 5

Representante a candidatura Dña. Silvia Ascanio Gómez

ALTERNATIVA POPULAR CANARIA A.P.Ca.

Presentan como candidatos al Parlamento a quienes figuran en la presente relación.

Nº NOMBRE Y APELLIDOS

- 1 Eduardo J. Pérez Hernández
- 2 Estrella Monterrey Viña
- 3 Nayra Lorenzo Díaz
- 4 Ángel Romar Rodríguez Martín
- 5 Nieves Beneda Guerra Sánchez
- 6 Jorge Luis Pérez Martín
- 7 Adrián Pérez López
- 8 Silvia Ascanio Gómez

SUPLENTE

- 1 Francisco Elá Hernández
- 2 Carlos Jesús Pérez Simancas
- 3 Antonia Gómez Crespo

CIRCUNSCRIPCIÓN DE LA GOMERA

CANDIDATURA PRESENTADA PARA LAS ELECCIONES AL PARLAMENTO DE CANARIAS EL DÍA 19 DE ABRIL DE 2003 A LAS 11,05 HORAS, ASIGNÁNDOSELE EL Nº 1

Representante a candidatura D. Manuel J. Armas Pérez

PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL PSOE

Presentan como candidatos al Parlamento a quienes figuran en la presente relación.

Nº NOMBRE Y APELLIDOS

- 1 Julio Cruz Hernández
- 2 Rosa Guadalupe Jeréz Padilla
- 3 José Ramón Mora Hernández
- 4 Elia Cabrera Cabrera

SUPLENTE

- 1 Antonio José Darías Padilla
- 2 Concepción Díaz Barroso
- 3 Julián Horcajada Oliva

CANDIDATURA PRESENTADA PARA LAS ELECCIONES AL PARLAMENTO DE CANARIAS EL DÍA 20 DE ABRIL DE 2003 A LAS 18,10 HORAS, ASIGNÁNDOSELE EL Nº 2

Representante a candidatura D. Modesto González Quintana

PARTIDO POPULAR PP

Presentan como candidatos al Parlamento a quienes figuran en la presente relación.

Nº NOMBRE Y APELLIDOS

- 1 Víctor Abel Hernández Negrín
- 2 María Martín Santos
- 3 José Antonio Morales Méndez
- 4 Olegario Marichal Cruz

SUPLENTE

- 1 Dolores María Rodríguez Hernández
- 2 Pedro Bello Hernández
- 3 Haridian Jorge Castilla

CANDIDATURA PRESENTADA PARA LAS ELECCIONES AL PARLAMENTO DE CANARIAS EL DÍA 21 DE ABRIL DE 2003 A LAS 12,15 HORAS, ASIGNÁNDOSELE EL Nº 3

Representante a candidatura D. Filiberto Barrera Fragoso

COALICIÓN CANARIA CC

Presentan como candidatos al Parlamento a quienes figuran en la presente relación.

Nº NOMBRE Y APELLIDOS

- 1 Esteban Bethencourt Gámez
- 2 Cándido Eloy Hernández Martín
- 3 María Esther Hernández Padilla
- 4 Juan Carlos Medina Hernández

SUPLENTE

- 1 Mario Rafael Herrera García
- 2 Alicia Esther Méndez Cabrera
- 3 Agustín Almenara Brito

CANDIDATURA PRESENTADA PARA LAS ELECCIONES AL PARLAMENTO DE CANARIAS EL DÍA 21 DE ABRIL DE 2003 A LAS 22,25 HORAS, ASIGNÁNDOSELE EL Nº 4

Representante a candidatura D. Ignacio Darías Castillo

FEDERACIÓN NACIONALISTA CANARIA FNC

Presentan como candidatos al Parlamento a quienes figuran en la presente relación.

Nº NOMBRE Y APELLIDOS

- 1 Ignacio Darías Castilla
- 2 Nicolás Pérez Alonso
- 3 Ester Lidia Castilla Hernández
- 4 Fernando Correa Magdalena

SUPLENTE

- 1 Ricardo Santiago Cabrera Cabellos
- 2 Pilar Catalina China González
- 3 Jesús Álvarez Cubas

CANDIDATURA PRESENTADA PARA LAS ELECCIONES AL PARLAMENTO DE CANARIAS EL DÍA 21 DE ABRIL DE 2003 A LAS 11,40 HORAS, ASIGNÁNDOSELE EL Nº 5

Representante a candidatura Dña. Maravillas Hernández Castro

IZQUIERDA UNIDA CANARIA IUC

Presentan como candidatos al Parlamento a quienes figuran en la presente relación.

Nº NOMBRE Y APELLIDOS

- 1 Tania Luisa García Santana
- 2 Fernando Suárez Pérez
- 3 Miguel Ángel Hernández Cedrés
- 4 Miguel Vallejo Santana

SUPLENTES

- 1 Luz Marina González Barrera
- 2 Antonio Miguel Santana Llarena
- 3 Joaquín Lorenzo Ponce de León Delgado

CIRCUNSCRIPCIÓN DE EL HIERRO

CANDIDATURA PRESENTADA PARA LAS ELECCIONES AL PARLAMENTO DE CANARIAS EL DÍA 17 DE ABRIL DE 2003 A LAS 18,05 HORAS, ASIGNÁNDOSELE EL Nº 1

Representante a candidatura D. Modesto González Quintana

PARTIDO POPULAR PP

Presentan como candidatos al Parlamento a quienes figuran en la presente relación.

Nº NOMBRE Y APELLIDOS

- 1 Agustín Padrón Benítez
- 2 Regina García Casañas
- 3 Desiree Padrón Mendoza

SUPLENTES

- 1 Silviana Reyes Rebozo del Rosario
- 2 Juan Benjamín Pérez Padrón
- 3 Marco Antonio Sánchez Padrón

CANDIDATURA PRESENTADA PARA LAS ELECCIONES AL PARLAMENTO DE CANARIAS EL DÍA 19 DE ABRIL DE 2003 A LAS 14,00 HORAS, ASIGNÁNDOSELE EL Nº 2

Representante a candidatura D. Manuel J. Armas Pérez

PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL PSOE

Presentan como candidatos al Parlamento a quienes figuran en la presente relación.

Nº NOMBRE Y APELLIDOS

- 1 José Francisco Armas Pérez
- 2 Ana María Guadarrama Padrón
- 3 Carmelo Dorta Morales

SUPLENTES

- 1 María Pilar Padrón Padrón
- 2 Arcadio García Quintero
- 3 María de Fátima Godoy Quesada

CANDIDATURA PRESENTADA PARA LAS ELECCIONES AL PARLAMENTO DE CANARIAS EL DÍA 21 DE ABRIL DE 2003 A LAS 19,50 HORAS, ASIGNÁNDOSELE EL Nº 3

Representante a candidatura D. Miguel Ángel Machín Fernández

COALICIÓN CANARIA-AGRUPACIÓN HERREÑA INDEPENDIENTE CC-AHI

Presentan como candidatos al Parlamento a quienes figuran en la presente relación.

Nº NOMBRE Y APELLIDOS

- 1 Belén Allende Riera
- 2 Pilar I. Mora González
- 3 Sergio Casañas Castañeda

SUPLENTES

- 1 David Cabrera de León
- 2 Cristina Rodríguez Padrón
- 3 Juan Miguel Ayala Fonte

CANDIDATURA PRESENTADA PARA LAS ELECCIONES AL PARLAMENTO DE CANARIAS EL DÍA 21 DE ABRIL DE 2003 A LAS 22,15 HORAS, ASIGNÁNDOSELE EL Nº 4

Representante a candidatura D. Juan Padrón Morales

FEDERACIÓN NACIONALISTA CANARIA FNC

Presentan como candidatos al Parlamento a quienes figuran en la presente relación.

Nº NOMBRE Y APELLIDOS

- 1 Juan Padrón Morales
- 2 Cándida Paz González González de Chávez
- 3 Antonio Luis Morales Cano

SUPLENTES

- 1 Yaiza Álvarez López
- 2 Antonio Silva Quintero
- 3 Luisa Alba Quintero Negrín

IV. ANUNCIOS*Anuncios de contratación***Consejería de Sanidad
y Consumo**

1663 *Servicio Canario de la Salud. Dirección Gerencia del Hospital de Gran Canaria Dr. Negrín.- Anuncio de 1 de abril de 2003, por el que se hace pública la relación de los adjudicatarios de los procedimientos abiertos y procedimientos negociados, celebrados en la Gerencia del Hospital de Gran Canaria Dr. Negrín, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 93.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio).*

ENTIDAD ADJUDICADORA.

Organismo: Servicio Canario de la Salud.

Dependencia que tramita el expediente: Hospital de Gran Canaria Dr. Negrín.

Número de expediente: 2003-0-06.

OBJETO DEL CONTRATO.

Tipo de contrato: servicios.

Descripción del objeto: servicio de limpieza en las URAS-Unidades de Rehabilitación Activa.

Lote: 1.

Publicación: B.O.C. nº 155 (22.11.02).

TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

Tramitación: urgente.

Procedimiento: abierto.

Forma: concurso.

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: 200.202,88 euros.

ADJUDICACIÓN.

Fecha: 27.12.02.

Contratista: Lux Canarias, S.A.

Nacionalidad: española.

Importe de adjudicación: 198.400,89 euros.

ENTIDAD ADJUDICADORA.

Organismo: Servicio Canario de la Salud.

Dependencia que tramita el expediente: Hospital de Gran Canaria Dr. Negrín.

Número de expediente: 2003-0-04.

OBJETO DEL CONTRATO.

Tipo de contrato: suministros.

Descripción del objeto: adquisición de suscripciones de publicaciones periódicas.

Lote: 1.

Publicación: B.O.C. nº 147 (4.11.02).

TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

Tramitación: ordinaria.

Procedimiento: abierto.

Forma: concurso.

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: 180.303,63 euros.

ADJUDICACIÓN.

Fecha: 17.1.03.

Contratista: Fundación García Muños, S.L.

Nacionalidad: española.

Importe de adjudicación: 174.892,83 euros.

ENTIDAD ADJUDICADORA.

Organismo: Servicio Canario de la Salud.

Dependencia que tramita el expediente: Hospital de Gran Canaria Dr. Negrín.

Número de expediente: 2003-1-04 .

OBJETO DEL CONTRATO.

Tipo de contrato: suministros.

Descripción del objeto: suministros de especialidades farmacéuticas III.

Lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9.

Publicación: sin publicidad.

TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

Tramitación: ordinaria.

Procedimiento: negociado.

Forma: negociado.

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: 720.098,24 euros.

ADJUDICACIÓN.

Fecha: 6.2.03.

Contratista: Boehringer Ingelheim España, S.A. (lotes 1, 2, 3, 5 y 6).

Nacionalidad: española.

Importe de adjudicación: 202.316,64 euros.

Contratista: Gilead Sciences (lotes 4 y 8).

Nacionalidad: española.

Importe de adjudicación: 367.380,00 euros.

Contratista: Schering España, S.A. (lotes 7 y 9).

Nacionalidad: española.

Importe de adjudicación: 150.401,60 euros.

ENTIDAD ADJUDICADORA.

Organismo: Servicio Canario de la Salud.

Dependencia que tramita el expediente: Hospital de Gran Canaria Dr. Negrín.

Número de expediente: 2003-1-08.

OBJETO DEL CONTRATO.

Tipo de contrato: suministros.

Descripción del objeto: adquisición de productos farmacéuticos VI.

Lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 (lotes 9, 10, 11, 12, 13, 16, 17 y 22, desiertos).

Publicación: sin publicidad.

TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

Tramitación: ordinaria.

Procedimiento: negociado.

Forma: negociado.

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: 718.014,80 euros.

ADJUDICACIÓN.

Fecha: 6.2.03.

Contratista: Sanofi Synthelabo, S.A. (lotes 1, 2, 3, 6, 19 y 20).

Nacionalidad: española.

Importe de adjudicación: 77.858,56 euros.

Contratista: Pharmacia Spain, S.A. (lotes 4, 5 y 7).

Nacionalidad: española.

Importe de adjudicación: 84.317,28 euros.

Contratista: Merck Sharp & Dohme España, S.A. (lotes 8 y 21).

Nacionalidad: española.

Importe de adjudicación: 94.878,40 euros.

Contratista: Janssen Cilag, S.A. (lotes 14, 15 y 18).

Nacionalidad: española.

Importe de adjudicación: 62.588,40 euros.

ENTIDAD ADJUDICADORA.

Organismo: Servicio Canario de la Salud.

Dependencia que tramita el expediente: Hospital de Gran Canaria Dr. Negrín.

Número de expediente: 2003-1-10.

OBJETO DEL CONTRATO.

Tipo de contrato: suministros.

Descripción del objeto: adquisición de productos farmacéuticos VIII.

Lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8.

Publicación: sin publicidad.

TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

Tramitación: ordinaria.

Procedimiento: negociado.

Forma: negociado.

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: 638.785,04 euros.

ADJUDICACIÓN.

Fecha: 6.2.03.

Contratista: Wyeth Farma, S.A. (lote 1).

Nacionalidad: española.

Importe de adjudicación: 173.272,40 euros.

Contratista: Roche Farma, S.A. (lotes 2, 3, 5, 6 y 8).

Nacionalidad: española.

Importe de adjudicación: 244.577,92 euros.

Contratista: Serono España, S.A. (lotes 4 y 7).

Nacionalidad: española.

Importe de adjudicación: 220.934,72 euros.

ENTIDAD ADJUDICADORA.

Organismo: Servicio Canario de la Salud.

Dependencia que tramita el expediente: Hospital de Gran Canaria Dr. Negrín.

Número de expediente: 2003-1-02.

OBJETO DEL CONTRATO.

Tipo de contrato: suministros.

Descripción del objeto: adquisición de productos farmacéuticos I.

Lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17.

Publicación: sin publicidad.

TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

Tramitación: ordinaria.

Procedimiento: negociado.

Forma: negociado.

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: 717.314,80 euros.

ADJUDICACIÓN.

Fecha: 27.2.03.

Contratista: Amersham Health, S.A. (lotes 1, 6, 7 y 8).

Nacionalidad: española.

Importe de adjudicación: 190.853,60 euros.

Contratista: Amgen, S.A. (lotes 13 y 17).

Nacionalidad: española.

Importe de adjudicación: 160.598,40 euros.

Contratista: Aventis Behring, S.A. (lotes 12 y 16).

Nacionalidad: española.

Importe de adjudicación: 89.820,80 euros.

Contratista: Allergan, S.A. (lote 14).

Nacionalidad: española.

Importe de adjudicación: 27.118,40 euros.

Contratista: Astrazeneca Farmacéutica Spain, S.A. (lotes 3, 10 y 11).

Nacionalidad: española.

Importe de adjudicación: 39.101,12 euros.

ENTIDAD ADJUDICADORA.

Organismo: Servicio Canario de la Salud.

Dependencia que tramita el expediente: Hospital de Gran Canaria Dr. Negrín.

Número de expediente: 2003-1-11.

OBJETO DEL CONTRATO.

Tipo de contrato: suministros.

Descripción del objeto: adquisición de productos farmacéuticos IX.

Lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10.

Publicación: sin publicidad.

TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

Tramitación: ordinaria.

Procedimiento: negociado.

Forma: negociado.

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: 1.577.402,00 euros.

ADJUDICACIÓN.

Fecha: 10.3.03.

Contratista: Roche Farma, S.A.

Nacionalidad: española.

Importe de adjudicación: 1.576.431,20 euros.

ENTIDAD ADJUDICADORA.

Organismo: Servicio Canario de la Salud.

Dependencia que tramita el expediente: Hospital de Gran Canaria Dr. Negrín.

Número de expediente: 2003-1-09.

OBJETO DEL CONTRATO.

Tipo de contrato: suministros.

Descripción del objeto: adquisición de productos farmacéuticos VII.

Lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11.

Publicación: sin publicidad.

TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

Tramitación: ordinaria.

Procedimiento: negociado.

Forma: negociado.

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: 995.506,24 euros.

ADJUDICACIÓN.

Fecha: 14.3.03.

Contratista: Schering Plough, S.A.

Nacionalidad: española.

Importe de adjudicación: 979.196,16 euros.

ENTIDAD ADJUDICADORA.

Organismo: Servicio Canario de la Salud.

Dependencia que tramita el expediente: Hospital de Gran Canaria Dr. Negrín.

Número de expediente: 2003-1-03.

OBJETO DEL CONTRATO.

Tipo de contrato: suministros.

Descripción del objeto: adquisición de productos farmacéuticos II.

Lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21.

Publicación: sin publicidad.

TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

Tramitación: ordinaria.

Procedimiento: negociado.

Forma: negociado.

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: 716.757,12 euros.

ADJUDICACIÓN.

Fecha: 20.3.03.

Contratista: Aventis Pharma, S.A. (lotes 1, 2, 7, 10, 11, 20 y 21).

Nacionalidad: española.

Importe de adjudicación: 239.369,36 euros.

Contratista: B. Braun Medical, S.A. (lote 5).

Nacionalidad: española.

Importe de adjudicación: 89.064,00 euros.

Contratista: Baxter, S.L. (lotes 6, 15 y 18).

Nacionalidad: española.

Importe de adjudicación: 110.541,92 euros.
Contratista: Chiron Ibérica, S.L. (lote 17).
Nacionalidad: española.
Importe de adjudicación: 74.933,76 euros.
Contratista: Ipsen Pharma, S.A. (lote 8).
Nacionalidad: española.
Importe de adjudicación: 8.700,00 euros.
Contratista: Laboratorios Pen, S.A. (lote 9).
Nacionalidad: española.
Importe de adjudicación: 16.480,00 euros.
ENTIDAD ADJUDICADORA.
Organismo: Servicio Canario de la Salud.
Dependencia que tramita el expediente: Hospital de Gran Canaria Dr. Negrín.
Número de expediente: 2003-1-15.
OBJETO DEL CONTRATO.
Tipo de contrato: suministros.
Descripción del objeto: adquisición de reactivos para pruebas de resistencia a fármacos antirretrovirales.
Lote: 1.
Publicación: sin publicidad.
TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.
Tramitación: ordinaria.
Procedimiento: negociado.
Forma: negociado.
PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.
Importe total: 69.466,85 euros.
ADJUDICACIÓN.
Fecha: 28.3.03.
Contratista: Abbott Científica, S.A.
Nacionalidad: española.

Importe de adjudicación: 69.466,85 euros.
ENTIDAD ADJUDICADORA.
Organismo: Servicio Canario de la Salud.
Dependencia que tramita el expediente: Hospital de Gran Canaria Dr. Negrín.
Número de expediente: 2003-1-16.
OBJETO DEL CONTRATO.
Tipo de contrato: suministros.
Descripción del objeto: adquisición de reactivos para la determinación de toxo y hepatitis.
Lote: 1.
Publicación: sin publicidad.
TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.
Tramitación: ordinaria.
Procedimiento: negociado.
Forma: negociado.
PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.
Importe total: 131.351,54 euros.
ADJUDICACIÓN.
Fecha: 28.3.03.
Contratista: Abbott Científica, S.A.
Nacionalidad: española.
Importe de adjudicación: 131.351,54 euros.
ENTIDAD ADJUDICADORA.
Organismo: Servicio Canario de la Salud.
Dependencia que tramita el expediente: Hospital de Gran Canaria Dr. Negrín.
Número de expediente: 2003-1-07.
OBJETO DEL CONTRATO.
Tipo de contrato: suministros.
Descripción del objeto: adquisición de productos farmacéuticos V.
Lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10.

Publicación: sin publicidad.

TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

Tramitación: ordinaria.

Procedimiento: negociado.

Forma: negociado.

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: 711.546,08 euros.

ADJUDICACIÓN.

Fecha: 28.3.03.

Contratista: Laboratorios Rubio, S.A. (lote 1).

Nacionalidad: española.

Importe de adjudicación: 11.527,04 euros.

Contratista: Glaxosmithkline, S.A. (lotes 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8).

Nacionalidad: española.

Importe de adjudicación: 609.603,04 euros.

Contratista: Laboratorios Farmacéuticos Guerbet, S.A. (lotes 9 y 10).

Nacionalidad: española.

Importe de adjudicación: 90.352,00 euros.

Las Palmas de Gran Canaria, a 1 de abril de 2003.-
La Directora Gerente, Evelia Lemes Castellano.

Otras Administraciones

Universidad de Las Palmas de Gran Canaria

1664 ANUNCIO por el que se hace pública la Resolución de 7 de abril de 2003, que convoca concurso público para la contratación del servicio de mantenimiento preventivo de las instalaciones y edificios de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Patrimonio y Contratación.

c) Número de expediente: ser/manpreven/03.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Descripción del objeto: servicio de mantenimiento preventivo de las instalaciones y edificios de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

b) División por lotes y número: lote único.

c) Lugar de ejecución: instalaciones y edificios dependientes de la Universidad.

d) Plazo de ejecución o fecha límite de entrega (meses): 24 meses.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: 366.335,28 euros.

5. GARANTÍA PROVISIONAL.

2 por 100 del presupuesto tipo de licitación.

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Entidad: Servicio de Patrimonio y Contratación.

b) Domicilio: calle Murga, 21, planta 4ª.

c) Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35003.

d) Teléfonos: (928) 452765, (928) 453336, (928) 453350.

e) Telefax: (928) 453301.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: hasta la fecha de finalización de ofertas.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

a) Clasificación, en su caso (grupos, subgrupos y categoría): grupo P, subgrupos 1, 2, 3, 6 y 8, categoría B.

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: cláusula 10 del Pliego.

8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN.

a) Fecha límite de presentación: 29 de mayo de 2003, hasta las catorce horas.

b) Documentación a presentar: contenido de los sobres números 1, 2 y 3 según Pliego.

c) Lugar de presentación:

1. Entidad: Registro General (Servicios Administrativos).

2. Domicilio: calle Murga, 21, planta 1ª.

3. Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35003.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: adjudicación definitiva.

e) Admisión de variantes: cláusula 13.3.3 del Pliego.

f) En su caso, número previsto (o número máximo y mínimo) de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas (procedimiento restringido):
- - -.

9. APERTURA DE LAS OFERTAS.

a) Entidad: Universidad de Las Palmas de Gran Canaria (Sala de Juntas de la Sede Institucional).

b) Domicilio: calle Juan de Quesada, 30.

c) Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35001.

d) Fecha: 11 de junio de 2003.

e) Hora: trece.

10. OTRAS INFORMACIONES.

- - -.

11. GASTOS DE ANUNCIOS.

Por cuenta del adjudicatario.

12. FECHA DEL ENVÍO DEL ANUNCIO AL DIARIO OFICIAL DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS (EN SU CASO).

7 de abril de 2003.

13. EN SU CASO, PORTAL INFORMÁTICO O PÁGINA WEB DONDE FIGUREN LAS INFORMACIONES RELATIVAS A LA CONVOCATORIA O DONDE PUEDEN OBTENERSE LOS PLIEGOS.

<http://azuaje.ulpgc.es/>

Las Palmas de Gran Canaria, a 7 de abril de 2003.-
El Rector, Manuel Lobo Cabrera.

Otros anuncios

Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica

1665 *Dirección General de la Función Pública.- Anuncio de 2 de abril de 2003, que emplaza a los posibles interesados en el recurso Procedimiento Abreviado nº 79/02 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº Uno de Santa Cruz de Tenerife, interpuesto contra la Orden de esta Consejería de 27 de julio de 2001, por la que se aprueba la lista definitiva de adjudicación de puestos del concurso de méritos convocado por Orden de 22 de septiembre de 2000 y contra la Resolución de esta Dirección General, por la que se adjudican puestos de trabajo a funcionarios obligados a participar en el anterior concurso de méritos y no obtuvieron puesto de trabajo.*

Visto el oficio de fecha 31 de diciembre de 2002 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº Uno de Santa Cruz de Tenerife sobre requerimiento de emplazamiento a los posibles interesados en el recurso Procedimiento Abreviado nº 79/2002 seguido a instancia de Dña. María de la Concepción Cabrera Alonso en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº Uno de Santa Cruz de Tenerife, interpuesto contra la Orden de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica de 27 de julio de 2001, por la que se aprueba la lista definitiva de adjudicación de puestos del concurso de méritos convocado por Orden de 22 de septiembre de 2000 y contra Resolución de la Dirección General de la Función Pública por la que se adjudican puestos de trabajo a funcionarios obligados a participar en el anterior concurso de méritos y no obtuvieron puestos de trabajo.

En cumplimiento de lo dispuesto por la citada autoridad judicial, y conforme a lo establecido en el artº. 49.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

R E S U E L V E:

Emplazar a los posibles interesados en el referido recurso, a fin de que si lo desean, puedan perso-

narse ante dicho órgano jurisdiccional en el plazo de nueve días.

Santa Cruz de Tenerife, a 2 de abril de 2003.- La Directora General de la Función Pública, Cristina de León Marrero.

Consejería de Sanidad y Consumo

1666 *Dirección General de Consumo.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 24 de marzo de 2003, sobre notificación de Ordenes a personas físicas y jurídicas de ignorado domicilio.*

Habiendo sido intentada la notificación de la presente Orden Departamental en el domicilio que figuraba en el expediente incoado por el correspondiente Centro Directivo de esta Consejería sin que haya sido recibida por el recurrente interesado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

RESUELVO:

1.- Notificar a las personas físicas y jurídicas que se citan, las Ordenes que figuran como anexo de esta Resolución de la Dirección General de Consumo.

2.- Remitir a los Ayuntamientos de las poblaciones que se citan, las correspondientes Resoluciones para su publicación en el tablón de edictos.

Las Palmas de Gran Canaria, a 24 de marzo de 2003.- El Director General de Consumo, Gonzalo Olarte Cullen.

ANEXO

Orden de 13 de junio de 2002, por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por Dña. Pilar Valdivieso Carranza, contra la Resolución de la Dirección General de Consumo de fecha 12 de diciembre de 2000, por imposición de sanción por infracción administrativa a la normativa en materia de consumo.

Visto el recurso de alzada interpuesto por Dña. Pilar Valdivieso Carranza, expediente nº 35-629/2000, contra la Resolución de la Dirección General de Consumo, de fecha 12 de diciembre de 2000, por la que se impone a la recurrente una sanción de 75.000 (setenta y cinco mil pesetas) 450,76 euros (cuatrocientos cincuenta euros con setenta y seis céntimos) por infracción a la normativa vigente en materia de consumo, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por Resolución de fecha 12 de diciembre de 2000, del Director General de Consumo, se acuerda sancionar a Dña. Pilar Valdivieso Carranza, con la imposición de una multa de 75.000 (setenta y cinco mil pesetas) 450,76 euros (cuatrocientos cincuenta euros con setenta y seis céntimos) por infracción a la normativa vigente en materia de consumo.

Segundo.- La Resolución impugnada deviene de la actuación inspectora de fecha 23 de mayo de 2000, que originó el levantamiento del acta de inspección nº 2.777, determinante de la incoación de procedimiento sancionador por la Dirección General de Consumo, por infringir, los hechos denunciados, la normativa sustantiva en materia de consumo. Estos hechos son los siguientes:

Personados los Inspectores en el establecimiento de la recurrente comprobaron que, en el escaparate exterior del establecimiento y en las vitrinas interiores del mismo, tenía para su venta al público gafas de diferentes modelos y marcas, tales como Vogart, Vogue, Sunswet, Rolling, etc., que carecían de sus preceptivos marcados de precios de venta al público.

Tercero.- La Dirección General de Consumo informa sobre las actuaciones practicadas dando traslado de las mismas, junto con la propuesta de desestimación del recurso presentado.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Es competente para resolver el Consejero del Departamento, al tratarse de la impugnación de una resolución que no pone fin a la vía administrativa; conforme a lo dispuesto en el artículo 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la modificación introducida por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y lo dispuesto en el artículo 29.1.e) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, en relación con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Territorial 322/1995, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Sanidad y Consumo.

Segundo.- Por Dña. Pilar Valdivieso Carranza, se interpone, en tiempo y forma, recurso de alzada contra la mencionada Resolución de fecha 12 de diciembre de 2000, alegando, en síntesis lo siguiente:

El 23 de mayo de 2000 la Señora Inspectora Dña. Rosa Betancor habló conmigo. Todas las gafas tienen el precio en la varilla con etiquetas del tamaño 5 x 35 mm. Apli 10 son autoadhesivas.

Y ella me comentó que pusiera 2 ó 3 etiquetas colgantes, y nada más.

No tenemos la marca de gafas Sunswet, como aparece en la Resolución. No aparece el nombre de la Señora Rosa Betancor en la Resolución. Tengo que hablar con esta Señora por levantar calumnias de algo que no es cierto. Ella y yo hablamos del tipo de etiquetas, pero no hablamos de ninguna sanción porque no da lugar.

Tercero.- Las alegaciones vertidas por el recurrente no desvirtúan la realidad de los hechos ni, consecuentemente, la calificación de las sanciones, sin que se aporte prueba alguna bastante en contrario que pueda desvirtuar la presunción de veracidad que supone el acta de inspección, conforme a los artículos 137.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y 17 del Real Decreto 1.945/1993, de 22 de julio.

Debe tomarse en consideración que el artículo 27.1.a) de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, declara la responsabilidad del vendedor por los productos que tenga expuestos para su venta al público en cuanto al origen, identidad e idoneidad de los mismos, de acuerdo con su finalidad y con las normas que los regulan.

De otra parte, queda acreditada la responsabilidad de la empresa recurrente en los hechos objeto de sanción, al ser la que, por acción u omisión, ha realizado las acciones tipificadas en la normativa aplicable, de forma culpable, al haber concurrido alguno de sus elementos, malicia o imprudencia, negligencia o ignorancia inexcusable: "... en el ámbito de la responsabilidad administrativa no basta con que la conducta sea antijurídica y típica, sino que también es necesario que sea culpable, esto es, consecuencia de una acción u omisión imputable a su autor por malicia o imprudencia, negligencia o ignorancia inexcusable" (SSTS 9.7.94 y 15.4.96).

Es exigible la responsabilidad a Dña. Pilar Valdivieso Carranza por los hechos cometidos por cuanto ésta se produce aún a título de simple inobservancia, de acuerdo con el artículo 130.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Cuarto.- Los hechos sancionados resultan subsumibles en los tipos legales contenidos en las siguientes normas: artº. 34, apartado 5, de la Ley 26/1984, de 19 de julio (B.O.E. nº 176), General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, en relación con el artículo 3º, apartado 3.3.4, del Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio (B.O.E. nº 168), que regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, en concordancia con los artículos 2 y 8 del Real Decreto 2.160/1993, de 10 de diciembre, por el

que se regula la indicación de precios de los productos ofrecidos a los consumidores y usuarios (B.O.E. nº 29, de 3 de febrero), en concordancia con los artículos 1 y 3 del Decreto 2.807/1972, de 15 de septiembre (B.O.E. nº 247), por el que se regula la publicidad y marcado de precios en la venta al público de artículos al por menor.

Vistas la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley Territorial 11/1994, de 26 de julio, de Ordenación sanitaria de Canarias; y demás disposiciones de pertinente y de general aplicación,

RESUELVO:

Primero.- Desestimar el recurso de alzada interpuesto por Dña. Pilar Valdivieso Carranza contra la Resolución de la Dirección General de Consumo, de fecha 12 de diciembre de 2000, por la que se impone al recurrente una sanción de 75.000 (setenta y cinco mil pesetas) 450,76 euros (cuatrocientos cincuenta euros con setenta y seis céntimos), por infracción a la normativa vigente en materia de consumo, por encontrarla aquélla conforme a derecho; confirmándola, por tanto, en todos sus extremos.

Segundo.- Notificar la presente Orden a la interesada, indicándose que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, o bien al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de la circunscripción que corresponda a su domicilio, en el plazo de dos meses desde su notificación, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.- Santa Cruz de Tenerife, a 13 de junio de 2002.- El Consejero de Sanidad y Consumo, José Rafael Díaz Martínez.

1667 *Dirección General de Consumo.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 2 de abril de 2003, sobre notificación de Resoluciones a personas físicas y jurídicas de ignorado domicilio.*

No teniendo constancia esta Dirección General del domicilio de las personas físicas y jurídicas que se relacionan, y siendo preciso notificarles la Resolución recaída en los expedientes incoados contra las mismas, por infracción a la normativa en materia de consumo y conforme al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

RESUELVO:

1.- Notificar a las personas físicas y jurídicas que se citan, las Resoluciones recaídas en los expedientes que les han sido instruidos por infracción a la legislación en materia de consumo.

Los interesados podrán interponer recurso de alzada contra la Resolución del expediente, que no agota la vía administrativa, en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución, ante el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Consumo del Gobierno de Canarias y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

2.- Remitir a los Ayuntamientos de las poblaciones que se citan, las correspondientes Resoluciones para su publicación en el tablón de edictos.

1) RESOLUCIÓN.

VISTO EL EXPEDIENTE Nº: 35/244/2002.
RESPONSABLE: Carpintería Gendra, S.L.
D.N.I. o N.I.F.: B35469006.

MOTIVACIÓN

REFERENCIA DE HECHOS: el día 18 de abril de 2002, Inspectores de esta Dirección General de Consumo realizaron visita de inspección en la Carpintería Gendra, propiedad de la interesada, sita en Fernando Llarena, 5, Polígono Industrial Cruz de la Gallina, término municipal de Telde; y mediante acta levantada al efecto nº 7.436 comprobaron que, en el momento de la inspección, el establecimiento carecía del preceptivo cartel de horario al público visible desde el exterior.

También se comprobó que el establecimiento carecía de las preceptivas Hojas de Reclamaciones y del cartel anunciador de la existencia de las mismas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO: artículos 2, 13 y 34.10 de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, introducidos por la Ley 7/1998, de 13 de abril, sobre condiciones generales de contratación (B.O.E. nº 89), en relación con el artículo 3º, apartado 3.3.6, del Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio, que regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria (B.O.E. nº 168), en concordancia con el artº. 10 de la Ley 4/1994, de 25 de abril, de Ordenación de la Actividad Comercial de Canarias (B.O.C. nº 53), en concordancia con los artículos 1, 2 y 3 del Decreto 225/1994, de 11 de noviembre, por el que se regulan las Hojas de Reclamaciones de los consumidores y usuarios de la Comunidad Autónoma Canaria (B.O.C. nº 148), en concordancia con el artº. 11 de la Ley 4/1994, de 25 de abril, de Ordenación de la Actividad Comercial de Canarias (B.O.C. nº 53).

Conforme a las competencias asignadas a la Dirección General de Consumo, en el artículo 9, apartados k) y m), del Reglamento Orgánico de la Consejería de Sanidad y

Consumo, aprobado por Decreto Territorial 322/1995, de 10 de noviembre (B.O.C. nº 154),

ACUERDO:

Imponer a Carpintería Gendra, S.L. la sanción de multa de 240 euros.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Consumo, en el plazo de 1 mes desde su notificación, conforme a lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.- Las Palmas de Gran Canaria, a 23 de enero de 2003.- El Director General de Consumo.

NOTA: el pago de la sanción se hará efectivo a partir de la notificación de la liquidación que oportunamente se girará por la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio.

2) RESOLUCIÓN.

VISTO EL EXPEDIENTE Nº: 35/314/2002.
RESPONSABLE: Ernesto Martín Hernández.
D.N.I. o N.I.F.: 42154441H.

MOTIVACIÓN

REFERENCIA DE HECHOS: el día 31 de mayo de 2002, Inspectores de esta Dirección General de Consumo realizaron visita de inspección en Bazar Tokin, propiedad del interesado, sito en Centro Comercial Anexo II, planta baja, local 11, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria; y mediante acta levantada al efecto nº 7.718, comprobaron que, en el momento de la inspección, no tenía a disposición de los consumidores las preceptivas Hojas de Reclamaciones y carecía del cartel anunciador de la existencia de las mismas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO: artículos 2, 13 y 34.10 de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, introducidos por la Ley 7/1998, de 13 de abril, sobre condiciones generales de contratación (B.O.E. nº 89), en relación con el artículo 3º, apartado 3.3.6, del Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio, que regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria (B.O.E. nº 168), en concordancia con el artº. 10 de la Ley 4/1994, de 25 de abril, de Ordenación de la Actividad Comercial de Canarias (B.O.C. nº 53), en concordancia con los artículos 1, 2 y 3 del Decreto 225/1994, de 11 de noviembre, por el que se regulan las Hojas de Reclamaciones de los consumidores y usuarios de la Comunidad Autónoma Canaria (B.O.C. nº 148).

Conforme a las competencias asignadas a la Dirección General de Consumo, en el artículo 9, apartados k) y m), del Reglamento Orgánico de la Consejería de Sanidad y

Consumo, aprobado por Decreto Territorial 322/1995, de 10 de noviembre (B.O.C. nº 154),

ACUERDO:

Imponer a Ernesto Martín Hernández la sanción de multa de 480 euros.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Consumo, en el plazo de 1 mes desde su notificación, conforme a lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.- Las Palmas de Gran Canaria, a 23 de enero de 2003.- El Director General de Consumo.

NOTA: el pago de la sanción se hará efectivo a partir de la notificación de la liquidación que oportunamente se girará por la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio.

3) RESOLUCIÓN.

VISTO EL EXPEDIENTE Nº: 35/316/2002.
RESPONSABLE: Ashok Moolchandani Moolchandani.
D.N.I. o N.I.F.: 42213588D.

MOTIVACIÓN

REFERENCIA DE HECHOS: el día 31 de mayo de 2002, Inspectores de esta Dirección General de Consumo realizaron visita de inspección en el Bazar Faro Electronics, propiedad del interesado, sito en el Centro Comercial Boulevard el Faro, planta B, local 9, término municipal de San Bartolomé de Tirajana; y mediante acta levantada al efecto nº 7.720, comprobaron los siguientes extremos:

- Tenía expuestos para su venta al público, tanto en los escaparates exteriores como el interior del establecimiento, diversos artículos que carecían de sus preceptivos marcados de precios de venta; tenía en estas condiciones descritas: 40 cámaras de fotos (Pentax, Canon, Olimpus, etc.), 30 vídeo cámaras (Hitachi, Sony, ...), 6 discman (Sony, Panasonic ...), 18 binoculares (Pentax, Minolta, ...), 3 radiocasetes, 10 máquinas de afeitar, 2 planchas, 2 secadores de pelo, 6 walkmans y 300 relojes de pulsera de señora y caballero.

- Tenía expuestos para su venta al público artículos que carecían de sus correspondientes etiquetados en castellano; tenía en estas condiciones: 5 modelos diferentes de detectores de radares marca "S. Cobra" y una bicicleta "Juststar", este último artículo carecía igualmente de su correspondiente precio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO: artículos 2, 13 y 34, apartados 5 y 6, de la Ley 26/1984, de 19 de julio (B.O.E. nº 176), General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, en relación con el artículo 3º, apartado 3.3.4, del Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio (B.O.E. nº 168), que regula las infracciones y sanciones en materia de

defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, en concordancia con los artículos 1, 3 y 4 del Real Decreto 3.423/2000, de 15 de diciembre, por el que se regula la indicación de los precios de los productos ofrecidos a los consumidores y usuarios (B.O.E. nº 311, de 28 de diciembre), en concordancia con los artículos 1 y 3 del Decreto 2.807/1972, de 15 de septiembre (B.O.E. nº 247), por el que se regula la publicidad y marcado de precios en la venta al público de artículos al por menor, en relación con los artículos 7º y 8º del Real Decreto 1.468/1988, de 2 de diciembre (B.O.E. nº 294), por el que se aprueba el Reglamento de etiquetado, presentación y publicidad de los productos industriales destinados a su venta directa a los consumidores y usuarios.

Conforme a las competencias asignadas a la Dirección General de Consumo, en el artículo 9, apartados k) y m), del Reglamento Orgánico de la Consejería de Sanidad y Consumo, aprobado por Decreto Territorial 322/1995, de 10 de noviembre (B.O.C. nº 154),

ACUERDO:

Imponer a Ashok Moolchandani Moolchandani la sanción de multa de 1.800 euros.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Consumo, en el plazo de 1 mes desde su notificación, conforme a lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.- Las Palmas de Gran Canaria, a 23 de enero de 2003.- El Director General de Consumo.

NOTA: el pago de la sanción se hará efectivo a partir de la notificación de la liquidación que oportunamente se girará por la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio.

4) RESOLUCIÓN.

VISTO EL EXPEDIENTE Nº: 35/318/2002.
RESPONSABLE: Gin Zenggen.
D.N.I. o N.I.F.: X2569098.

MOTIVACIÓN

REFERENCIA DE HECHOS: el día 6 de junio de 2002, Inspectores de esta Dirección General de Consumo realizaron visita de inspección en Bolsos Moda, propiedad del interesado, sito en Ripoche, 10, local 7, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria; y mediante acta levantada al efecto nº 7.754, comprobaron que, en el momento de la inspección tenía a disposición para la venta al público, bolsos de diferentes tamaños cuyos etiquetados adolecían de los preceptivos datos relativos a la composición y referencia del fabricante o importador.

FUNDAMENTOS DE DERECHO: artículos 2, 13 y 34.6 de la Ley 26/1984, de 19 de julio (B.O.E. nº 176), General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, y el artículo 3º, apartado 3.3.4, del Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio (B.O.E. nº 168), que regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, en concordancia con la Orden de 15 de febrero de 1990 (B.O.E. nº 44), por la que se establece la normativa para el etiquetado informativo de los artículos de marroquinería, viaje y guarnicionería, en relación con los artículos 7º y 8º del Real Decreto 1.468/1988, de 2 de diciembre (B.O.E. nº 294), por el que se aprueba el Reglamento de etiquetado, presentación y publicidad de los productos industriales destinados a su venta directa a los consumidores y usuarios.

Conforme a las competencias asignadas a la Dirección General de Consumo, en el artículo 9, apartados k) y m), del Reglamento Orgánico de la Consejería de Sanidad y Consumo, aprobado por Decreto Territorial 322/1995, de 10 de noviembre (B.O.C. nº 154),

ACUERDO:

Imponer a Gin Zenggen la sanción de multa de 900 euros.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Consumo, en el plazo de 1 mes desde su notificación, conforme a lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.- Las Palmas de Gran Canaria, a 23 de enero de 2003.- El Director General de Consumo.

NOTA: el pago de la sanción se hará efectivo a partir de la notificación de la liquidación que oportunamente se girará por la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio.

5) RESOLUCIÓN.

VISTO EL EXPEDIENTE Nº: 35/325/2002.
RESPONSABLE: Sunil Khatwani Khatwani.
D.N.I. o N.I.F.: 42836387Z.

MOTIVACIÓN

REFERENCIA DE HECHOS: el día 3 de julio de 2002, Inspectores de esta Dirección General de Consumo realizaron visita de inspección en Bazar Sigma, propiedad del interesado, sito en Ripoché, 11, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria; y mediante acta levantada al efecto nº 8.130, comprobaron que, en el momento de la inspección, tenía expuestos para su venta al público en el escaparate exterior del establecimiento artículos que carecían de sus preceptivos marcados de precios de forma visible. Tenía en estas condiciones descritas: capacitadores Opus 4, Opus 2 phose, audiobahm, componentes de

columnas de sonido y radiocasetes de las marcas JVC, Pioneer y Panasonic.

FUNDAMENTOS DE DERECHO: artículos 2, 13 y 34.5 de la Ley 26/1984, de 19 de julio (B.O.E. nº 176), General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y, en relación con el artículo 3º, apartado 3.3.4, del Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio (B.O.E. nº 168), que regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, en concordancia con los artículos 1, 3 y 4 del Real Decreto 3.423/2000, de 15 de diciembre, por el que se regula la indicación de los precios de los productos ofrecidos a los consumidores y usuarios (B.O.E. nº 311, de 28 de diciembre), en concordancia con los artículos 1 y 3 del Decreto 2.807/1972, de 15 de septiembre (B.O.E. nº 247), por el que se regula la publicidad y marcado de precios en la venta al público de artículos al por menor.

Conforme a las competencias asignadas a la Dirección General de Consumo, en el artículo 9, apartados k) y m), del Reglamento Orgánico de la Consejería de Sanidad y Consumo, aprobado por Decreto Territorial 322/1995, de 10 de noviembre (B.O.C. nº 154),

ACUERDO:

Imponer a Sunil Khatwani Khatwani la sanción de multa de 300 euros.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Consumo, en el plazo de 1 mes desde su notificación, conforme a lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.- Las Palmas de Gran Canaria, a 25 de febrero de 2003.- El Director General de Consumo.

NOTA: el pago de la sanción se hará efectivo a partir de la notificación de la liquidación que oportunamente se girará por la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio.

6) RESOLUCIÓN.

VISTO EL EXPEDIENTE Nº: 35/327/2002.
RESPONSABLE: Ángel Caldeiro Manzano.
D.N.I. o N.I.F.: 7930343N.

MOTIVACIÓN

REFERENCIA DE HECHOS: el día 1 de julio de 2002, Inspectores de esta Dirección General de Consumo realizaron visita de inspección en Electrónica Manzano, propiedad del interesado, sito en Fernando Guanarteme, 123, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria; y mediante acta levantada al efecto nº 7.773, comprobaron que, en el momento de la inspección, no tenía expuestas

en lugar visible las tarifas por la prestación del servicio o cartel informador de los precios aplicables por tiempo de trabajo y resto de servicios ofertados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO: artículos 2, 13 y 34, apartados 5 y 6, de la Ley 26/1984, de 19 de julio (B.O.E. nº 176), General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y el artículo 3º, apartado 3.3.4, del Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio (B.O.E. nº 168), que regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, en concordancia con el artº. 8, apartado 8.1.1, del Real Decreto 58/1988, de 29 de enero (B.O.E. nº 29), sobre protección de los derechos del consumidor en el servicio de reparación de aparatos de uso doméstico.

Conforme a las competencias asignadas a la Dirección General de Consumo, en el artículo 9, apartados k) y m), del Reglamento Orgánico de la Consejería de Sanidad y Consumo, aprobado por Decreto Territorial 322/1995, de 10 de noviembre (B.O.C. nº 154),

ACUERDO:

Imponer a Ángel Caldeleró Manzano la sanción de multa de 480 euros.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Consumo, en el plazo de 1 mes desde su notificación, conforme a lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.- Las Palmas de Gran Canaria, a 23 de enero de 2003.- El Director General de Consumo.

NOTA: el pago de la sanción se hará efectivo a partir de la notificación de la liquidación que oportunamente se girará por la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio.

7) RESOLUCIÓN.

VISTO EL EXPEDIENTE Nº: 35/342/2002.
RESPONSABLE: Vista Maspalomas, S.L.
D.N.I. o N.I.F.: B35552827.

MOTIVACIÓN

REFERENCIA DE HECHOS: el día 11 de julio de 2002, Inspectores de esta Dirección General de Consumo realizaron visita de inspección en Electrónica Vista Maspalomas, propiedad de la interesada, sita en el Centro Comercial Varadero, local B, 105, término municipal de San Bartolomé de Tirajana; y mediante acta levantada al efecto nº 8.144, comprobaron que, en el momento de la inspección, tenía expuestos para su venta al público en el escaparate exterior del establecimiento diversos artículos que carecían de sus preceptivos marcados de precios visible.

Tenía en estas condiciones descritas: vídeo cámaras "Sony 120x" y "JVC 500", minidisc de la marca "Sharp" y cámaras digitales "Pentax", "Sony" y "Fujifilm".

FUNDAMENTOS DE DERECHO: artículos 2, 13 y 34.5 de la Ley 26/1984, de 19 de julio (B.O.E. nº 176), General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y, en relación con el artículo 3º, apartado 3.3.4, del Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio (B.O.E. nº 168), que regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, en concordancia con los artículos 1, 3 y 4 del Real Decreto 3.423/2000, de 15 de diciembre, por el que se regula la indicación de los precios de los productos ofrecidos a los consumidores y usuarios (B.O.E. nº 311, de 28 de diciembre), en concordancia con los artículos 1 y 3 del Decreto 2.807/1972, de 15 de septiembre (B.O.E. nº 247), por el que se regula la publicidad y marcado de precios en la venta al público de artículos al por menor.

CUESTIONES PLANTEADAS EN EL EXPEDIENTE: presentó escrito de alegaciones, el día 4 de diciembre de 2002, manifestando en síntesis:

Considerando que en el momento de la visita de los señores Inspectores nos encontrábamos desembalando así como colocando la mercancía, y que en los estantes había aparatos de las mismas marcas y modelos con los respectivos precios marcados, por lo que pensamos que en ningún momento se haya perjudicado al consumidor ya que éste en todo momento tuvo referencia del precio del artículo.

CONTESTACIÓN A LAS CUESTIONES Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS PRACTICADAS: las alegaciones del interesado no modifican la calificación jurídica de los hechos vertida en el acuerdo de iniciación y en la propuesta de resolución, por cuanto que, los hechos objeto de este expediente, se recogen de forma clara y objetiva en el acta de inspección en su momento levantada y firmada por el compareciente en calidad de propietario.

Estos hechos son constitutivos de infracción administrativa en los términos legales descritos y la interesada es responsable en su comisión en tanto y cuanto ha omitido la debida diligencia exigible en la observancia de la legalidad al respecto.

Conforme a las competencias asignadas a la Dirección General de Consumo, en el artículo 9, apartados k) y m), del Reglamento Orgánico de la Consejería de Sanidad y Consumo, aprobado por Decreto Territorial 322/1995, de 10 de noviembre (B.O.C. nº 154),

ACUERDO:

Imponer a Vista Maspalomas, S.L. la sanción de multa de 1.200 euros.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Consumo, en el plazo de 1 mes desde su notificación, conforme a lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mo-

dificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.- Las Palmas de Gran Canaria, a 15 de enero de 2003.- El Director General de Consumo.

NOTA: el pago de la sanción se hará efectivo a partir de la notificación de la liquidación que oportunamente se girará por la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio.

Las Palmas de Gran Canaria, a 2 de abril de 2003.- El Director General de Consumo, Gonzalo Olarte Cullen.

Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

1668 *Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).*- Anuncio de 7 de abril de 2003, del Director, relativo a notificación de Resolución por la que se desestima recurso de reposición formulado por D. Cándido Isidro García Cruz, contra la Resolución de 25 de octubre de 2001, dictada por el Director del Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM), por delegación del Presidente.- Expte. nº 82/00.

Intentada, sin que se haya podido practicar, la notificación de resolución citada en el domicilio señalado a tales efectos por el interesado y mediante inserción en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio, se procede, conforme a lo establecido en el artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y mediante la publicación del presente anuncio, a la notificación a D. Cándido Isidro García Cruz, de Resolución nº 02-38/0042 por la que se desestima recurso de reposición formulado por D. Cándido Isidro García Cruz, contra Resolución nº 01-38/3732, de 25 de octubre de 2001, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Resolución por la que se desestima recurso de reposición formulado por D. Cándido Isidro García Cruz, contra la Resolución nº 01-38/3732, de 25 de octubre de 2001, dictada por el Director del Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM), por delegación del Presidente (Resolución de 13.4.00), en el expediente nº 82/00 (103.58).

Visto el recurso de reposición formulado por D. Cándido Isidro García Cruz, con domicilio a efectos de notificaciones en calle Adelantado, 34-1º, c.p. 38.200, La Laguna, registrado de entrada en las dependencias del Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM) el día 8 de noviembre de 2001, con el nº 320271, contra la Resolución nº 01-38/3732, de 25 de octubre de 2001, del Director del ICFEM, dictada por delegación del Presidente, y teniendo en cuenta que:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 27 de abril de 2000, D. Cándido Isidro García Cruz solicita la prestación contributiva por desempleo en su modalidad de pago único, aprobándosele mediante Resolución de fecha 18 de mayo de 2000, notificada al interesado con fecha 27 de mayo de 2000.

Segundo.- En el oficio de comunicación de la anterior Resolución, registrado de salida el 22 de mayo de 2000, con número 2596, en el punto 4, se expresa literalmente: “La Comunidad Autónoma resolverá y abonará las cotizaciones previstas en el artº. 4.2 del Real Decreto 1.044/1985, de 19 de junio y en el artº. de la Orden de 13 de abril de 1994, para lo cual deberá Vd. presentar trimestralmente en la Oficina de la ACE, los siguientes documentos:

Los trabajadores acogidos al Régimen General de la Seguridad Social:

- Boletín de cotización (TC-1), relación nominal de trabajadores (TC-2), recibos de salarios (nóminas) correspondientes al período cotizado.

Los trabajadores acogidos al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos:

- Las matrices del boletín de cotización (TC-1/15).

El plazo para la presentación de dichos boletines de cotización expirará una vez transcurridos seis meses contados a partir del mes objeto de subvención.”

Tercero.- El expediente de pago único de referencia, se encuentra justificado con arreglo a la normativa vigente.

Cuarto.- Con fecha 27 de junio de 2001 presenta escrito acompañando copias de los seguros sociales abonados desde junio de 2000 hasta abril de 2001, junto al resto de documentación anexa, a los efectos del reintegro de aquellos en la parte proporcional que corresponda conforme a la normativa que regula la prestación por desempleo en la modalidad de pago único.

Quinto.- Con fecha 25 de octubre de 2001, se dicta Resolución nº 01-38/3732 del Director del ICFEM, por delegación del Presidente de, por la que se deniega la bonificación de cuotas a la Seguridad Social correspondientes a los meses de junio a noviembre de 2000, por estar fuera de plazo, de conformidad a lo establecido en el artº. 4.2 del Real Decreto 1.044/1985, de 19 de junio, y en la Orden Ministerial de 13 de abril de 1994.

Sexto.- Contra la citada Resolución nº 01-38/3732 del Director del ICFEM, se interpuso recurso de re-

posición registrado de entrada el 8 de noviembre de 2001, con el nº 320.271, alegando, en síntesis:

“D. Cándido García Cruz, domiciliado en calle Adelantado, 34, La Laguna, provincia de Santa Cruz de Tenerife, ante ese Órgano y en referencia al expediente 83/00 de bonificación de cuotas al régimen general de la seguridad social del período junio de 2000 a noviembre de 2000 que ha resuelto denegar esa unidad, interpone en virtud de la legislación y vigente

recurso potestativo de reposición

“Que basa en los siguientes hechos: que solicitó bonificación de los meses referenciados y se le desestiman y al efecto aportó toda la documentación.

Que debe ser error pero se le informó de su presentación anual, y por ello, al año de constitución procedió a la presentación del expediente

Que se advierte ahora que no es así sino semestral y cumpliendo como cumple con toda la normativa y la presentación de la documentación, que se entiende nadie desecha la posibilidad de cobrar una bonificación máxime cuando se trata de una persona trabajadora y emprendedora como demuestra la empresa que ha cofundado y en régimen laboral, es por ello que

Solicita, sea revisado el expediente y no se vea perjudicado en su derecho al cobro de esa bonificación para su subsistencia y la de su familia en especial en este primer período de la empresa, de nueva creación, de la que depende totalmente su sueldo, y por tanto la subsistencia familiar.

Que en misma fecha de hoy que ha recibido esta comunicación denegatoria es que procedo su cumplimiento y recurso, lo que deja de ver que la dejadez no es su actitud.

LO QUE SOLICITO ES JUSTICIA Y GRACIA QUE ESPERO ALCANZAR ROGANDO A SU ILUSTRÍSIMA SEÑORÍA ADMITA A TRAMITE EL PRESENTE ...”.

A los anteriores Antecedentes de Hecho le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Concurren en la presente impugnación los requisitos formales mínimos para la admisión a trámite del recurso en cuestión, a saber:

A) Legitimación activa del recurrente, apreciada a tenor de 10 dispuesto en el artº. 31.1.a), de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

B) Tiempo hábil de la impugnación, en cuanto se ha interpuesto dentro del plazo de un mes establecido en el artículo 117.1 de la citada Ley de Procedimiento Administrativo.

C) Competencia, por cuanto que el Presidente del Instituto Canario de Formación y Empleo es el órgano formalmente competente para entrar a conocer del recurso que nos ocupa, según recoge el artº. 116.1 de la Ley de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, puesta en relación con el artº. 5 bis de la Ley 7/1992, de 25 de noviembre, de creación del ICFEM, modificada por Ley 6/1996, de 30 de diciembre.

Segundo.- No se sostiene lo alegado por el recurrente, cuando expresa en el citado escrito de recurso lo siguiente:

“Que se basa en los siguientes hechos: que solicitó bonificación de los meses referenciados y se le desestiman y al efecto aportó toda la documentación. Que debe ser error pero se le informó de su presentación anual, y por ello, al año de constitución procedió a la presentación del expediente.

Que se advierte ahora que no es así sino semestral, y cumpliendo como cumple con toda la normativa ...”, toda vez que, en el oficio de comunicación de la resolución por la que se le aprueba a D. Cándido Isidro García Cruz la prestación contributiva por desempleo en su modalidad de pago único, oficio registrado de salida el 22 de mayo de 2000, con número 2596, en el punto 4, se expresa literalmente: “La Comunidad Autónoma resolverá y abonará las cotizaciones previstas en el artº. 4.2 del Real Decreto 1.044/1985, de 19 de junio y en el artº. 5 de la Orden de 13 de abril de 1994, para lo cual deberá Vd. presentar trimestralmente en la Oficina de la ACE, los siguientes documentos:

Los trabajadores acogidos al Régimen General de la Seguridad Social:

Boletín de cotización (TC-1), relación nominal de trabajadores (TC-2), recibos de salarios (nóminas) correspondientes al período cotizado.

Los trabajadores acogidos al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos:

Las matrices del boletín de cotización (TC-1/15).

El plazo para la presentación de dichos boletines de cotización expirará una vez transcurridos seis meses contados a partir del mes objeto de subvención.”

Por lo tanto, el peticionario tenía conocimiento expreso, desde que recibió la presente comunicación (en fecha 27 de mayo de 2000), de cual era la documentación que tenía que aportar y el plazo para efec-

tuar dicho trámite, circunstancias que incumple posteriormente.

Vistos los preceptos legales y demás normas de general y pertinente aplicación,

RESUELVO:

Desestimar el recurso de reposición formulado por D. Cándido Isidro García Cruz, contra la Resolución nº 01-38/3732, de fecha 25 de octubre de 2001, del Director del Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM), dictada por delegación del Presidente del ICFEM, por ajustarse plenamente a derecho.

Notificar la presente Resolución al interesado en el expediente, con la indicación de que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Santa Cruz de Tenerife, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, y sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.- Santa Cruz de Tenerife, a 6 de junio de 2002.- El Presidente del Instituto Canario de Formación y Empleo, Marcial Morales Martín.”

Santa Cruz de Tenerife, a 7 de abril de 2003.- El Director, p.d., la Subdirectora de Empleo (Resolución nº 2.957, de 29.9.99), María Teresa Covisa Rubia.

1669 *Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).- Anuncio de 7 de abril de 2003, del Director, relativo a notificación de Resolución por la que se deniega a D. Fidel Guillermo Castro Méndez, una subvención de abono de cuotas a la Seguridad Social, a los trabajadores que percibieron la prestación por desempleo en su modalidad de pago único.- Expte. nº P.U. 38/01.*

Intentada, sin que se haya podido practicar, la notificación de resolución citada en el domicilio señalado a tales efectos por el interesado y mediante inserción en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio, se procede, conforme a lo establecido en el artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y mediante la publicación del presente anuncio, a la notificación a D. Fidel Guillermo Castro Méndez, de Resolución nº 02-38/4090 por la que se deniega subvención de bonificación de cuotas de la Seguridad Social, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Resolución por la que se deniega la subvención de bonificación de cuotas de la Seguridad Social

Vista la documentación presentada solicitando el pago de cuotas a la Seguridad Social formulado por:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: Fidel Guillermo Castro Méndez.
C.I.F./N.I.F.: 42.160.630 C.

DOMICILIO CENTRO DE TRABAJO: calle Iris, 1, El Palmar, 38630-Arona.

Nº INSCR. SEGURIDAD SOCIAL: 38/0033552476.

Al amparo de la Orden de 13 de abril de 1994, por la que se regula la concesión de subvenciones por el ICFEM consistente en el abono de cuotas a la Seguridad Social, a los trabajadores que hicieron uso del derecho previsto en el artº. 1 del Real Decreto 1.044/1985, de 19 de junio, según lo establecido en el artículo 4º.2 de dicho Real Decreto, modificado por la Ley 22/1992, de 30 de julio, cuya gestión fue transferida al ICFEM por Real Decreto 150/1999, de 29 de enero (B.O.E. de 17 de febrero), modificado por Real Decreto 939/1999, de 4 de junio (B.O.E. de 25 de junio), y adaptada a la organización de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias por Decreto 150/2001, de 23 de julio.

ANTECEDENTES DE HECHOS

1.- El día 16 de enero de 2001, D. Fidel Guillermo Castro Méndez presentó solicitud de pago único de la prestación contributiva por desempleo y de bonificación de cuotas a la Seguridad Social.

2.- Al trabajador D. Fidel Guillermo Castro Méndez se le concedió por Resolución Provincial del Inem, con fecha 9 de marzo de 2001, la capitalización de la prestación por desempleo por un período de 344 días, iniciando la actividad con fecha 2 de abril de 2001.

3.- Para la tramitación de la bonificación de cuotas a la Seguridad Social, obra en el expediente, entre otra documentación, certificado emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social de fecha 16 de mayo de 2002, el cual tuvo entrada en este Organismo el 11 de junio de 2002. Del mismo se desprende que D. Fidel Guillermo Castro Méndez tiene una deuda con la Seguridad Social por importe de 8.894,53 euros, correspondiente al período de enero de 1987 a enero de 1989, lo que implica que no se halla al corriente en el pago de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

4.- En la tramitación del expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.- El Real Decreto 150/1999, de 29 de enero, modificado por Real Decreto 939/1999, de 4 de junio, ha traspasado a la Comunidad Autónoma la ges-

ción del programa establecido en la Orden de 13 de abril de 1994, por la que se regula la concesión de subvenciones consistente en el abono de cuotas a la Seguridad Social, a los trabajadores que hicieron uso del derecho previsto en el artº. 1 del Real Decreto 1.044/1985, de 19 de junio.

2.- El Director del ICFEM es competente para resolver, por delegación del Presidente del Consejo de Administración del ICFEM en Resolución de 13 de abril de 2000 (B.O.C. de 19 de mayo), que tiene la competencia atribuida en virtud de lo dispuesto en el artº. 4.c) del Decreto 3/2000, de 18 de enero (B.O.C. nº 15, de 4.2.00).

3.- El órgano competente para resolver, en el plazo de tres meses siguientes a la finalización del plazo de solicitud, dictará la resolución que proceda. Transcurrido dicho plazo sin haber recaído resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud de subvención a los solos efectos, de acuerdo con el artº. 43.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de permitir a los interesados la interposición del recurso contencioso-administrativo, si bien, de acuerdo con el artº. 43.4.b) de la citada Ley, en los casos de desestimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio.

4.- Incumple el apartado e) del artículo 3 de la Orden Ministerial de 13 de abril de 1994, que establece como requisito indispensable para obtener la concesión de subvenciones consistente en el abono de cuotas a la Seguridad Social el “hallarse al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social”. Asimismo, el artículo 5.1 de la mencionada Orden establece: “La solicitud de la subvención, a que se refiere la presente Orden, se realizará, conjuntamente con la solicitud de prestación por desempleo en su modalidad de pago único, dirigida al Director General del Instituto Nacional de Empleo, y se presentará en la Dirección Provincial correspondiente del citado Organismo. Esta solicitud deberá ir acompañada de la documentación acreditativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social”, toda vez que de la certificación emitida por la Tesorería General de la Seguridad Social en el momento de la solicitud.

Vistos los preceptos legales y demás de general aplicación,

RESUELVO:

1.- Denegar la bonificación de cuotas en el Régimen (General o Especial Trabajadores Autónomo), de la

Seguridad Social, correspondiente al período de capitalización (344 días), debido a que D. Fidel Guillermo Castro Méndez, no se halla al corriente en el pago de sus obligaciones frente a la Seguridad Social, conforme a lo establecido en el punto cuarto de los fundamentos jurídicos.

Notificar al interesado la presente Resolución, con indicación de que, contra ésta, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Presidente del Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM) en el plazo de un mes, o bien, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente al de su notificación.- El Director, Diego Miguel León Socorro.- Propuesto la Subdirectora de Empleo, María Teresa Covisa Rubia.”

Santa Cruz de Tenerife, a 7 de abril de 2003.- El Director, p.d., la Subdirectora de Empleo (Resolución nº 2.957, de 29.9.99), María Teresa Covisa Rubia.

1670 Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).- Anuncio de 7 de abril de 2003, del Director, relativo a notificación de requerimiento de documentación a D. Martín Eulalio Delgado Estévez.- Expte. nº P.U. 90/01.

Intentada, sin que se haya podido practicar, la notificación del requerimiento citado en el domicilio señalado a tales efectos por el interesado y mediante inserción en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio, se procede, conforme a lo establecido en el artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 enero, y mediante la publicación del presente anuncio, a la notificación a D. Martín Eulalio Delgado Estévez, de requerimiento de documentación nº r.s.: 236091/22107, de fecha 29 de julio de 2002, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En relación con su solicitud de subvención de abono de cuotas a la Seguridad Social a los trabajadores que percibieron la prestación por desempleo en su modalidad de pago único, se le requiere para que, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a la recepción del presente escrito, aporte en este Instituto dos ejemplares de la siguiente documentación, uno de ellos original o fotocopia debidamente compulsada:

- Certificado de la Seguridad Social de que el trabajador está al corriente en sus obligaciones.

- Certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de que el trabajador está al corriente en sus obligaciones a efectos de obtener subvenciones públicas.

- Declaración responsable de que el trabajador está exento en el pago del IGIC (haciendo mención a la normativa que lo exime) o certificado de la Consejería de Economía y Hacienda del Gobierno de Canarias de que el trabajador se halla al corriente del mismo.

- Boletín de cotización TC2 (relación nominal de trabajadores por los cuales cotiza la empresa, en el cual figure el peticionario), correspondiente a los meses de julio de 2001 a enero de 2002, ambos inclusive.

- Nóminas de D. Martín Eulalio Delgado Estévez, correspondientes a los meses de: julio de 2001, octubre de 2001, noviembre de 2001, diciembre de 2001 y enero de 2002.

NOTA.- Se le recuerda que el plazo para la presentación de los boletines de cotización mensual y nóminas, a efectos del abono de la subvención ya referenciada, expira una vez transcurridos seis meses contados a partir del mes objeto de subvención (Boletines pendientes de aportar: de febrero 2002 a junio de 2003).

Una vez transcurrido este plazo, sin que se hubiese cumplimentado este trámite, este Organismo, en aplicación de lo recogido en el artículo 71.1 de la Ley Estatal 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), modificada por la Ley Estatal 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común [LRJ-PAC], le tendrá por desistido de su petición, previa resolución expresa que será dictada en los términos recogidos en el artículo 42 de la Ley citada.- Santa Cruz de Tenerife, a 29 de julio de 2002.- El Jefe de Servicio de Empleo II, Amando Gómez Marín.”

Santa Cruz de Tenerife, a 7 de abril de 2003.- El Director, p.d., la Subdirectora de Empleo (Resolución nº 2.957, de 29.9.99), María Teresa Covisa Rubia.

1671 *Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).*- Anuncio de 7 de abril de 2003, del Director, relativo a notificación de requerimiento de documentación a D. Domingo Carballo de Ara.- Expte. nº P.U. 132/01.

Intentada, sin que se haya podido practicar, la notificación del requerimiento citado en el domicilio se-

ñalado a tales efectos por el interesado y mediante inserción en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio, se procede, conforme a lo establecido en el artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y mediante la publicación del presente anuncio, a la notificación a D. Domingo Carballo de Ara, de requerimiento de documentación nº r.s.: 246453/22931, de fecha 6 de agosto de 2002, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En relación con su solicitud de subvención de abono de cuotas a la Seguridad Social a los trabajadores que percibieron la prestación por desempleo en su modalidad de pago único, se le requiere para que, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a la recepción del presente escrito, aporte en este Instituto dos ejemplares de la siguiente documentación, uno de ellos original o fotocopia debidamente compulsada:

- Documento bancario donde figure el importe de la cuota correspondiente al boletín de cotización de la mensualidad de octubre de 2001, ingresada en el banco o, duplicado de la Seguridad Social del boletín de cotización de la mensualidad de octubre de 2001.

- Documento de alta de terceros del trabajador en la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio del Gobierno de Canarias.

NOTA.- Se le recuerda que el plazo para la presentación de los boletines de cotización mensual, a efectos del abono de la subvención ya referenciada, expira una vez transcurridos seis meses (el mes de enero de 2002 ha expirado) contados a partir del mes objeto de subvención (Boletines pendientes de aportar: de febrero de 2002 a junio de 2002).

Una vez transcurrido este plazo, sin que se hubiese cumplimentado este trámite, este Organismo, en aplicación de lo recogido en el artículo 71.1 de la Ley Estatal 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), modificada por la Ley Estatal 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común [LRJ-PAC], le tendrá por desistido de su petición, previa resolución expresa que será dictada en los términos recogidos en el artículo 42 de la Ley citada.- Santa Cruz de Tenerife, a 6 de agosto de 2002.- El Jefe de Servicio de Empleo II, Amando Gómez Marín.”

Santa Cruz de Tenerife, a 7 de abril de 2003.- El Director, p.d., la Subdirectora de Empleo (Resolución de 29.9.99), María Teresa Covisa Rubia.

*Administración Local***Cabildo Insular de El Hierro**

1672 *ANUNCIO de 8 de abril de 2003, por el que se somete a información pública el Avance del Plan Territorial Parcial de los Polos Turístico-Ambientales de La Restinga, el Tamaduste, El Pozo de la Salud y las Puntas.*

El Pleno de este Excmo. Cabildo Insular de El Hierro, en sesión celebrada con fecha 1 de abril de 2003, ACORDÓ:

1.- Someter los documentos de Avance del Plan Territorial Parcial de los Polos Turístico-Ambientales de La Restinga, el Tamaduste, El Pozo de la Salud y las Puntas a información pública, por espacio de 30 días hábiles, a partir de la publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

2.- Someter, simultáneamente, a consulta e informe de las Administraciones Públicas que resulten afectadas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el TR LOTC y ENC.

3.- Requerir a la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias el Informe relativo al contenido ambiental, las alternativas y las medidas protectoras propuestas en el Avance.

4.- Requerir, si procediera, informe de compatibilidad para aquellos planes que pudieran estar afectados por un Espacio Natural Protegido.

5.- A estos efectos, los interesados podrán examinarlo en las dependencias de Urbanismo del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro, sita en la calle General Rodríguez y Sánchez Espinosa, 2, 1ª planta, de Valverde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valverde, a 8 de abril de 2003.- El Presidente, Tomás Padrón Hernández.

1673 *ANUNCIO de 8 de abril de 2003, por el que se somete a información pública el Avance del Plan Territorial Parcial de los Asentamientos Agrícolas de La Breña, Los Mocanes, El Cascajo-Los Llanos, Los Polvillos y Echedo.*

El Pleno de este Excmo. Cabildo Insular de El Hierro, en Sesión celebrada con fecha 7 de abril de 2003, ACORDÓ:

1.- Someter los documentos de Avance del Plan Territorial Parcial de los Asentamientos Agrícolas de La Breña, Los Mocanes, El Cascajo-Los Llanos, Los Polvillos y Echedo, a información pública, por espacio de 30 días hábiles, a partir de la publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

2.- Someter, simultáneamente, a consulta e informe de las Administraciones Públicas que resulten afectadas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el TR LOTC y ENC.

3.- Requerir a la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias el Informe relativo al contenido ambiental, las alternativas y las medidas protectoras propuestas en el Avance.

4.- Requerir, si procediera, informe de compatibilidad para aquellos planes que pudieran estar afectados por un Espacio Natural Protegido.

5.- A estos efectos, los interesados podrán examinarlo en las dependencias de Urbanismo del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro, sita en la calle General Rodríguez y Sánchez Espinosa, 2, 1ª planta, de Valverde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valverde, a 8 de abril de 2003.- El Presidente, Tomás Padrón Hernández.

Cabildo Insular de Fuerteventura

1674 *ANUNCIO por el que se hace pública la Resolución de 1 de abril de 2003, relativa a notificación de cargos por infracción a la legislación de transporte por carretera.*

Por el Sr. Consejero de Transportes y Comunicaciones, D. Ildefonso Chacón Negrín, ha sido adoptada en fecha 1 de abril de 2003, la Resolución cuyo tenor literal es el siguiente:

RESOLUCIÓN DEL CONSEJERO DELEGADO.

No teniendo constancia en este Excmo. Cabildo Insular del domicilio de los titulares de los vehícu-

los que se relacionan y siendo preciso notificarles la oportuna incoación como consecuencia de las denuncias recibidas contra ellos a efectos de que aleguen lo que a su derecho convenga, y conforme al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En ejercicio de las competencias atribuidas por el Estatuto de Autonomía de Canarias, transferidas a esta Corporación por Decreto 159/1994, de 21 de julio, y artículo 34.1.ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, corresponde a la Presidencia la resolución de los expedientes relativos a transportes terrestres, habiendo delegado dicha atribución por Decreto 2.804/2001, de 21 de septiembre, en el Consejero de Transportes y Comunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y vista la propuesta de resolución de la Jefa de Sección de Transportes y Comunicaciones en funciones de fecha 31 de marzo de 2003, es por lo que se acuerda:

1.- Notificar a los titulares de los vehículos que se citan los cargos que se especifican en el expediente que les ha sido instruido por este Cabildo Insular por infracción a la legislación de transporte por carretera.

Los interesados disponen de un plazo de 15 días a partir de la publicación de la presente Resolución para manifestar por escrito lo que a sus derechos convenga, aportando o proponiendo las pruebas de que, en su caso, intenten valerse.

2.- Remitir a los Ayuntamientos de las poblaciones citadas la presente Resolución para su publicación en el tablón de los edictos correspondiente.

1) TITULAR: Arandajo, S.L.; EXPTE.: GC/200479/O/02; POBLACIÓN: Tuineje; MATRÍCULA: GC-7563-BU; INFRACCIÓN: artº. 142.b) Ley 16/1987, de 30.7, artº. 199.b) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 30,05 euros; HECHO INFRACTOR: no llevar a bordo la tarjeta vigente.

2) TITULAR: Comercializadora Hotelsa, S.L.; EXPTE.: GC/200886/I/02; POBLACIÓN: Ingenio; MATRÍCULA: 4388-BRV; INFRACCIÓN: artº. 141.b), en relación con el artº. 142.m) Ley 16/1987, de 30.7 y artº. 198.b), en relación con el artº. 199.ñ) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 150,25 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte privado complementario de mercancías careciendo de autorización.

3) TITULAR: D. Bernardo Díaz Campos; EXPTE.: GC/200342/O/02; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria; MATRÍCULA: TF-5202-BJ; INFRACCIÓN: artº. 140.a), en relación con el artº. 141.o) Ley 16/1987, de 30.7 y artº. 197.a), en relación con el artº. 198.p) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 300,51 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte público de mercancías careciendo de autorización de transportes.

4) TITULAR: D. Bernardo Díaz Campos; EXPTE.: GC/200279/O/02; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria; MATRÍCULA: TF-2502-BJ; INFRACCIÓN: artº. 140.a), en relación con el artº. 141.o) Ley 16/1987, de 30.7 y artº. 197.a), en relación con el artº. 198.p) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 300,51 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte público de mercancías careciendo de autorización de transportes.

5) TITULAR: D. Bernardo Díaz Campos; EXPTE.: GC/201288/O/01; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria; MATRÍCULA: GC-8039-BT; INFRACCIÓN: artº. 140.a), en relación con el artº. 141.o) Ley 16/1987, de 30.7 y artº. 197.a), en relación con el artº. 198.p) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 300,51 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte público de mercancías careciendo de autorización de transportes.

6) TITULAR: Transportes Archipiélago; EXPTE.: GC/201289/O/01; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria; MATRÍCULA: GC-2831-AM; INFRACCIÓN: artº. 140.a), en relación con el artº. 141.o) Ley 16/1987, de 30.7 y artº. 197.a), en relación con el artº. 198.p) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 300,51 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte público de mercancías careciendo de autorización de transportes.

7) TITULAR: Axus España, S.A.; EXPTE.: GC/200398/O/02; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria; MATRÍCULA: GC-8487-CD; INFRACCIÓN: artº. 141.q) Ley 16/1987, de 30.7, artº. 198.s) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 601,01 euros; HECHO INFRACTOR: no incluir en los documentos de acompañamiento o indicar inadecuada o erróneamente alguno de los datos que reglamentariamente deben figurar en ellos.

Puerto del Rosario, a 1 de abril de 2003.- El Secretario General, Miguel Ángel Rodríguez Martínez.- Vº.Bº.: el Consejero Delegado de Transportes y Comunicaciones, Ildefonso Chacón Negrín.

1675 ANUNCIO por el que se hace pública la Resolución de 1 de abril de 2003, relativa a notificación de Resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores por infracción a la legislación de transporte por carretera.

Por el Sr. Consejero de Transportes y Comunicaciones, D. Ildefonso Chacón Negrín, ha sido adoptada en fecha 1 de abril de 2003, la Resolución cuyo tenor literal es el siguiente:

RESOLUCIÓN DEL CONSEJERO DELEGADO.

No teniendo constancia en este Excmo. Cabildo Insular del domicilio de los titulares de los vehículos que se relacionan y siendo preciso notificarles la resolución sancionadora recaída en el expediente incoado con motivo de infracciones a la normativa del transporte por carretera, y conforme al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En ejercicio de las competencias atribuidas por el Estatuto de Autonomía de Canarias, transferidas a esta Corporación por Decreto 159/1994, de 21 de julio, y artículo 34.1.ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, corresponde a la Presidencia la resolución de los expedientes relativos a transportes terrestres, habiendo delegado dicha atribución por Decreto 2.804/2001, de 21 de septiembre, en el Consejero de Transportes y Comunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y vista la propuesta de resolución de la Jefa de Sección de Transportes y Comunicaciones en funciones, de fecha 31 de marzo de 2003, es por lo que se acuerda:

1.- Notificar a los titulares de los vehículos que se citan las resoluciones que han recaído en los expedientes sancionadores que les han sido instruidos por este Cabildo Insular por infracción a la legislación de transporte por carretera.

Contra las resoluciones que por la presente se notifican podrá interponerse recurso de reposición ante el Presidente de la Corporación en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación, como requisito previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo que habrá de formularse ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo.

2.- Remitir a los Ayuntamientos de las poblaciones citadas la presente Resolución para su publicación en el tablón de los edictos correspondiente.

1) TITULAR: Publi Urban, S.L.; EXPTE.: GC/200282/I/02; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria; MATRÍCULA: GC-3087-CK; INFRACCIÓN: artº. 141.b), en relación con el artº. 142.m) Ley 16/1987, de 30.7, artº. 198.b), en relación con el artº. 199.ñ) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 150,25 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte privado complementario de mercancías careciendo de autorización.

2) TITULAR: Cod "Ariva"; EXPTE.: GC/200259/O/02; POBLACIÓN: Puerto del Rosario; MATRÍCULA: X-6582-AB; INFRACCIÓN: artº. 141.b) Ley 16/1987, de 30.7, artº. 198.b) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 300,51 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte privado complementario de viajeros careciendo de autorización.

3) TITULAR: Sofi Servicie 2000, S.L.; EXPTE.: GC/200310/O/02; POBLACIÓN: Puerto del Rosario; MATRÍCULA: GC-4393-BH; INFRACCIÓN: artº. 142.c) Ley 16/1987, de 30.7, artº. 199.c) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 90,15 euros; HECHO INFRACTOR: carecer de todos los distintivos.

4) TITULAR: D. José Antonio García Sánchez; EXPTE.: GC/200082/O/02; POBLACIÓN: Puerto del Rosario; MATRÍCULA: GC-2791-BZ; INFRACCIÓN: artº. 140.a), en relación con el artº. 141.o) Ley 16/1987, de 30.7, artº. 197.a), en relación con el artº. 148.p) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 300,51 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte público de mercancías careciendo de autorización de transportes.

5) TITULAR: D. Antonio Puente Pérez; EXPTE.: GC/200261/I/02; POBLACIÓN: Tuineje; MATRÍCULA: SS-5065-AF; INFRACCIÓN: artº. 141.b), en relación con el artº. 142.m) Ley 16/1987, de 30.7, artº. 198.b), en relación con el artº. 199.ñ) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 150,25 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte privado complementario.

Puerto del Rosario, a 1 de abril de 2003.- El Secretario General, Miguel Ángel Rodríguez Martínez.- Vº.Bº.: el Consejero Delegado de Transportes y Comunicaciones, Ildefonso Chacón Negrín.

1676 ANUNCIO por el que se hace pública la Resolución de 1 de abril de 2003, relativa a notificación de Resoluciones de caducidad recaídas en los expedientes sancionadores por infracción a la legislación de transporte por carretera.

Por el Sr. Consejero de Transportes y Comunicaciones, D. Ildefonso Chacón Negrín, ha sido adoptada en fecha 1 de abril de 2003, la Resolución cuyo tenor literal es el siguiente:

RESOLUCIÓN DEL CONSEJERO DELEGADO.

No teniendo constancia en este Excmo. Cabildo Insular del domicilio de los titulares de los vehículos que se relacionan y siendo preciso notificarles la Resolución de caducidad recaída en el expediente incoado con motivo de infracciones a la normativa del transporte por carretera, y conforme al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En ejercicio de las competencias atribuidas por el Estatuto de Autonomía de Canarias, transferidas a esta Corporación por Decreto 159/1994, de 21 de julio, y artículo 34.1.o) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, corresponde a la Presidencia la resolución de los expedientes relativos a transportes terrestres, habiendo delegado dicha atribución por Decreto 2.804/2001, de 21 de septiembre, en el Consejero de Transportes y Comunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y vista la propuesta de resolución de la Jefa de Sección de Transportes y Comunicaciones en funciones de fecha 31 de marzo de 2003, es por lo que se acuerda:

1.- Notificar a los titulares de los vehículos que se citan la resolución de caducidad que ha recaído en el expediente sancionador que les ha sido instruido por este Cabildo Insular por infracción a la legislación de transporte por carretera.

Contra las resoluciones que por la presente se notifican podrá interponerse recurso de reposición ante el Presidente de la Corporación en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación, como requisito previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo que habrá de

formularse ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo.

2.- Remitir a los Ayuntamientos de las poblaciones citadas la presente Resolución para su publicación en el tablón de los edictos correspondiente.

1) TITULAR: Transmaer, S.L.; EXPTE.: GC/200496/O/01; POBLACIÓN: Arrecife; MATRÍCULA: GC-3052-AP; INFRACCIÓN: artº. 140.c) Ley 16/1987, de 30.7, artº. 197.c) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 2.764,66 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte excediendo el P.M.A. S/ 51%.

2) TITULAR: Eustaquio Araya Martín; EXPTE.: GC/200671/O/01; POBLACIÓN: Tuineje; MATRÍCULA: GC-6524-BM; INFRACCIÓN: artº. 141.i) Ley 16/1987, de 30.7, artº. 198.j) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 300,51 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte excediendo el P.M.A. S/ 7%.

3) TITULAR: Dña. Catalina Sánchez Romero; EXPTE.: GC/200042/O/02; POBLACIÓN: Ingenio; MATRÍCULA: GC-2215-BD; INFRACCIÓN: artº. 141.b), en relación con el artº. 142.m) Ley 16/1987, de 30.7, artº. 198.b), en relación con el artº. 199.ñ) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 150,25 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte privado complementario de mercancías careciendo de autorización.

Puerto del Rosario, a 1 de abril de 2003.- El Secretario General, Miguel Ángel Rodríguez Martínez.- Vº.Bº.: el Consejero Delegado de Transportes y Comunicaciones, Ildefonso Chacón Negrín.

Ayuntamiento de Arucas (Gran Canaria)

1677 ANUNCIO de 19 de febrero de 2003, por el que se corrige error en el anuncio de 2 de diciembre de 2002, relativo a la aprobación definitiva del Documento de Revisión del Plan Especial de Reforma Interior del Casco de Arucas (B.O.C. nº 19, de 29.1.03).

Habiéndose detectado error en el texto remitido para la inserción del anuncio 465 de 2 de diciembre de 2002, Ayuntamiento de Arucas, publicado en el Boletín Oficial de Canarias de fecha 29 de enero de 2003, relativo a la aprobación definitiva del Documento

de Revisión del Plan Especial de Reforma Interior del Casco de Arucas, donde dice "Plan Parcial ...", debe decir "Plan Especial ...".

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Arucas, a 19 de febrero de 2003.- El Alcalde, Froilán Rodríguez Díaz.

Ayuntamiento de Güímar (Tenerife)

1678 ANUNCIO de 27 de febrero de 2003, relativo a la aprobación definitiva del Plan Parcial Chacona.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 31 de julio de 2002, acordó la aprobación definitiva del Plan Parcial Chacona, a instancia de Promotora Punta Larga, S.A., según proyecto redactado por EGS Arquitectos, S.L.; y a la vista de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, así como lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por medio de la presente se procede a publicar el texto íntegro del Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno relativo a la aprobación definitiva de dicho Plan Parcial, que se anexa a este anuncio.

"P 64/2002.- APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PLAN PARCIAL CHACONA.

Previa declaración de urgencia por unanimidad, al no estar incluido el asunto en el orden del día, de conformidad con lo que dispone el artículo 83 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, se da cuenta al Pleno del expediente que se tramita para la aprobación definitiva del Plan Parcial Chacona. Por el Sr.

Alcalde-Presidente se expone que, tras la aprobación provisional, se solicitaron los preceptivos informes al Cabildo Insular y a la C.O.T.M.A.C.; siendo favorable el primero, y habiéndose subsanado los reparos planteados por la segunda sin que, transcurrido el plazo legal, haya emitido nuevo informe; y teniendo en cuenta que se trata de informes preceptivos pero no vinculantes, propone la aprobación definitiva del Plan Parcial Chacona.

Considerando lo que disponen los artículos 11.5 y 35.3 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y de Espacios Naturales de Canarias, y visto el dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, Medio Ambiente y Protección Civil, el Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad, acuerda:

1º) Aprobar definitivamente el Plan Parcial Chacona, a instancia de Promotora Punta Larga, S.A., según proyecto redactado por EGS Arquitectos, S.L.

2º) Disponer la publicación en legal forma del presente acuerdo y del referido Plan Parcial, habiendo de notificarse asimismo al promotor, al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y a Consejería de Política Territorial del Gobierno de Canarias, a los efectos oportunos."

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante el mismo Órgano que lo dictó, en el plazo de un mes a contar desde la notificación del mismo. Si no desea interponerse recurso de reposición, o ése es desestimado, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife en el plazo de dos meses a contar desde la notificación del acto a impugnar o, en su caso, de la desestimación del recurso de reposición; de no existir resolución expresa de éste, el plazo será de seis meses desde que se produzca el acto presunto, todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualesquiera otros recursos que estime pertinentes.

Güímar, a 27 de febrero de 2003.- El Alcalde, Rigoberto González González.

Ayuntamiento de San Miguel de Abona (Tenerife)

1679 *ANUNCIO de 20 de marzo de 2003, relativo a la aprobación definitiva del Plan Parcial El Monte.*

Por acuerdo del Pleno de esta Corporación Municipal, adoptado en sesión extraordinaria celebrada con fecha 12 de diciembre de 2002, se aprobó definitivamente el Plan Parcial El Monte, por lo que de conformidad con los artículos 70.2, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 44.2 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias, se inserta a continuación el acuerdo de aprobación definitiva.

“13. Plan Parcial “El Monte”: aprobación definitiva.

Dada cuenta de que con fecha 20 de noviembre de 2000, se aprobó inicialmente el Plan Parcial “El Monte”, redactado por D. Juan Luis Hernández Cabrera y visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Canarias el 31 de julio del año 2000 con el número 50356, promovido por la Comunidad de Herederos Hernández Calzadilla y que se corresponde con el Sector SU R.4 de la Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de San Miguel de Abona, 1ª fase.

Dada cuenta de los informes favorables, técnicos, emitidos el 19 de julio y 21 de agosto de 2000 por el arquitecto técnico municipal (oficina técnica municipal) y jurídico, el 20 de noviembre por el Secretario-Interventor del Ayuntamiento.

Dada cuenta de que con fecha 28 de mayo de 2001, se aprueba provisionalmente el Plan Parcial “El Monte”, al no haberse presentado alegaciones en el período de información pública al que fue sometido su aprobación inicial.

Dada cuenta de la resolución del Sr. Consejero Accidental del Área de Planificación y Cooperación del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, de fecha 18 de julio de 2001, en la que informa desfavorablemente el Plan Parcial, disponiendo la consideración de determinados aspectos.

Dada cuenta del acuerdo adoptado, con fecha 4 de octubre de 2001, por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, que es notificado a este Ayuntamiento el 15 de octubre de 2001, en el que dispone la imposibilidad de aprobación definitiva del mismo informando sobre la existencia de una serie de deficiencias.

Existe en el expediente la documentación comprensiva de las modificaciones al Plan Parcial “El Monte”, según las consideraciones resueltas por la C.O.T.M.A.C. para su posible aprobación definitiva.

Dada cuenta de que en el mes de junio de 2002, tiene lugar una reunión técnica en el Cabildo Insular, como continuación de la mantenida el 1 de agosto de 2001 y de la que se deriva un primer borrador de Convenio Urbanístico de fecha 28 de noviembre de 2001 propuesto por los promotores del Plan Parcial, con el fin de buscar una solución técnica definitiva ya que el Plan Parcial “El Monte” se ve seriamente afectado por la variante de la carretera insular TF-6221, tramo Guargacho-Las Galletas.

Dada cuenta del escrito remitido por el Servicio Administrativo de Planificación y Cooperación del Excmo. Cabildo Insular, con fecha 21 de noviembre de 2002 y número de registro de entrada en este Ayuntamiento 8022, notificando una resolución dictada por la Sra. Consejera en noviembre de 2002, informando favorablemente el documento del Plan Parcial “El Monte”, al haber sido subsanados todos los reparos señalados al mismo por el informe del Servicio Técnico de Planes Insulares de 20 de febrero de 2001.

Dada cuenta de que con fecha 2 de diciembre de 2002, por la Secretaria General, que lo es en régimen de acumulación de funciones, se informa favorablemente la aprobación definitiva del Plan Parcial “El Monte”, toda vez que se han corregido las deficiencias contenidas en los informes de la C.O.T.M.A.C. y Servicio Administrativo de Planificación y Cooperación del Excmo. Cabildo Insular.

Dada cuenta de la Propuesta del Sr. Alcalde de fecha 4 de diciembre de 2002.

Emitido dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas, Economía, Hacienda, Urbanismo, Obras, Patrimonio y Personal, en reunión celebrada el día 10 de diciembre de 2002, que obra en el expediente.

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, acordó:

Primero.- Aprobar definitivamente el Plan Parcial "El Monte" que se corresponde con el Sector SU R.4 de la Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de San Miguel de Abona, 1ª fase, redactado por D. Juan Luis Hernández Cabrera y promovido por la Comunidad de Herederos Hernández Calzadilla.

Segundo.- Publicar íntegramente el texto definitivo de las Ordenanzas del Plan Parcial "El Monte" en el Boletín Oficial de Provincia, a efectos de su entrada en vigor.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo al Servicio Administrativo de Planificación y Cooperación del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

Cuarto.- Notificar a la Comunidad de Herederos Hernández Calzadilla.

San Miguel de Abona, a 20 de marzo de 2003.-
El Alcalde-Presidente, Arturo Eugenio González Hernández.

Otras Administraciones

Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Puerto de la Cruz

1680 *EDICTO de 8 de abril de 2003, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio verbal lec. 2000 nº 0000266/2002.*

D./Dña. Rafael Sancho Verdugo, Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Puerto de la Cruz y su Partido.

HACE SABER: que en este Juzgado de mi cargo se ha dictado sentencia, en los autos que luego se dirá cuyo encabezamiento y parte dispositiva tienen el siguiente tenor literal:

Que se une en hoja aparte.

Vistos, por el Sr./a. Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Puerto de la Cruz y su Partido, los presentes autos de juicio verbal lec. 2000, bajo el nº 0000266/2002, seguidos a instancia de D./Dña. Gloria Pérez Domínguez, representado por el Procurador D./Dña. Rafael Hernández Herreros, y dirigido por el Letrado D./Dña. Kepa Ormaeche E., contra D./Dña. Wolfgang Gustav Trene, en paradero desconocido y en situación de rebeldía.

FALLO: que se une en hoja aparte.

Y para que sirva de notificación al demandado, expido y libro el presente en Puerto de la Cruz, a 8 de abril de 2003.- El/la Juez.- El/la Secretario.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción
nº Dos de Puerto de la Cruz
Juicio verbal de desahucio nº 266/2002

SENTENCIA

En Puerto de la Cruz, a veinticinco de febrero de dos mil tres.

Vistos por mí, Dña. Raquel Díaz Díaz, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº Dos de los de esta ciudad y su partido judicial, los presentes autos de juicio verbal de desahucio por falta de pago nº 266/2002, promovidos a instancia del Procurador D. Rafael Hernández Herreros, actuando en nombre y representación de Dña. Gloria Pérez Domínguez, y asistida del Letrado D. Kepa Ormaeche Echevarría, contra D. Wolfgang Gustav Trene, declarado en situación procesal de rebeldía, dicto la presente en base a los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

FALLO

Que estimando íntegramente la demanda inicial de las presentes actuaciones presentada por el Procurador D. Rafael Hernández Herreros, actuan-

do en nombre y representación de Dña. Gloria Pérez Domínguez, contra D. Wolfgang Gustav Trenz, en situación procesal de rebeldía, debo declarar y declarar haber lugar al desahucio, resolviendo el contrato de arrendamiento de fecha 1 de agosto de 2001 que sobre los locales de negocio, que forman una unidad, situados en la calle Enrique Talg, 16, de Puerto de la Cruz, existía entre la actora y el demandado, por falta de pago de las rentas pactadas, apercibiéndole de lanzamiento a su costa si no lo desaloja dentro del término legal; todo ello con expresa imposición de las costas al demandado.

Líbrese y únase certificación de esta resolución a las actuaciones, incluyéndose la original en el Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por la Sra. Juez que la suscribe, estando celebrando Audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.

**LEYES Y REGLAMENTOS
DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE CANARIAS**

TOMO I

SÉPTIMA EDICIÓN



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

**LEYES Y REGLAMENTOS
DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE CANARIAS**

TOMO II

SÉPTIMA EDICIÓN



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

Más de 640 normas concordadas y
sistematizadas, además de múltiples
notas a pie de página.

Edición cerrada a 31 de diciembre de 2000 (salvo
materias organizativas, cuya fecha de cierre es de
30 de junio de 2001).

DE VENTA EN LAS OFICINAS CENTRALES
DE INFORMACIÓN Y REGISTRO
(SERVICIO DE PUBLICACIONES
E INFORMACIÓN)

Formato: 170 x 240 mm
Páginas: 4.300
P.V.P.: 48,08 euros (8.000 pesetas).



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo
Concertado
38/22

POR AVIÓN

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.

Año XXI

Miércoles, 23 de abril de 2003

Número 77